

**CONSTITUCION  
Y  
LEYES**



**Caballeros de Colón**

**INCLUIDAS LAS ENMIENDAS HECHAS EN**

**2017**

# **CONSTITUCION Y LEYES DE LOS CABALLEROS DE COLON**



**Que rigen al Consejo Supremo, Consejos de Estado  
y Consejos Subordinados**

**Incluyendo las enmiendas hechas en el año 2017**

**Las enmiendas aprobadas en la Reunión del Consejo Supremo  
que se llevó a cabo el 1, 2 y 3 de agosto de 2017  
las encontrará en la páginas 100-101.**

**Emitido por  
CABALLEROS DE COLON  
New Haven, CT 06510-3326**

## **FUNCIONARIOS SUPREMOS**

Carl A. Anderson.....Caballero Supremo  
PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Most Rev. William E. Lori, S.T.D.....Capellán Supremo  
320 Cathedral Street, Baltimore, MD 21201-4421

Patrick E. Kelly .....Diputado Caballero Supremo  
PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Michael J. O'Connor.....Secretario Supremo  
PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Ronald F. Schwarz.....Tesorero Supremo  
PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

John A. Marrella .....Abogado Supremo  
PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Francis G. Drouhard.....Guardián Supremo  
1105 E US Highway 160, Danville, KS 67036-8722

## **EX CABALLERO SUPREMO**

Virgil C. Dechant.....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

## **JUNTA DE DIRECTORES**

Most Rev. William E. Lori, S.T.D. ....320 Cathedral Street,  
Baltimore, MD 21201-4421

Virgil C. Dechant.....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Carl A. Anderson .....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Thomas P. Smith.....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Logan T. Ludwig.....121 Arrowhead Place, Bolingbrook, IL 60440-1901

Michael J. O'Connor.....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Thomas M. Wegener .....929 Old Erin Way, Lansing, MI 48917-4114

John A. Marrella .....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Javier S. Martinez.....607 Hawthorn Place, Missouri City, TX 77459-5742

Michael G. Conrad .....4770 Jean Marie Lane,  
Fort Calhoun, NE 68023-5042

Michael T. Gilliam.....6966 State Route W, Peace Valley, MO 65788-9732

Paul Lambert.....45119 Herman Blvd., Madison, SD 57042-6719

James R. Scroggin.....3003 W. Wellington Lane, Fresno, CA 93711-1167

Arthur J. Harris .....230 Panorama Trail, Rochester, NY 14625-1823

Brian W. Simer .....5116 East Cherry Lane, Nampa, ID 83687

Kenneth E. Stockwell.....1620 N. Park Drive, Cody, WY 82414-4315

Scott A. Flood.....142 Orchard St., Ellington, CT 06029-4213

Daniel Rossi.....28 Great Oak Road, Hamilton Square, NJ 08690-2207

Michael L. Wills .....905 Ruffian Lane, Knoxville, TN 37923-2052

Patrick E. Kelly .....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Tommy C. Harger.....5237 Dunleigh Dr., Burke, VA 22015-1645

Larry W. Kustra .....133 Hindley Ave., Winnipeg, MB R2M 1P6

Ronald F. Schwarz.....PO Box 1670, New Haven, CT 06507-0901

Graydon A. Nicholas.....8 Duval Court, Fredericton, NB E3B 6Y7

Arthur L. Peters.....3 Northampton St., Brampton, ON L6S 3Z5

Jose C. Reyes Jr.....106 Araullo St.,  
Additional Hills, 1552 Mandaluyong City

# CARTA CONSTITUTIVA DE LOS CABALLEROS DE COLON

## OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL ESTADO DE CONNECTICUT

Adoptada en la sesión de enero de 1882; aprobada el 29 de marzo de 1882; corregida por Resoluciones de la Asamblea General que fueron aprobadas el 5 de abril de 1889; 24 de febrero de 1893; 3 de marzo de 1897; 27 de junio de 1907; 16 de mayo de 1917; 8 de mayo de 1919; 6 de mayo de 1931; 23 de mayo de 1949 y 14 de junio de 1961.

Se resuelve por esta Asamblea:

SECCION 1. Que Michael J. McGivney, Matthew C. O'Connor, Cornelius Driscoll, James T. Mullen, John T. Kerrigan, Daniel Colwell y William M. Geary, y todas las demás personas actualmente asociadas con ellos bajo el nombre de Caballeros de Colón, así como todas las demás personas que de aquí en adelante se asociaren con ellos y sus sucesores, constituyen una organización social y cívica con el nombre de Caballeros de Colón.

SECCION 2. Los objetivos para los que se formó la mencionada corporación, siempre consistentes con los valores y la doctrina de la Iglesia Católica, son los siguientes: (a) por medio de un sistema de consejos locales, junto con convocaciones regionales, nacionales e internacionales, construir, apoyar e impulsar una fraternidad cuyos miembros sean católicos practicantes unidos por su fe y por los principios de caridad, unidad, fraternidad y patriotismo; (b) por medio de un culto común, obras caritativas, reuniones y ritos de iniciación, formar a sus miembros en la fe y las virtudes católicas; (c) brindar ayuda pecuniaria a sus miembros, a sus familias y a los beneficiarios de los miembros de sus familias; (d) brindar ayuda mutua y asistencia a los miembros enfermos, incapacitados y necesitados y a sus familias; (e) promover la interacción social e intelectual entre sus miembros y sus familias; (f) promover y conducir actividades educativas, caritativas, religiosas, de beneficio social, de ayuda en casos de guerra, de beneficio público y otras; y (g) unir a los miembros por su indentidad católica y la práctica de su fe católica. Para realizar estos objetivos con mayor efectividad, la mencionada corporación puede establecer, acumular y mantener un fondo de reserva u otros fondos en las cantidades que determine.

SECCION 3. Dicha corporación tendrá sucesión perpetua. Tendrá un sello general. Podrá demandar y ser demandada. Podrá tener, recibir, arrendar y adquirir los bienes raíces y propiedades personales que mejor convengan para sus fines y podrá vender, arrendar, gravar y disponer de tales propiedades. Podrá adoptar una constitución, leyes, reglas y reglamentos para su propio gobierno, para la administración de

sus asuntos, para la protección de sus bienes y propiedades y para el incremento de su propio bienestar; para el gobierno, suspensión, expulsión y castigo de sus miembros; para la elección y nombramiento de sus funcionarios y agentes y la definición de sus obligaciones, y podrá alterar y renovar las mismas. Tendrá todos los demás poderes y facultades que se otorgan a las corporaciones por las leyes generales de este Estado.

SECCION 4. Dicha corporación podrá fundar y establecer consejos subordinados, u otras sucursales y divisiones de la misma, formados por miembros de dicha corporación, en este o cualquier estado de la Unión Americana, o en cualquier otro país, y dichos consejos subordinados o sucursales así establecidos serán gobernados y administrados por las leyes, reglas, reglamentos y disposiciones que determinen dicha corporación.

SECCION 5. Todos los reglamentos, reglas y disposiciones de dicha corporación que se encuentren en vigor a la fecha de adopción de esta Acta, continuarán vigentes y en uso hasta que sean enmendados o anulados.

SECCION 6. Dicha corporación no podrá redactar leyes, reglamentos, reglas o disposiciones que sean incompatibles con las leyes de este Estado.

SECCION 7. La corporación tendrá un capellán que será designado por el Capellán Supremo. Será un sacerdote o un obispo católico que conducirá su ministerio para la Orden con el espíritu del Padre Michael J. McGivney. En virtud de su puesto, servirá como miembro de la Junta Suprema de Directores y su Comité Ejecutivo y Financiero. Formará parte ex officio del Consejo Supremo. El Capellán Supremo será responsable de la formación de los miembros del Consejo Supremo y de la Junta de Directores en cuanto a los valores y la doctrina del Catolicismo. Aconsejará a estos organismos para que sus acciones sean consistentes con los valores y la doctrina y con los objetivos católicos de la corporación. El Capellán Supremo guiará a los capellanes de los consejos subordinados, asegurándose de que apoyen la identidad católica y la misión evangélica de sus consejos y la corporación en todos sus niveles y actividades. Será responsable de la instrucción de los miembros sobre la fe católica y de la dirección de la Orden en la oración, y también se le consultará en relación con los cambios del contenido religioso de los ritos de iniciación de la Orden.

# CONSTITUCION DE LOS CABALLEROS DE COLON

## CONSEJO SUPREMO CAPITULO I

En el nombre de Dios, Amén:

Lo siguiente es por este medio establecido como la Constitución de los Caballeros de Colón:

### **Establecimiento**

SECCION 1. Se establece una Junta de Gobierno que se conocerá con el nombre y título de “Consejo Supremo de los Caballeros de Colón”.

### **Facultades**

SECCION 2. El Consejo Supremo por este medio queda investido con la plena facultad y autoridad para hacer, reformar y revocar todas las leyes, reglas y reglamentos para el gobierno, administración, disciplina y dirección de los Caballeros de Colón o de cualquier consejo o división de los mismos, así como de sus miembros en cualquier estado, distrito o país en que los Caballeros de Colón se hallen establecidos actualmente o se establezcan en el futuro, y para poner en vigor las leyes, reglas y reglamentos adoptados por dicho Consejo Supremo o cualquier reglamento u orden expedido por la Junta de Directores.

### **Reuniones—Sesiones Especiales**

SECCION 3. El Consejo Supremo se reunirá anualmente el primer martes de agosto, disponiéndose que, si por causa de guerra u otra emergencia se haga saber a la Junta de Directores que no puede celebrarse la reunión el primer martes de agosto; la Junta de Directores podrá, mediante el voto de las dos terceras partes posponer la reunión de tiempo en tiempo hasta que dicha reunión anual pueda celebrarse. El Consejo Supremo podrá designar el lugar para su próxima reunión anual, pero si el Consejo Supremo fallare en designar el lugar para su próxima reunión anual, entonces la Junta de Directores deberá hacerlo. En el caso que se indique a la Junta de Directores que es impracticable la celebración de la reunión en el lugar designado por el Consejo Supremo o por la Junta de Directores, dicha Junta de Directores podrá, mediante el voto de las dos terceras partes, cambiar el lugar de la reunión. Sesiones especiales del Consejo Supremo pueden ser convocadas por el Caballero Supremo, mediante el voto de las dos terceras partes de la Junta de Directores, en el lugar y hora que dicho voto lo determine.

### **Personas que lo Componen**

SECCION 4. (a) El Consejo Supremo se compondrá de los siguientes miembros, todos los cuáles deben estar en pleno goce de sus derechos:

1. Los fundadores nombrados en las Carta Constitutiva.
2. El Diputado de Estado y el último Ex Diputado de Estado vivo de cada Consejo de Estado, que actualmente resida en el estado o jurisdicción.
3. El Diputado Territorial de cada distrito que no esté bajo la jurisdicción de un Consejo de Estado. El último Ex Diputado vivo de Luzon, Mindanao y Visayas que actualmente resida en la jurisdicción.
4. Los Ex Caballeros Supremos de la Orden.
5. Los Funcionarios Supremos ex-oficio durante el ejercicio de su cargo.
6. Los miembros de la Junta de Directores que no sean Funcionarios Supremos, quienes tendrán voz pero no voto, a menos que tengan derecho a él por otro concepto.
7. Un representante de cada Consejo de Estado por los primeros dos mil miembros asegurados y un representante por cada dos mil miembros asociados; y un representante por cada dos mil miembros asegurados adicionales o la mayor parte de los mismos y un representante por cada dos mil miembros asociados adicionales o la mayor parte de los mismos, existentes en dicho Consejo de Estado, según aparezca en los registros del Secretario Supremo. Sin embargo, cualquier Consejo de Estado que tenga más del 50 % del total de miembros asegurados se le dará crédito por cualquier exceso de miembros asegurados que sobrepasen la cantidad mínima que se necesita para alcanzar su último seguro designado. Esta cantidad excedente de miembros asegurados será aplicada entonces a un miembro asociado adicional delegado conforme a las estipulaciones de ésta sección. Pero ningún Consejo de Estado estará intitulado a más de ocho representantes al Consejo Supremo.

(b) Los Consejos de Estado elegirán suplentes de entre los miembros asegurados, para los representantes enumerados en las subdivisiones segunda y séptima de esta sección, quedando entendido, sin embargo, que los suplentes de representantes de miembros asociados a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, pueden ser electos de entre los miembros asociados; pero los destinados a representar a los miembros asegurados serán electos de entre los mismos miembros asegurados. Un Diputado Territorial puede designar un suplente de entre los miembros asegurados. Dichos suplentes pueden entrar en funciones en ausencia de los propietarios, pero no serán admitidos a la vez un representante y un suplente durante cualquiera junta del Consejo Supremo, salvo en el caso de que lo decida el voto de las dos terceras partes y, en este caso, sólo tendrá derecho a los gastos o dietas el representante o suplente primeramente admitido.

(c) Las vacantes ocasionadas por imposibilidad de los representantes para concurrir al Consejo Supremo serán cubiertas por los suplentes en el orden de su precedencia, de acuerdo con la votación en que fueron electos quedando entendido que las vacantes de miembros asegurados serán cubiertas únicamente por suplentes asegurados. En caso de empate, el Diputado de Estado decidirá quien debe desempeñar el puesto. Si no se hallare presente el suplente antes mencionado, puede llenar la vacante el siguiente en el orden de elección, que se halle presente.

**Voto Limitado**

SECCION 5. Los representantes de los miembros asociados no tendrán derecho a voto en temas referentes a asuntos y dinero del seguro, ni a decidir cuáles son los asuntos y dinero del seguro, pero tendrán derecho a voto en todos los demás asuntos.

**Elección de Funcionarios**

SECCION 6. La elección de Directores será el primer asunto que se trate en el segundo día de la reunión del Consejo Supremo.

Los Funcionarios y Directores deberán desempeñar sus puestos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

**Período por el que Son Electos**

SECCION 7. Habrá una Junta de Directores que consistirá de veinticuatro miembros asegurados, el Capellán Supremo y el Ex Gran Caballero de la Orden que se haya retirado de la oficina en regla. La duración del ejercicio de los Directores, salvo el Capellán Supremo y el Ex Caballero Supremo será de tres años desde y después del primer día de septiembre posterior a su elección. En cada reunión anual el Consejo Supremo elegirá ocho miembros asegurados para que actúen como Directores por un período regular, con excepción de la reunión anual que se llevará a cabo en 1955 en la cual el Consejo Supremo seleccionará diez miembros asegurados para que actúen como Directores y, de entre los miembros así seleccionados, los ocho miembros que tengan el mayor número de votos se considerarán electos por un período de tres años, los dos que le sigan en el número de votos se considerarán electos para un período de dos años, los dos miembros que sigan a éstos en el número de votos serán electos para un período de un año. En caso de empate se escogerán por medio de un sorteo. Las vacantes se cubrirán mediante nombramientos que haga la Junta de Directores. Los así nombrados desempeñarán su puesto hasta la siguiente reunión del Consejo Supremo, en la cual se elegirá un sucesor para que desempeñe el período que aún no haya expirado.

**Elección de Funcionarios Supremos**

SECCION 8. Anualmente, en su primera reunión que celebre en o después del primero de septiembre de 1955, la Junta de Directores elegirá un Capellán Supremo y un Guardián Supremo y de entre sus propios miembros un Caballero Supremo, un Abogado Supremo y un Médico Supremo, para servir durante un año, excepto si son removidos justificadamente. Podrá llenar las vacantes para períodos no cumplidos de Funcionarios Supremos electos o nombrados antes o en el futuro. Puede nombrar a un miembro asegurado para desempeñar el cargo de Abogado Supremo o de Médico Supremo, si no hay un Director Supremo idóneo, calificado y disponible para desempeñar cualesquiera de estos dos cargos.

**Facultades y Autoridad**

SECCION 9. Toda la autoridad ejecutiva estará depositada en la Junta de Directores, dicha Junta tendrá la supervisión general de los negocios de la Orden; cuidará de que se cumplan y administren fielmente las leyes



de la Orden; ejecitará toda la autoridad ejecutiva por sí misma o por medio de comisiones, sobre los Consejos de Estado y subordinados, sobre los Capítulos y los miembros de la Orden; tendrá completo control y manejo de todos los asuntos relativos a disputas, disciplina, fondos o propiedades de la Orden, que no sean los fondos o propiedades de los consejos subordinados, y de todos los demás negocios de la Orden, excepto en los casos en que disponga otra cosa la ley o el voto del Consejo Supremo; tendrá plena facultad y autoridad para interpretar las leyes de la Orden de los Caballeros de Colón, de acuerdo con el espíritu de la misma y por el bienestar de la Orden; y la decisión de la citada Junta de Directores será definitiva en cualquier juicio o apelación que permita la ley.

### **Reuniones**

SECCION 10. La Junta de Directores se reunirá por lo menos trimestralmente y puede ser convocada por el Caballero Supremo en cualquier tiempo, cuando haya motivo para ello.

## CAPITULO II

### CONSEJO DE ESTADO

#### **Organización**

SECCION 11. Cuando hayan tres o más consejos subordinados en pleno goce de sus derechos con una membresía total de cuatrocientos miembros en algún estado, distrito, territorio o país, la Junta de Directores podrá autorizar que se organice un Consejo de Estado. Para ello y mediante notificación del Caballero Supremo se citará a una convención de los consejos afectados en la cual estarán representados por el Gran Caballero y un Ex Gran Caballero de cada consejo subordinado en pleno goce de sus derechos y en dicha convención se organizará el Consejo de Estado, se elegirán funcionarios y se tratará aquellos negocios que como Consejo de Estado le son permitidos por la ley. Los consejos que no tengan un Ex Gran Caballero podrán elegir en su lugar a un miembro, en pleno goce de sus derechos, como representante de dicho consejo a dicha convención.

#### **Membresía—Funcionarios—Elegibilidad**

SECCION 12. (a) Los consejos de estado estarán formados por el Gran Caballero y un Ex Gran Caballero, que al presente reside en el estado o jurisdicción de cada consejo subordinado que esté en pleno uso de sus derechos, por los Funcionarios de Estado ex officio y el último Ex Diputado de Estado. Queda entendido, sin embargo, que cuando el último Ex Diputado de Estado vivo reside en otro estado o jurisdicción, perderá para siempre, por ese motivo, el derecho citado, el cual recaerá en su predecesor inmediato que reside en tal estado o jurisdicción. Si hay más de un Ex Gran Caballero, el consejo elegirá a aquel que los representará en la Convención de Estado. Un consejo que no tenga un Ex Gran Caballero puede elegir a un miembro del Tercer Grado en pleno goce de sus derechos para que sea el representante de dicho consejo en la Convención de Estado. Cada consejo deberá elegir suplentes para sus representantes en el Consejo de Estado.

(b) Los Ex Diputados de Estado, salvo el último Ex Diputado de Estado vivo, y los diputados de distrito tendrán el privilegio de ser considerados como miembros del Consejo de Estado, pero sin derecho a voto. En caso de que algún Consejo de Estado lo especifique así en sus reglamentos, los directores de comisiones permanentes de dicho Consejo de Estado, en número que no exceda de doce y que no sean por otra causa miembros de dicho Consejo de Estado, podrá permitírseles el privilegio de ser miembros de dicho Consejo de Estado con el derecho a hablar específicamente en lo relacionado a su cargo, pero sin derecho a voto.

(c) Los consejos de estado elegirán por medio de votación, de entre toda su membresía, un Diputado de Estado, un Secretario de Estado, un Tesorero de Estado, un Abogado de Estado y un Guardián de Estado y representantes y suplentes para el Consejo Supremo. Los Funcionarios de Estado designarán un Capellán de Estado. Los funcionarios de los consejos de estado durarán en su cargo un año desde y después del

primer día de julio siguiente a su elección y hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus puestos.

(d) Sólo podrán ser electos miembros asegurados para el cargo de Diputado de Estado. Los representantes para el Consejo Supremo que deban representar a los miembros asegurados y sus suplentes deberán ser también miembros asegurados. Pero estos requisitos no tendrán aplicación en territorios no hábiles para el seguro, o con relación a los diputados de estado o ex diputados de estado que no sean aceptables al seguro de la Orden y cuya inacceptabilidad debe constar en los registros de la Oficina Suprema queda entendido que el derecho de un Diputado de Estado o de un Ex Diputado de Estado a votar cuando sean miembros asociados, estará limitado como en el caso de los representantes de los miembros asociados de que se habla en la Sección 5.

(e) Durante el mes de enero de cada año, el Diputado de Estado podrá someter a la consideración de los consejos subordinados de la jurisdicción una resolución que, al ser aprobada por la mayoría de los consejos, faculte que cada consejo de la jurisdicción sea representado en la próxima reunión del Consejo de Estado por el Gran Caballero o, en su ausencia, por un Ex Gran Caballero debidamente electo o por el suplente de uno de ellos, quien tendrá derecho a dos votos sobre cualquier asunto que se presente ante la Junta. Si el Diputado de Estado no somete tal resolución a los consejos subordinados de la jurisdicción en o antes del primero de febrero, lo hará el Secretario de Estado previa solicitud por escrito de los Grandes Caballeros del diez por ciento de los consejos, pero en ningún caso por menos de dos consejos. Si la resolución es adoptada por una mayoría de los consejos de la jurisdicción, en o antes del 31 de marzo, se pondrá en vigor en la próxima reunión del Consejo de Estado. Si en dicha jurisdicción se pagan con cargo a los fondos del Consejo de Estado los gastos de representantes de consejos que asistan a las juntas del Consejo de Estado, entonces solamente se pagarán con cargo a los fondos del Consejo de Estado los gastos de un solo representante de cada consejo.

### **Reuniones—Facultades—Sesiones Extraordinarias**

SECCION 13. Los consejos de estado serán convocados anualmente por el Diputado de Estado, entre el primer día de abril e inclusive el primer día de junio de cada año, para la elección de funcionarios, para acuerdos acerca de negocios y la expedición de estatutos y reglamentos compatibles con la Carta Constitutiva y leyes del Consejo Supremo; pero ninguna ley, regla o reglamento adoptados por un Consejo de Estado se considerará vigente hasta que haya sido aprobado por el Consejo Supremo o por la Junta de Directores. El Consejo de Estado fijará la fecha de reunión para el año siguiente; en caso que no lo hiciera, los funcionarios de estado fijarán dicha fecha.

El Caballero Supremo puede convocar a sesiones extraordinarias a cualquiera o a todos los consejos de estados por y con el consenso de una mayoría de los funcionarios supremos.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

#### **Diputado Territorial**

SECCION 14. En cualquier distrito, territorio o país donde no exista un Consejo de Estado, será nombrado por el Caballero Supremo, previa aprobación de la Junta de Directores, un miembro asegurado de la Orden como Diputado Territorial, o por el Caballero Supremo a reserva de obtener tal aprobación; quedando entendido que en territorio prohibido para el seguro, se puede designar a cualquier miembro.

El Caballero Supremo, con la aprobación de la Junta de Directores, nombrará en las Filipinas, para un período de dos años, a un Diputado de Luzon, un Diputado de Mindanao y un Diputado de Visayas, quienes tendrán cada uno los mismos derechos, facultades y autoridad en sus respectivas áreas, como un Diputado Territorial en otras jurisdicciones. Un miembro que haya servido por dos períodos completos en el cargo de Diputado de Luzon, Diputado de Mindanao o Diputado de Visayas no podrá ser nombrado nuevamente para tal cargo o cualesquiera otros cargos que se estipulan en este párrafo.

#### **Presidencia del Caballero Supremo**

SECCION 15. El Caballero Supremo actuará como Presidente del Consejo Supremo y de la Junta de Directores, y será miembro ex officio de todas las comisiones del Consejo y de la Junta y será también miembro de cada uno de los Consejo de Estado.

#### **Definición de la Palabra “Miembro”**

SECCION 16. Las palabras “miembro,” “miembros” o “membresía” cuando se usen solas y sin algún significado específico en cualquiera de las leyes, reglas y reglamentos de la Orden, con excepción de la Carta Constitutiva, se referirán a todos los miembros e incluirán tanto a los miembros asegurados como a los asociados.

#### **Manera de Enmendar o Revocar la Constitución**

SECCION 17. La Constitución puede ser enmendada o revocada por una mayoría de los votos presentes en el Consejo Supremo que se emitan durante la junta en que se presente la proposición de enmienda o revocación y la ratificación de la misma mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Supremo que se encuentren presentes en la siguiente convención anual del Consejo Supremo.

## CAPITULO IV

## LEYES QUE RIGEN AL CONSEJO SUPREMO

## REUNIONES DEL CONSEJO SUPREMO

**Quórum**

SECCION 18. El quórum lo constituirá una mayoría de los miembros del Consejo Supremo.

**Nombramiento de Comisiones**

SECCION 19. El Caballero Supremo presidirá todas las juntas del Consejo Supremo y nombrará todas las comisiones del mismo.

**Credenciales**

SECCION 20. Todas las personas que tengan derecho a formar parte del Consejo Supremo, con excepción de los miembros permanentes del mismo, presentarán al Secretario Supremo una credencial que los acredite como miembros del mismo Consejo, en la forma dispuesta por la Junta de Directores.

**Orden del Día**

SECCION 21. El orden en que se deben tratar los negocios en las juntas del Consejo Supremo será el siguiente:

1. Oración.
2. Informe del Secretario Supremo sobre la validez de las credenciales.
3. Nombramiento de una Comisión de Credenciales.
4. Informe de la Comisión de Credenciales.
5. Nombramiento de Comisiones:
  - (a) de leyes y Resoluciones (cinco miembros).
  - (b) de Bien de la Orden (cinco miembros).
  - (c) de Compensación por Distancias Recorridas (tres miembros).
  - (d) de Distribución.
  - (e) de Asuntos Especiales Imprevistos (cinco miembros).
6. Recepción y trámite de los informes de los Consejos de Estado, peticiones, resoluciones y documentos.
7. Informes de los Funcionarios Supremos.
8. Informes de las Comisiones.
9. Informes y recomendaciones de la Junta de Directores.
10. Informes de Comisiones Especiales.
11. Asuntos pendientes.
12. Asuntos nuevos.
13. Oración.
14. Clausura.

### **Comisión de Leyes**

SECCION 22. La Comisión de Leyes y Resoluciones es nombrada por el Caballero Supremo, de entre los miembros del Consejo Supremo, antes de la reunión de dicho Consejo. Esta Comisión examinará todos los Informes y resoluciones de los consejos de estado y todas las enmiendas propuestas a las leyes de la Orden presentadas al Secretario Supremo, en o antes del día 15 de junio de cada año, y el Consejo Supremo no tomará en cuenta ninguna resolución o enmienda que no sea presentada en ese período (salvo el caso de aprobación por mayoría de votos del Consejo Supremo), y la parte substancial de la resolución y de las enmiendas propuestas se imprimirá y distribuirá a los miembros del Consejo Supremo por lo menos diez días antes de la fecha de la reunión del Consejo Supremo, y la Comisión citada informará acerca de ellas al Consejo Supremo, junto con cualesquiera enmiendas o anulaciones de las leyes existentes que se juzguen convenientes para el progreso y bienestar de la Orden, o necesarias para dar concisión y concordancia a las leyes de la Orden, y todas las enmiendas o cambios en las leyes que se propongan al Consejo Supremo para su adopción serán turnadas a la Comisión citada para que las compile antes de su adopción definitiva.

El Consejo Supremo no dará trámite a ninguna resolución que implique el gasto de fondos y que requiera un aumento en el per cápita del Consejo Supremo a menos que tal resolución o la parte medular de la misma haya sido impresa y distribuida a los miembros del Consejo Supremo o que haya sido sometida a la consideración de la Comisión de Leyes y Resoluciones y siempre que esta Comisión rinda un informe acerca de este asunto al Consejo Supremo.

### **Comisión de Bien de la Orden**

SECCION 23. La Comisión de Bien de la Orden informará sobre el estado y progreso de la Orden y sugerirá las medidas que estime convenientes y adecuadas para promover los intereses y bienestar de la Orden.

### **Comisión de Compensación por Distancias Recorridas**

SECCION 24. La Comisión de Compensación por distancias recorridas determinará y certificará ante el Secretario Supremo el número de millas recorridas por cada uno de los miembros y representantes al Consejo Supremo.

### **Otras Comisiones**

SECCION 25. Todas las demás comisiones tramitarán y considerarán los asuntos que específicamente les sean turnados.

### **Compensación por Distancias Recorridas y Dietas**

SECCION 27. Todos los miembros ocupados en servicios autorizados por la ley, por voto del Consejo Supremo o por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo recibirán en pago de todos sus gastos una compensación por las millas recorridas a razón de treinta centavos de dólar por las primeras mil quinientas millas y veinte centavos de dólar por cada milla adicional, en una sóla dirección, desde el lugar de su residencia hasta el de la reunión, y una dieta de \$400 dólares por cada día de asistencia efectiva a las reuniones de comisiones o en ocupaciones que les hayan sido asignadas, según queda indicado y según sea el caso, excepto cuando la compensación sea determinada en otra forma por el Consejo Supremo o por la ley.

2. Los miembros del Consejo Supremo y los representantes al mismo y todas las comisiones especiales permanentes de dicho Consejo Supremo y los funcionarios del Consejo Supremo recibirán en pago de todos sus gastos, una compensación por las millas recorridas en una sóla dirección a razón de treinta centavos de dólar por las primeras mil quinientas millas y veinte centavos de dólar por cada milla adicional, desde el lugar de residencia hasta el de la reunión, y una dieta de \$400 dólares por cada día de asistencia efectiva a las reuniones del Consejo Supremo o de las comisiones del mismo.

3. El Caballero Supremo, el Capellán Supremo, el Diputado Caballero Supremo, el Secretario Supremo, el Tesorero Supremo, el Abogado Supremo y el Médico Supremo percibirán, además del sueldo fijado a cada uno por la Junta de Directores, sus gastos de viaje necesarios en relación con asuntos de la Orden y, sujetos a los reglamentos de la Junta de Directores, todos sus gastos necesarios inherentes a sus puestos oficiales.

4. Todos los demás funcionarios del Consejo Supremo, cuya compensación ha sido determinada en otra forma por el Consejo citado o por la ley percibirán, además de compensación, solamente el pago por las millas recorridas en la forma en que se acaba de exponer.

5. (a) Un miembro que tenga 70 años de edad o más no será elegible para ser electo como Director Supremo.

(b) Los funcionarios supremos y los asistentes de funcionarios supremos que son miembros de la Junta de Directores serán invitados a retirarse como funcionarios supremos o como asistentes de funcionarios supremos después del primer día siguiente a su 70<sup>o</sup> cumpleaños. Esta sección no es aplicable al Capellán Supremo.

(c) Un miembro de la Orden que haya cumplido o servido tres términos regulares como Director Supremo no podrá ser electo Director Supremo. Este párrafo (c) no será aplicable a ningún miembro de la

Junta durante el desempeño como Funcionario Supremo o como Asistente de Funcionario Supremo, en cuyo caso el (b) de esta subdivisión será aplicable.



**CAPITULO V**  
**FUNCIONARIOS SUPREMOS**  
**CABALLERO SUPREMO**

SECCION 28. El Caballero Supremo será el jefe ejecutivo de la Orden y será su deber hacer cumplir todas las leyes de la Orden y todos los reglamentos de la Junta de Directores. Tiene facultad para:

**Inspeccionar Consejos**

1. Visitar todos los consejos e inspeccionar su funcionamiento, o disponer la visita e inspección del funcionamiento de los consejos, por algún funcionario designado por él.

**Firmar Cartas Constitutivas, etc.**

2. Firmar todas las Cartas Constitutivas y pólizas de beneficios.

**Examinar Fianzas**

3. Disponer el examen de fianzas y libros de los consejos subordinados y de los funcionarios, cuando lo estime conveniente.

**Aprobar Avisos de Pagos de Primas y Contribuciones**

4. Aprobar avisos y notificaciones de primas y contribuciones del beneficio por fallecimiento.

**Designar Miembros para Desempeñar Cargos de Funcionarios Supremos**

5. Nombrar, con la aprobación de dos o más Funcionarios Supremos, miembros de la Orden para desempeñar con autoridad los deberes de cualquier Funcionario Supremo que esté temporalmente imposibilitado de desempeñar los deberes de su cargo.

**Otros Deberes**

6. Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y a las leyes de la Orden.

**DIPUTADO CABALLERO SUPREMO**

SECCION 29. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad, ausencia, repulsa o negligencia del Caballero Supremo en el desempeño de los deberes de su cargo, o en caso de inhabilidad temporal del Caballero Supremo para el desempeño de las obligaciones de su cargo, el Diputado Caballero Supremo desempeñará todos los deberes que incumben al Caballero Supremo hasta que desaparezca dicha inhabilidad, y el Diputado Caballero Supremo desempeñará aquellos otros deberes que sean razonablemente requeridos por las leyes de la Orden o por el Consejo Supremo.

**SECRETARIO SUPREMO**

SECCION 30. Las atribuciones del Secretario Supremo serán:

**Registrar Acuerdos**

1. Llevar un cuidadoso y fiel registro de los acuerdos del Consejo Supremo, de la Junta de Directores y de la Asamblea Suprema del Cuarto Grado o de otros organismos ejecutivos de este grado o de grados más altos que se hayan creado o puedan crearse por la Junta de Directores.

**Registrar Solicitudes de Seguros**

2. Llevar un fiel registro de las solicitudes originales para beneficios por fallecimiento, de los beneficiarios a quienes debe pagarse el beneficio por fallecimiento y de cualquier cambio en la disposición de los beneficios por fallecimiento que se hiciera.

**Custodiar el Sello**

3. Guardar el sello y estamparlo en todos los documentos que emanen del Consejo Supremo y de la Junta de Directores.

**Expedir Avisos de Primas y Contribuciones**

4. Hacer notificaciones para pagos de primas y contribuciones según se dispone en la Sección 84.

**Pagar al Tesorero Supremo**

6. Hacer entrega al Tesorero Supremo de todo el dinero que sea recibido y que pertenezca a los Caballeros de Colón.

**Llevar las Cuentas**

7. Llevar una cuenta al corriente de cada certificado de beneficios y de cada uno de los consejos subordinados y una cuenta con el Tesorero Supremo.

**Examinar Credenciales**

8. Examinar e informar acerca de las credenciales de los miembros del Consejo Supremo.

**Custodiar los Archivos**

9. Ser custodio de todos los bonos, pagarés, hipotecas, escrituras, solicitudes de seguros y demás documentos de la Orden cuya custodia no esté prevista en otra forma.

**Informar**

10. Informar en la reunión anual del Consejo Supremo acerca del estado general de la Orden.

**Firmar Cartas Constitutivas**

11. Firmar todas las Cartas Constitutivas y certificados de beneficios.

**Dar Fianza**

12. Antes de tomar posesión de su cargo, otorgar una fianza por la cantidad que estime suficiente la Junta de Directores. La cuantía de esa fianza podrá ser cambiada en cualquier tiempo por dicha Junta. Esa fianza deberá proceder de una corporación idónea para extenderla y que esté aprobada por la Junta de Directores. La prima de dicha fianza será pagada por la Orden y la fianza será extendida a favor de Caballeros de Colón.

**Otros Deberes**

13. Desempeñar todos aquellos deberes que se le encomienden y que sean compatibles con las leyes de la Orden, así como también aquellos que la Junta de Directores solicite y determine.

**TESORERO SUPREMO**

SECCION 31. Son atribuciones del Tesorero Supremo:

**Dar Fianza**

1. Antes de tomar posesión de su cargo, otorgar una fianza por la cantidad que estime suficiente la Junta de Directores, y de tiempo en tiempo podrá ser requerido otorgar la fianza por las cantidades que dicha Junta determine. La fianza deberá proceder de una corporación idónea para extenderla, y que haya sido aprobada por la Junta de Directores. La prima será pagada por la Orden y la fianza se extenderá a favor de Caballeros de Colón.

**Recaudar Fondos**

2. Recaudar todo el dinero de la Orden y entregar recibos cuando estos sean solicitados, todos los pagos serán por medio de cheques, giro bancario o postal pagadero a nombre de Caballeros de Colón, y que solamente serán endosados para ser depositados en la cuenta de los Caballeros de Colón.

**Depositatar Fondos**

3. Depositatar todas las cantidades de dinero por él recibidas en la cuenta de depósitos que determine la Junta de Directores.

**Informar**

4. Informar, en la reunión anual del Consejo Supremo y en las juntas ordinarias de la Junta de Directores y con más frecuencia si lo solicitare el Consejo Supremo o la Junta de Directores, sobre la cuantía de los ingresos y egresos, en la forma acordada por la Junta de Directores.

**Entregar Pertenenencias**

5. Al expirar el ejercicio de su cargo o en caso de renuncia o remoción, pagar y entregar a su sucesor en el cargo todo el dinero, libros y pertenenencias de la Orden que estén en su poder.

**Otros Deberes**

6. Desempeñar todos aquellos deberes que le imponga la ley o la Junta de Directores.

## ABOGADO SUPREMO

SECCION 32. El Abogado Supremo deberá ser miembro de la Orden y haber ejercido la abogacía durante cinco años por lo menos. Sus deberes serán:

### **Ser Consejero Legal**

1. Ser el consejero legal del Consejo Supremo, de la Junta de Directores y del Caballero Supremo en todos los asuntos pertinentes de la Orden o sometidos a su consideración.

### **Examinar Reclamaciones**

2. Examinar la legalidad de todas las reclamaciones que por fallecimiento se hicieren a la Orden, de todos los casos en que dichas reclamaciones requieran ser examinadas a fin de determinar las responsabilidades de la Orden.

### **Informar**

3. Presentar su informe en la reunión anual del Consejo Supremo.

### **Otros Deberes**

4. Desempeñar las encomiendas que de cuando en cuando el Consejo Supremo, la Junta de Directores o el Caballero Supremo le asignen.

## CAPELLÁN SUPREMO

SECCION 33. El Capellán Supremo dirigirá todos los actos religiosos del Consejo Supremo. En caso de ausencia a algunas de las reuniones del Consejo Supremo, el Caballero Supremo podrá dirigir las oraciones de apertura y clausura.

## MEDICO SUPREMO

SECCION 34. El Médico Supremo deberá:

### **Elegibilidad**

1. Ser titulado por una escuela de medicina de reputación y tener práctica profesional de cinco años por lo menos al tiempo de su elección.

### **Supervisar a los Médicos Examinadores**

2. Examinar la ejecutoria profesional de los médicos que se nombren o elijan para reconocimiento de solicitantes de seguros y, antes de autorizar que un médico examinador actúe como tal, extender y firmar un certificado de idoneidad para ser entregado al interesado.

### **Revocar Nombramientos**

3. Tener poder para revocar el nombramiento de cualquier médico examinador, cuando la conveniencia de la Orden así lo exija.

### **Preparar Reglamentos, Etc.**

4. (a) Con la anuencia de la Junta de Directores, preparar y emitir las instrucciones y reglas que estime aconsejables para los médicos exami-

nadores, referentes a la práctica de exámenes de solicitantes e informar de tiempo en tiempo a la Junta de Directores sobre alteraciones o cambios que estime oportuno hacer en los formularios médicos o solicitudes de seguros, para el mayor beneficio de la Orden.

(b) Aprobar o denegar el pago de los derechos de cada examen médico que corresponda pagar al Consejo Supremo.

(c) Con la anuencia de la Junta de Directores, preparar y emitir las instrucciones y reglas que estime necesarios para determinar la asegurabilidad de los solicitantes o de los miembros juveniles que se propongan y que no requieran ser examinados; y de tiempo en tiempo someter a la Junta de Directores los cambios o alteraciones que estime necesarios introducir en los formularios usados para tal objeto.

### **Examinar las Solicitudes de Seguros**

5. Examinar cada solicitud de seguro y los exámenes médicos o las declaraciones de asegurabilidad emitidas en lugar del exámen; aprobar o rechazar tales solicitudes según el exámen médico o la declaración que muestre el deseo de asegurarse. Tal aceptación o rechazo deberá hacerse constar en la solicitud y ser registrada por el Secretario Supremo. Una lista de los solicitantes rechazados, conjuntamente con las razones de cada rechazo deberá ser registrada en la Oficina Suprema por el Médico Supremo; pero éste no podrá ser requerido ni se le permitirá comunicar a nadie las causas del rechazo de ningún solicitante, a no ser con la autorización expresa de la Junta de Directores.

### **Exigir Reconocimientos Adicionales**

6. Cuando a su juicio, los intereses de la Orden o la justicia que se debe a un solicitante lo exigieren, ordenar nuevos o minuciosos reconocimientos o exigir un exámen en el caso de que se haya hecho una declaración de asegurabilidad en vez del exámen médico, que será supervisado y aprobado antes de que el seguro que se ha solicitado entre en vigor.

### **Hacer Investigaciones**

7. En caso de ocurrir un fallecimiento por causa de enfermedad que indicare descuido o incompetencia por parte del médico examinador, deberá proceder a realizar una investigación y a informar de sus resultados al Caballero Supremo. De llegarse a descubrir que tal muerte fue efectivamente motivada por causas que hubieran podido conocerse cuando se hizo el reconocimiento médico, el Caballero Supremo tendrá la facultad de destituir a dicho médico examinador.

### **Informar**

8. Hacer un informe anual al Consejo Supremo y uno trimestral, así como aquellos otros informes que le fueren solicitados por la Junta de Directores.

**Otros Deberes**

9. Desempeñar todos los demás deberes profesionales que el Consejo Supremo o la Junta de Directores puedan razonablemente requerirle.

## CAPITULO VI

### JUNTA DE DIRECTORES

SECCION 35. La Junta de directores.

#### **Control de Propiedades**

2. Tendrá la completa supervisión y control de todas las propiedades de la Orden que no pertenezcan específicamente a los consejos de estado, consejos subordinados o capítulos.

#### **Viáticos y Dietas**

3. Percibirá viáticos a razón de veintinueve centavos de dólar por milla en viajes de ida y vuelta desde el lugar de su residencia hasta el aeropuerto más cercano y además el pago del pasaje de ida y vuelta en avión hasta el lugar más cercano al lugar de la reunión y \$800 dólares por cada día de asistencia a las sesiones de dicha Junta de Directores o de sus comisiones. Además recibirán un mensual de retención de \$1,200 dólares por cada mes o parte del mismo, durante sus servicios como miembro de la Junta de Directores.

#### **Aprobación de Depósitos**

4. Investigará y aprobará todos y cada uno de los lugares en que deben depositarse los fondos de la Orden y fijará la cantidad máxima que pueda depositarse en cada lugar.

#### **Exámen de Informes**

5. Examinará los informes de los consejos de estado y consejos subordinados y los de sus funcionarios y tomará medidas que fueren necesarias de tiempo en tiempo y que sean compatibles con las leyes y el bienestar de la Orden.

#### **Organización de Consejos**

6. Tendrá poder para, por sí misma o por mediación de comisiones, organizar nuevos consejos, emplear organizadores con el objeto de organizar emplear representantes para aquellos lugares en que a juicio de dicha Junta sea aconsejable y tendrá derecho igualmente para organizar consejos en territorios donde no se autorice el seguro y tales consejos quedarán formados únicamente por miembros asociados y se llamarán consejos asociados.

#### **Disolución de Consejos**

7. Podrá disolver cualquier consejo e invalidar su Carta Constitutiva por causa de conducta impropia o por quebrantamiento de las leyes o por fusión de dos o más consejos, según está previsto por la ley.

#### **Determinar Límites de Jurisdicción**

8. Tendrá derecho a determinar y definir los límites de cualquier jurisdicción sin atenerse a divisiones geográficas o políticas. Tendrá derecho a fusionar o alterar las jurisdicciones existentes en cualquier caso que en su opinión y la conveniencia así lo requieran, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes quedando dicho acto sujeto a la revisión del Consejo Supremo. Uno o más consejos situados fuera del territorio de los Estados Unidos o del Canadá podrán ser colocados bajo la super-

visión de una jurisdicción ya existente, pero en esos casos las relaciones y derechos del consejo o consejos bajo la citada jurisdicción estarán sujetos a reglamentación de la Junta de Directores.

### **Poderes y Autoridad**

SECCION 36. La Junta de Directores tendrá plenos poderes y autoridad para:

### **Territorios Asegurables y no Asegurables**

1. Determinar en qué regiones o localidades podrá la Orden aceptar riesgos de seguro y qué lugares y localidades serán considerados como territorios no asegurables.

### **Determinar las Primas por Ocupaciones**

2. Determinar las primas por ocupaciones y los riesgos que no se deban aceptar.

### **Primas o Contribuciones Extras**

3. Determinar, cuando sea necesario, las primas o contribuciones extraordinarias que se deban cobrar a los propietarios de seguros para cubrir el déficit causado por el pago completo de seguros por fallecimiento u otras reclamaciones justificadas, o para proveer la creación y mantenimiento de fondos que requiera la ley para proteger la Orden y a sus asegurados, o para satisfacer cualesquiera obligaciones resultantes de un exceso por concepto de beneficios por fallecimiento, o para cumplir con las contribuciones regulares mensuales que deban hacerse durante el año. Dichas contribuciones o primas extraordinarias deberán pagarse sesenta días después de su notificación, en la misma forma que establece la ley para las primas y contribuciones ordinarias.

En el caso de un seguro o anualidad emitido por la Orden a un menor, el poseedor de dicho certificado no estará sujeto a cumplir ninguna contribución determinada por la Orden.

### **Pagos o Créditos por Superávit**

4. Pagar o acreditar a los poseedores de certificados de seguros remitiéndoles una o más de las primas o contribuciones regulares de los doce meses, que deban pagar los poseedores de certificados en cualquier año, o en cualquier otra forma que opte la Junta, si a su juicio y con el consejo del actuario se estimare conveniente hacerlo; y con el voto de las dos terceras partes de la Junta.

### **Cuándo debe Designarse Beneficiario**

5. Determinar a quién han de pagarse los beneficios por fallecimiento cuando no se haya designado un beneficiario; y si alguna persona asegurada o el poseedor de un certificado muere sin haber nombrado o registrado en los libros del Secretario Supremo el nombre de la persona o personas a quienes deba pagarse el dinero, decidir a quién deba pagarse tal suma, de acuerdo con las leyes de la Orden.

### **Reglas para la Administración de Fondos**

6. Redactar todas las reglas y ordenanzas necesarias que atañan a los fondos y valores, y al cobro y administración de dichos fondos y valores,



que no pugnen con las leyes de la Orden; y para establecer reglas determinando los requisitos para comprar valores que a su juicio sean beneficiosos a los intereses de la Orden.

7. Redactar todas las reglas y reglamentos necesarias relacionadas a inversiones de carácter temporal de dinero y fondos colectados para fines especiales.

### **Reglas para Reconocimientos Médicos para Seguros**

8. Redactar periódicamente las reglas y reglamentos necesarias sobre el método, medios, gastos y completa dirección de los reconocimientos médicos de los solicitantes de seguros y de la forma y procedimientos para las solicitudes que no requieran examen médico.

### **Administración de los Planes de Seguro**

9. Emitir seguros de vida a los miembros, a las esposas de los miembros e hijos menores y emitir seguros de salud a las esposas de los miembros e hijos menores.

10. Emitir anualidades y dictar las reglas y reglamentos que las rijan.

11. Redactar las reglas y reglamentos necesarias para la administración del sistema de seguros de la Orden, prescribir las formas, condiciones e importe de todos los certificados de seguros y anexos que sean emitidos por la Orden y las primas correspondientes; desistir o modificar en forma uniforme las restricciones establecidas en los certificados sin pagar, siempre que ello se juzgue sea lo mejor para los intereses de la Orden, determinar los términos y condiciones de elegibilidad para los seguros; y obtener reaseguramientos y coaseguramientos de riesgos individuales cuando se juzge conveniente.

### **Establecer un Seguro de Retiro**

12. Establecer y poner en vigor un Seguro de Retiro para los funcionarios, empleados y agentes de la Orden.

### **Consolidar y Colocar Fondos**

13. La Junta de Directores puede consolidar y colocar algunos o todos los fondos para el pago de los beneficios de los seguros de vida, u otros fondos o parte de ellos en la forma y extensión que permita la ley, excepto los cobrados por los contratos de salud y accidentes y sus incrementos afines, y tomar cualquier decisión que estime necesaria para efectuar dicha consolidación y colocación de fondos.

### **Designación de funcionarios Administrativos**

14. Designar periódicamente, como se determine, uno o más empleados pudiendo nombrar un Asistente Administrativo del Caballero Supremo, un Secretario Supremo Asistente, un Tesorero Supremo Asistente, un Abogado Supremo Asistente y un Médico Supremo Asistente, o con otro título oficial, y fijará las obligaciones, autoridad y salario de cualquier empleado a quien se asigne cualesquiera de dichos cargos, y dichos cargos serán desempeñados con un fin específico o en

conexión con los deberes señalados o autorizados, y por el período determinado y autorizados por la Junta de Directores.

### **Poderes y Autoridad Adicionales**

SECCION 37. La Junta de Directores tendrá poder y autoridad para:

#### **Ceremoniales**

1. Adoptar, idear y establecer los ceremoniales de la Orden según su propia determinación y modificarlos a su arbitrio.

Crear y establecer el Cuarto Grado o grados más altos, y proveer ceremoniales y métodos para su gobierno, incluyendo los funcionarios de los mismos.

Dicha Junta tendrá la absoluta supervisión de las ejemplificaciones y ceremonias y podrá confeccionar de tiempo en tiempo las reglas y ordenanzas que estime necesarias.

#### **Recaudar Primas y Cobrar Contribuciones**

2. Recaudar cuotas de per cápita o primas y cobrar contribuciones a los miembros por mediación de los consejos de la Orden, según sea necesario de tiempo en tiempo para la mejor marcha de la Orden y para hacer frente a los gastos presentes y futuros de la Orden. Teniéndose en cuenta sin embargo, que el Consejo Supremo hará una rebaja a los consejos universitarios del cincuenta por ciento del per cápita anual que se carga y paga por los miembros de dichos consejos y dichos consejos usarán tales fondos para aquellos programas de actividades religiosas y fraternales que sean aprobados por el capellán del consejo y reportarán al Consejo Supremo en o antes del primero de julio de cada año acerca del uso de dicha rebaja.

En el caso de que una autoridad gubernamental o de impuestos establezca algún cargo, impuesto o contribución sobre los certificados de beneficios emitidos, o a los pagos que hacen los poseedores de certificados, con el fin de aumentar el monto de dicho cargo, impuesto o contribución a los pagos ya prescritos por la ley por los certificados en cuestion, se declara por este medio que, el pago vencido y pagadero por todos aquellos poseedores de certificados será el pago regular añadiéndole la cantidad de dicho cargo, impuesto o contribución.

#### **Permitir Traslados**

5. Permitir la transferencia de aquellos miembros que, estando al corriente en sus pagos, desearan ser miembros fundadores de algún consejo próximo a constituirse, y permitir la formación de dicho nuevo consejo por un grupo de miembros fundadores, compuesto total o parcialmente por los miembros transferidos en cuestión. Las solicitudes para adherirse y fundar tal nuevo consejo deberán dirigirse a la Junta de Directores por mediación del Diputado de Distrito quien expresará su aprobación o desaprobación a las mismas.

**Exigir Fianzas Adicionales**

7. Exigir del Secretario Supremo y del Tesorero Supremo, siempre que lo estime necesario, que presten fianzas adicionales en la cantidad que se estime suficiente para el fiel cumplimiento de sus deberes y para la seguridad de los fondos que estuvieren en su poder, y exigir además de cualquier otro funcionario de la Orden o de un consejo subordinado que presente fianza en la cuantía que se estime necesaria y suficiente para la mayor seguridad de la Orden y de sus negocios.

**Proveer para Gastos**

8. Proveer, por sí misma o por medio de comisiones, para los gastos legales, necesarios o incidentales de la Orden y disponer la manera en que deben pagarse las sumas reclamadas.

**Funcionarios en Comisión**

9. Instalar y comisionar, por medio de funcionarios adecuados, a todos los funcionarios de los consejos subordinados.

**COMISIONES**

SECCION 38. En la primera reunión anual de la Junta de Directores, el Caballero Supremo designará los miembros componentes de las comisiones permanentes que se citan a continuación:

Comisión de Ceremoniales, Togas y Parafernalia (tres miembros).

Comisión de Apelaciones (tres miembros).

Comisión de Auditoría (tres miembros).

El Caballero Supremo, el Secretario Supremo y el Médico Supremo integrarán la Comisión de Cartas Constitutivas.

El Caballero Supremo como presidente, el Capellán Supremo, el Diputado Caballero Supremo, el Secretario Supremo, el Tesorero Supremo, el Abogado Supremo, el Médico Supremo y tres Directores designados por el Caballero Supremo constituirán la Comisión Ejecutiva y de Finanzas.

La Junta de Directores puede nombrar cuantas comisiones, permanentes o temporales, como a su juicio sean necesarias, para la atención de los asuntos de dicha Junta o para hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Orden.

**COMISION DE CEREMONIALES**

SECCION 39. La Comisión de Ceremoniales, Togas y Parafernalia hará periódicamente recomendaciones sobre cambios en los ceremoniales de la Orden y aquellas reglas y reglamentaciones para la correcta ejemplificación de los mismos, según lo estime conveniente, y recomendará la adopción de aquellas togas y parafernalia que mejor puedan adaptarse a la Orden y cualesquiera reglas u ordenanzas relativas y que estime necesarias para garantizar la uniformidad en la Orden.

**COMISION EJECUTIVA Y DE FINANZAS**

SECCION 40. Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y de Finanzas serán:

**Fianzas**

1. Proveer fianzas por la cantidad que, de tiempo en tiempo, exija la Junta de Directores.

**Examinar los Depósitos**

2. Comprobar que los fondos de la Orden estén depositados a nombre de la Orden, excepto los que se mencionan en esta sección, y en las cuentas apropiadas y con ejecución a las condiciones y restricciones prescritas para cada fondo, que dichos fondos se encuentren depositados en instituciones con garantía designados por la Junta de Directores en la forma prevista por las leyes de la Orden.

**Invertir Fondos**

3. Invertir todos los fondos o la parte de ellos que se determine en bonos de los Estados Unidos u otros bonos o bienes inmuebles, contratos de arrendamientos o préstamos garantizados por primeras hipotecas u otras primeras obligaciones sobre bienes inmuebles, u otras garantías permitidas por la ley para las inversiones de esta Orden y podrá hacer cualquiera otra adquisición que pudiera estar autorizada por la Orden.

La Comisión Ejecutiva y de Finanzas tiene plenos poderes para vender, cambiar, transferir y traspasar cualesquiera fianzas, hipotecas o garantías y cualquier otra propiedad inmueble o personal perteneciente a los Caballeros de Colón y para llevar a cabo la tramitación de tales transacciones, las que serán realizadas por el Caballero Supremo y el Secretario Supremo (o el Secretario Supremo Asistente).

Cuando la ley exija un depósito en el Canadá, las fianzas que sean aceptadas por la ley para ser depositadas en dicha jurisdicción, pueden ser compradas y depositadas para cumplir con dicha ley.

La Comisión Ejecutiva y de Finanzas ejercerá todos los poderes de la Junta de Directores en los lapsos entre las reuniones de dicha Junta, exceptuando solamente los poderes y deberes delegados a otras comisiones por las leyes de la Orden o por acción directa de la Junta de Directores.

4. El Secretario Supremo llevará un registro exacto y fiel de todas las actas de la comisión.

**COMISION DE AUDITORIA**

SECCION 41. Los deberes de la Comisión de Auditoría serán:

**Inspección Anual**

1. Por lo menos anualmente, después del 31 de diciembre se hará una minuciosa inspección de todas las cuentas y asuntos económicos de la Orden, que no se refieran a los consejos de estado o consejos subordinados, de todos los ingresos y egresos de cualquier naturaleza que fueren y por quienquiera que los hubiere hecho. A tal efecto esta comisión podrá utilizar los servicios de un contador que le ayude en tal inspección y en las auditorías asignadas.

**Inspección de Inversiones**

2. De tiempo en tiempo y por lo menos anualmente examinar, contar y comprobar todas las fianzas, pagarés, hipotecas y otros documentos referentes a inversiones de la Orden y para tal objeto y previo requerimiento de la Comisión, le serán abiertas las bóvedas de seguridad y cajas en las cuáles estén guardados dichos valores, para cerciorarse si los intereses han sido o no pagados a su debido tiempo, si los seguros se mantienen en vigor y si han sido pagados los impuestos que gravan propiedades de la Orden y los de las obligaciones o hipotecas o de cualquier otra clase.

**Inspeccionar Sistemas de Pago**

3. Inspeccionar en general la manera y forma de pagos al Secretario y Tesorero Supremos y los pagos hechos por estos funcionarios; inspeccionar e informar acerca del estado general de los libros y de las cuentas y sobre los archivos y documentos de la Oficina Suprema y de los funcionarios supremos.

**Examinar los Informes de los Funcionarios**

4. Examinar los informes presentados por la Comisión Ejecutiva y de Finanzas, por el Secretario Supremo y el Tesorero Supremo y por cualquier otro funcionario y dictaminar acerca de la exactitud de los mismos.

**Otras Inspecciones**

5. Realizar cualquier otra inspección o inspecciones adicionales que puedan ser solicitadas por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo, así como también todas aquellas que, a juicio de dicha Comisión, puedan estimarse pertinentes en interés de la Orden.

**Informar a la Junta de Directores**

6. Preparar y someter por escrito un informe detallado de cada inspección en la primera sesión siguiente de la Junta de Directores, certificando cuáles cuentas fueron inspeccionadas y la exactitud de las mismas, específicamente con referencia al estado del Fondo de la Cuenta General de la Orden, de cada uno de los fondos especiales, así como del lugar y monto de los depósitos e inversiones correspondientes a cada fondo y a todas las inversiones de la Orden.

**Informar al Consejo Supremo**

7. Presentar un informe anual al Consejo Supremo resumiendo los informes semestrales y todos los otros informes presentados, acompañados por los juicios críticos y recomendaciones que dicha Comisión estime oportunos.

**Convocar a la Junta de Directores**

8. Convocar a la Junta de Directores a una sesión especial, por sí misma o mediante el Caballero Supremo, con el fin de presentar un informe que a juicio de la Comisión de Auditoría exigiere tomar medidas inmediatas.

**Derecho sobre Libros, Etc.**

9. Los libros y cuentas de todos y cada uno de los funcionarios de la Orden incluyendo los de los consejos subordinados estarán a la disposición de la Comisión de Auditoría para su inspección; previo aviso al efecto o sin él, dicha Comisión tendrá derecho a revisarlos y todos los funcionarios tienen el deber de entregarlos y el de contestar a todas las preguntas que sobre los mismos se les hicieren y cooperar con dicha Comisión en el exámen de los mismos en cuanto sea posible.

**COMISION DE CARTAS CONSTITUTIVAS**

SECCION 42. La Comisión de Cartas Constitutivas tendrá plenos poderes para conceder o rehusar cartas constitutivas, sujeto esto a la aprobación de la Junta de Directores.

**COMISION DE SUMINISTROS—DEBERES**

SECCION 43. El Caballero Supremo, el Secretario Supremo, el Abogado Supremo y dos miembros de la Junta de Directores constituirán la Comisión Permanente de Suministros. Prepararán formularios para las solicitudes de candidatos a miembros, para reconocimientos médicos, comprobantes de seguros, libros, registros y todo material de oficina exigido por las leyes y reglas de la Orden, los cuáles deberán ser aprobados por la Junta de Directores; una vez obtenida esa aprobación, la Comisión de Suministros ordenará la compra del material necesario de uso corriente y de todo el material que se determinare como útil y necesario y podrá adoptar reglas y ordenanzas para la compra de suministros por la Oficina Suprema.

La Comisión fijará precios a todos los suministros para los funcionarios y consejos subordinados, los que serán tales como para que la Orden reciba de los consejos subordinados y de los funcionarios, por lo menos el costo de los mismos más los gastos necesarios de franqueo y podrá instruir al Secretario Supremo para que facilite a los consejos subordinados y a los funcionarios el material que por dicha Comisión se determine, a los precios que se fijen cobrando su importe a los citados consejos subordinados y a los funcionarios, siendo obligatorio a los consejos subordinados el uso exclusivo del material facilitado según se expone aquí.

**Orden del Día**

SECCION 44. Orden del Día de la Junta de Directores:

1. Lista de Presentes

2. Lectura de Actas.
3. Nombramiento de Comisiones.
4. Comunicaciones.
5. Informe del Secretario Supremo.
6. Informe del Tesorero Supremo.
7. Informe del Abogado Supremo.
8. Informe del Médico Supremo.
9. Informes del Secretario y Tesorero Supremos acerca del Fondo de Reserva.
10. Informe de Comisiones.
11. Informe del Secretario Supremo acerca del Estado de los Seguros, Intereses e Impuestos.
12. Informes Varios.
13. Asuntos Pendientes:
  - (a) Recomendaciones del Consejo Supremo.
  - (b) De la Sesión Anterior.
14. Asuntos Nuevos.
15. Determinación del Monto de Gastos Generales.
16. Audiencia de Apelaciones.
17. Clausura.

**CAPITULO VII****FONDOS DE LA ORDEN****FONDO DE LA CUENTA GENERAL**

SECCION 46. Además de los fondos especiales que hayan sido establecidos y las cuentas separadas para todas las transacciones relativas al programa de accidentes y salud como se especifica en la Sección 47, deberá haber el Fondo de la Cuenta General que consistirá de todo el dinero y todas las propiedades recibidas por el Consejo Supremo de cualquier procedencia que no sean para fondos de cuentas especiales o el Fondo de Accidentes y de Salud.

SECCION 47. Se ha establecido una cuenta por separado para todas las transacciones relativas al programa de accidentes y de salud; a cuya cuenta se acreditarán todas las contribuciones colectadas de los contratos de accidente y de salud, y los aumentos correspondientes a dicha cuenta se cargarán las pérdidas y gastos en que se incurra en relación a dichos contratos y si hay dividendos deberán ser pagados. Ninguna cantidad de dinero recaudada por cualquier concepto, excepto por contrato de accidente y de salud, y ninguna parte del aumento de estos deberá ser transferida a la cuenta de accidentes y de salud para ser usada para pagar cualquier pérdida o gasto del programa de accidentes y de salud o para mantener las reservas requeridas en dicho programa, excepto la suma que haya sido asignada del Fondo de la Cuenta General para el Fondo de Accidentes y de Salud por el Consejo Supremo. Cualquier deficiencia en el Fondo de Accidentes y de Salud será adjudicada solamente a los contratos de accidente y de salud. La Junta de Directores puede transferir todo o parte del superávit del Fondo de Accidentes y de Salud al Fondo de la Cuenta General. Nada en esta sección debe interpretarse al aplicar para obtener los productos de cuidado a Largo Plazo de la Orden.

**Cómo Depositar**

SECCION 50. Los fondos de la Orden, excepto las partes de los mismos que están representadas por bonos, hipotecas, certificados de préstamos y otros documentos, o que provengan de intereses o de otros conceptos que se acumulen o que puedan llegar a ser recibidos, serán depositados en instituciones de depósito que sean designadas por la Junta de Directores, de acuerdo con las reglas que dicha Junta establezca.

**DESEMBOLSO DE FONDOS**

SECCION 51. Los fondos de la Orden podrán ser desembolsados en la forma y manera que sea determinada por la Junta de Directores.

**DESIGNACION ESPECIFICA**

SECCION 52. Los fondos de la Orden se designarán específicamente señalando el objetivo especial para el cual tales fondos fueron creados.



### INGRESOS

SECCION 53. Todos los ingresos de los diversos fondos de la Orden o de cualquier inversión de los mismos, menos las deducciones por gastos de inversión de tales fondos, serán acreditados a las cuentas correspondientes a dichos fondos según lo autorice la Junta de Directores de acuerdo con la ley.

### CONDICIONES SOBRE HIPOTECAS

SECCION 54. Cuando los fondos de la Orden se inviertan en créditos hipotecarios se hará constar en las escrituras correspondientes y en cualquier otro documento que se emita, la condición de que todos los pagos relativos a dichas hipotecas se harán únicamente a los Caballeros de Colón en New Haven, Conn. por medio de cheques certificados pagaderos a "Caballeros de Colón" y que ninguna otra forma de pago descartará dicha deuda de pago. Los cheques así recibidos se acreditarán en la cuenta del fondo al que pertenezcan.

### LIMITACIONES DE DEPOSITOS

SECCION 55. No se depositará en ningún fondo de la Orden cantidades que excedan al veinte por ciento del capital, superávit y ganancias del depositario.

## CAPITULO VIII

## CONSEJOS DE ESTADO

**Poderes y Autoridad**

SECCION 56. (a) Los consejos de estado quedan por el presente autorizados y habilitados para que en la reunión anual de los mismos tomen en consideración todos los asuntos que sean necesarios para su bienestar y buen gobierno y para las leyes de la sociedad en el estado, y aun de toda la Orden, ponerlas a votación y resolver con referencia a ello, y hacer un reporte de dichas resoluciones al Consejo Supremo para su consideración. Los consejos de estado pueden hacer leyes para su gobierno y el de los consejos locales dentro de su estado, en todos los asuntos que no se opongan a la Constitución, Leyes, Reglas y Reglamentos del Consejo Supremo o de la Junta de Directores y pueden dictar leyes y reglas para ponerlas en vigor. Ninguna ley o reglamentación adoptada por cualquier consejo de estado tendrá fuerza ejecutiva hasta no ser aprobada por la Junta de Directores; dichas leyes o reglamentos deberán ser transmitidos por el Diputado de Estado para que sean o no aprobados.

(b) Los consejos de estado presentarán todos los libros de finanzas y registros del Consejo de Estado y de las unidades afiliadas para una auditoría anual a un contador público certificado u autorizado, quien emitirá su opinión por escrito acerca de la condición de dicho Consejo de Estado y de las unidades afiliadas. Una copia de dicha opinión por escrito, incluyendo los estados financieros, será parte de los informes del Consejo de Estado.

**Recaudar Contribuciones**

SECCION 57. Los consejos de estado quedan por el presente autorizados para recaudar, cobrar e imponer a los consejos o miembros dentro de su jurisdicción, el pago de contribuciones que se estimen necesarias para sufragar sus gastos legítimos. Los consejos que fallaren en hacer el pago de esas contribuciones o de las que correspondan al Consejo Supremo, no tendrán derecho a representación en su Consejo de Estado hasta que paguen las mismas y sus atrasos.

**Vacantes**

SECCION 58. Los funcionarios de estado harán los nombramientos para cubrir las vacantes en cualquier cargo del Consejo de Estado por el tiempo que faltare para la expiración del término. En caso de haber vacantes de suplentes al Consejo Supremo, serán cubiertas por el Diputado de Estado.

**Duración del Servicio**

SECCION 59. No podrá ser reelecto como Diputado de Estado un miembro de la Orden que haya desempeñado dicho puesto por cuatro períodos.

## CAPITULO IX

### DIPUTADO DE ESTADO

#### **Facultades y Obligaciones**

SECCION 60. En las jurisdicciones en donde exista un Consejo de Estado se elegirá un Diputado de Estado de acuerdo con lo antes dispuesto y durará en funciones por el término de un año. El deberá:

#### **Ser Funcionario Ejecutivo**

1. Ser el principal funcionario ejecutivo de la Orden en el estado y representante de la Junta de Directores y del Caballero Supremo.

#### **Presidir las Reuniones, Etc.**

2. Presidir todas las reuniones del Consejo de Estado y ser miembro ex officio de todas las comisiones de dicho consejo. En ausencia o incapacidad del Diputado de Estado, el Secretario de Estado ejecutará todas las obligaciones del Diputado de Estado. En ausencia del Diputado de Estado y del Secretario de Estado, la obligación de ejecutar las labores del Diputado de Estado recaerá en otro de los funcionarios de estado en el orden mencionado en la Sección 12(c) de la Constitución de la Orden.

#### **Tener Iguales Facultades que los Diputados de Distrito**

3. Tener todos los derechos y facultades que se confieren más adelante a los diputados de distrito.

#### **Crear Distritos**

4. Al tomar posesión de su cargo, dividir el estado en distritos, los que estarán sujetos a la aprobación del Caballero Supremo o de la Junta de Directores.

#### **Nombrar Diputados de Distrito**

5. Nombrar y designar un Diputado de Distrito para cada uno de los distritos debidamente aprobados por el estado, cuyo Diputado de Distrito estará sujeto a la aprobación del Caballero Supremo y que será un miembro en goce de sus derechos, ya sea miembro asegurado o miembro asociado. Dirigir y supervisar a todos los diputados de distrito, cuyos períodos terminarán el 30 de junio de cada año. Excepto por circunstancias especiales así determinadas por el Caballero Supremo basado en la recomendación del Diputado de Estado, un miembro que ha ocupado el cargo de Diputado de Distrito por cuatro períodos, no será elegible para ser nombrado nuevamente para este cargo.

#### **Informar**

6. Rendir un informe por escrito sobre las condiciones de la Orden en su estado al Consejo de Estado en su reunión anual, pudiendo ser requerido por el Caballero Supremo o la Junta de Directores para rendirles informes de tiempo en tiempo.

#### **Otras facultades y Obligaciones**

7. Ejercer las demás facultades y desempeñar las demás obligaciones que establezcan las leyes de la Orden.

**Supervisar el Grado de Caballería**

8. Supervisar la emplificación del Grado de Caballería (Tercer).

**Gastos**

SECCION 61. Los gastos necesarios en que incurra el Diputado de Estado y deban ser cubiertos por el Consejo Supremo, serán pagados del Fondo General, una vez que presente las cuentas correspondientes.

**CAPITULO X****DIPUTADOS DE DISTRITO Y TERRITORIALES****Facultades y Obligaciones**

SECCION 62. Los diputados de distrito serán nombrados según lo dispuesto antes y mantendrán su cargo a discreción del Diputado de Estado, pero no por un tiempo mayor al término para el cual fueron electos.

Los diputados de distrito y territoriales deberán:

**Inspeccionar Consejos**

1. Tener la dirección y supervisión general de los consejos que se hallen dentro de sus respectivos distritos y ser los responsables de hacer cumplir en dichos consejos las leyes y reglas de la Orden.

**Conferir Grados**

2. Encargarse de la ejemplificación del Grado de Formación (Segundo).

**Inspeccionar Libros, Etc.**

3. Inspeccionar los libros, comprobantes y cuentas de los consejos existentes en su distrito, para lo que pueden pedirlos en cualquier momento para su revisión.

**Instalar Funcionarios**

4. Instalar a los funcionarios de los consejos.

**Pedir Obediencia a los Consejos**

5. Ser reconocido, cuando se trate de un Diputado de Distrito, como representante especial del Diputado de Estado y cuando se trate de un Diputado Territorial, como representante especial del Caballero Supremo, y los funcionarios y miembros de los diversos consejos obedecerán desde luego sus decisiones en todos los casos de disputa o en asuntos de otra clase, así como todas las órdenes dadas por él.

**Velar por las Ejemplificaciones del Ceremonial**

6. Tener la responsabilidad de que los candidatos a los grados de cada consejo, los reciban tan pronto como sea posible.

**Procurar que se Lleven Debidamente las Cuentas**

7. Cuidar de que las cuentas de los consejos de su distrito se lleven en los libros proporcionados por el Secretario Supremo y en la forma dispuesta por la ley.

**Reportar las Suspensiones**

8. Informar inmediatamente al Secretario Supremo de cualquier destitución o suspensión hecha por él.

**Hacerse Cargo de los Libros, Etc.**

9. En el caso de disolución de un consejo, tomar a su cargo los libros y documentos de dicho consejo para beneficio de la Orden.

**Dirigir a los Fideicomisarios (Síndicos)**

10. Dirigir a los fideicomisarios (síndicos) de los consejos y asignarles obligaciones cuando lo estime conveniente.

**Presentar Informes**

11. Presentar informes escritos sobre la situación de los consejos de su distrito cuando se lo pidan el Diputado de Estado, el Caballero Supremo o la Junta de Directores.

**Otras Obligaciones**

13. Desempeñar las demás obligaciones que prescriban las leyes de la Orden o que le ordenen el Diputado de Estado, el Caballero Supremo o la Junta de Directores.

**Cuándo Puede Fungir Fuera de su Distrito**

SECCION 63. Los diputados de estado y territoriales podrán actuar fuera de sus propias jurisdicciones a invitación del Diputado de Estado o Diputado Territorial donde hubiere de ejercer sus servicios, entendiéndose que en ese caso los gastos que se ocasionaren no serán por cuenta del Consejo Supremo, con excepción de que el servicio que preste fuere ordenado también por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo.

Los diputados de distrito podrán actuar fuera de sus propios distritos a solicitud de su Diputado de Estado; si el servicio a prestar hubiere de tener lugar fuera de su propio estado o jurisdicción será también necesario el consentimiento del Diputado de Estado o del Diputado Territorial del otro estado o jurisdicción. Entendiéndose también, que ningún gasto por concepto de servicios prestados fuera de sus propios estados o jurisdicciones serán por cuenta del Consejo Supremo, a menos que dicho servicio fuera ordenado por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo.

**Gastos**

SECCION 64. Los gastos necesarios en que haya incurrido un Diputado de Distrito o un Diputado Territorial en el ejercicio de sus deberes dentro de su distrito, serán pagados contra cuentas presentadas y aprobadas por el Diputado de Estado; pero los gastos en que incurre un Diputado de Distrito en el ejercicio de sus funciones fuera de su propio distrito, no serán cobrables al Consejo Supremo a menos que los gastos realizados hubieren sido previamente autorizados por el Caballero Supremo o la Junta de Directores.

**Diputados Territoriales—Obligaciones**

SECCION 65. En las jurisdicciones donde no exista Consejo de Estado, el Caballero Supremo nombrará un Diputado Territorial, el cual tendrá los mismos poderes, obligaciones y deberes de un Diputado de

Estado y estará sujeto al control, dirección y supervisión del Caballero Supremo o de la Junta de Directores y prestará sus servicios hasta que le sea nombrado un sucesor en el cargo. Deberá ser miembro asegurado, excepto en los territorios donde el seguro esté prohibido.

## CAPITULO XII

## BENEFICIOS, CONTRIBUCIONES Y DIVIDENDOS

**Definiciones**

SECCION 69. El término “Beneficio por Fallecimiento” siempre que sea mencionado en la Constitución y Leyes de la Orden significa: reclamo, derecho, dote, beneficio o dinero que se deba como seguro por la muerte de la persona asegurada, a parte de cualquier suma que se deba pagar por una disposición anexa de un beneficio suplementario.

(a) Se entiende por miembro asegurado en regla, la persona que está intitulada a todos los derechos y privilegios de la Orden como está prescrito por las leyes referentes a los miembros asegurados.

(b) Un miembro asegurado inactivo será el que esté bajo expulsión o suspensión, ipso facto o por otra razón, o a quien se la ha concedido una tarjeta de retiro y que es poseedor de un certificado de seguro de vida o un certificado de anualidad o un certificado de cuidado a Largo Plazo que se mantiene en vigor mediante el pago de primas o por otra razón. Dicho miembro no tendrá derecho a los privilegios de membresía, excepto el derecho de solicitar seguros adicionales o beneficios de anualidades. Un miembro asegurado inactivo dejará de serlo, ipso facto, al expirar el período durante el cual dicho seguro o anualidad esté en vigor, a menos que dicho miembro sea reinstalado como miembro en regla de acuerdo a las leyes de la Orden.

(c) El término “Beneficio Adicional por Muerte Accidental” será sinónimo del término “Beneficio de Doble Indemnización” y significará el beneficio suplementario pagadero bajo los términos de una provisión anexa al certificado, sólo si el beneficio por fallecimiento es pagadero y si la muerte de la persona asegurada ha sido únicamente por causa de un accidente previo a la expiración del seguro según lo establecido en dicha provisión. La cantidad adicional pagadera bajo este beneficio no excederá la cantidad del beneficio por fallecimiento y será pagadera al beneficiario con y de la misma forma como el beneficio por fallecimiento.

(d) El término “Beneficio de Relevó por Incapacidad” significa el beneficio suplementario dado al portador del certificado, bajo los términos de una provisión anexa al certificado, para dejar de pagar las contribuciones en caso de una incapacidad total y permanente de la persona asegurada, si sucede durante el período del pago de contribuciones del certificado y antes del aniversario del certificado mas próximo al sexagésimo cumpleaños de la persona asegurada.

(e) El término “Beneficio Dotal” significará el beneficio o dinero vendido y pagadero si el asegurado está vivo al vencimiento de un certificado o plan dotal, bajo el cual el seguro ha continuado en vigor hasta el vencimiento de dicho seguro dotal.

(f) El término “Beneficio de Dividendos por Fallecimiento” significará, a menos que se especifique expresamente otra cosa, el dividendo requerido en los Certificados de Beneficio del Antiguo Sistema de Seguros.

(g) El término “contribución” significará las cantidades que debe pagar el portador del certificado en el Nuevo Sistema de Seguros de



Certificados de Beneficio.

(h) El término “sexagésimo cumpleaños” significará el sexagésimo aniversario de la fecha de nacimiento así como otras frases de otras edades tendrán su significado correspondiente.

(i) El término “Beneficio de Pagador” significará el beneficio suplementario otorgado bajo los términos de un anexo de un certificado de beneficio para menores, para dejar de pagar las contribuciones que vayan venciendo en dicho certificado de beneficio para menores, por el resto del período después de la muerte del Pagador designado o durante la incapacidad total y permanente de dicho Pagador.

(j) El término “propietario del certificado” significa la persona reconocida por la Orden como el que tiene control del certificado.

(k) El término “Certificado de Beneficio” significa al menos que sea modificado, cualquier seguro, anualidad cuidado a largo plazo, u otro certificado ofrecido por la Orden.

### **Cantidad**

SECCION 70. 1. Los certificados de beneficio se emitirán en cualquier estado, subdivisión política o agencia de distrito, según lo disponga la Junta de Directores, por cualquier cantidad de beneficio por fallecimiento que no sea menor de \$1,000 dólares o alguna otra cantidad mínima que se prescriba.

2. Los certificados de anualidades deberán ser en cantidades no menores a \$20 dólares mensuales o alguna otra cantidad mínima determinada por la Junta de Directores. Los miembros que posean un certificado de anualidad mientras estén en regla deberán ser clasificados como miembros asegurados, como se define en la Sección 69(a) y si no están en regla serán clasificados miembros asegurados inactivos, como lo define la Sección 69(b).

3. La Junta de Directores debe determinar el importe mínimo de los certificados de cuidado a largo plazo. Los miembros que poseen certificados de cuidado a largo plazo mientras los mismos estén en regla deben ser considerados como miembros asegurados, como lo define la Sección 69(a) y si no están en regla de deben considerar como miembros asegurados inactivos como lo define a la Sección 69(b).

4. Los certificados emitidos en cualquier provincia del Canadá deberán sujetarse a las leyes de dicha provincia.

### **Beneficiarios**

SEC. 71.1. Cada solicitud que se hace para obtener un certificado de beneficios habrá de incluir la designación de un beneficiario. El titular del certificado estará en posición, de vez en cuando, de cambiar dicha designación de la manera prescrita por la Junta de Directores siempre y cuando la Orden mantenga su derecho a rehusar o aceptar una designación, o cambio de designación, que aparezca estar en violación de cualquiera ley provincial o estatal a la cuál el certificado está sujeto, o en el caso en que la Orden cree que hay una falta substancial de interés que se pueda asegurar.

2. En el caso, cuando al fallecer el asegurado se descubre que el titular del certificado no indicó una designación, o que todos los beneficiarios han fallecido, o bien que la designación falla por incumplimientos legales, o de otra especie, resultando en el pago de los beneficios por orden de prioridad de acuerdo a lo establecido a continuación:

Primero: el cónyuge del asegurado

Segundo: Los hijos del asegurado. Bajo esta sección el término "hijos" se definirá como: (1) todos los hijos biológicos del asegurado; (2) todo los hijos adoptados del asegurado; (3) todos los hijastros del cónyuge del asegurado en el momento de su muerte; (4) los hijos de un hijo(a) del asegurado que falleció con anterioridad. Estos niños tienen derecho a la parte de la herencia que le habría correspondido al padre, o madre, que falleció.

Tercero: Los padres naturales del asegurado, y en el caso de que la persona asegurada fue adoptada, sus padres adoptivos.

Cuarto: Hermanos y hermanas del asegurado que están con vida.

Quinto: la cesación del asegurado

### **A Quién Pagar**

SECCION 72. Al recibir el Consejo Supremo el certificado de defunción de una persona asegurada, la Orden pagará al beneficiario o beneficiarios legales que estén intitulados a tal beneficio, la cantidad por la cual el occiso había estado asegurado, sujeto a los términos y provisiones del certificado que haya sido pagado. Si algún beneficiario es un menor o una persona incapacitada, la Orden deberá, si lo juzga correcto, pagar según se estipula de aquí en adelante, la suma debida a dicho menor o persona incapacitada, a la persona o personas que en opinión de la Orden estén a cargo y mantengan a tal menor o persona incapacitada, y la responsabilidad de la Orden estará limitada sólo a dicho pago o pagos. Si la suma a pagarse a un menor o persona incapacitada no excede de mil dólares, podrá ser pagada en una sola cantidad; si la suma a pagarse a un menor o persona incapacitada excede de \$1,000 dólares, puede ser pagada mensualmente en pagos que no sean mayores de cincuenta dólares.

### **Cuándo no Pagar**

SECCION 73. (a) Con respecto a cualquier certificado del Nuevo Sistema de Beneficios de Seguros: (1) Si el propietario del certificado lo adquirió por medio de fraude, mala fe o presentación de exámenes médicos falsos, (A) no se pagará ningún beneficio por fallecimiento a menos que el certificado haya estado en vigor por un período de dos años durante la vida de la persona asegurada, desde la fecha de su emisión; (B) no se pagará ni se permitirá el beneficio de doble indemnización (adicional por muerte accidental) ni el beneficio por incapacidad, excepto como se dispone en el anexo. (2) Si entre los dos años de

la fecha del certificado resultare la muerte por suicidio, de la persona asegurada, ya sea estando sano o fuera de juicio, la responsabilidad de la Orden estará limitada a la devolución del total de las contribuciones pagadas.

### **Cuándo Pagar**

SECCION 74. Dicho seguro se vencerá y será pagado a la persona o personas correspondientes después de noventa días que el Secretario Supremo haya recibido el certificado de defunción de la persona asegurada, pero puede ser pagado antes. Ninguna demanda o acción, sea por ley o equidad, por algún reclamo acerca de o por razón del certificado de beneficio o del contrato de seguro emitido por los Caballeros de Colón se mantendrá a menos que se inicie dentro del tiempo y límites fijados por la ley del estado o provincia en que el certificado de beneficio fue entregado, o en caso de que no haya límite de tiempo fijado por algún estatuto, la acción deberá empezar dentro de los dos años después que la causa de dicha acción se haya originado.

### **No Pagos Adelantados**

SECCION 75. En ningún caso se dará dinero por adelantado a un beneficiario o a cualquier persona con derecho a los beneficios por fallecimiento del asegurado si está pendiente el pago de la suma total. En el caso en que la Orden se vea involucrada en un juicio o en otro proceso legal para determinar a quién se le debe pagar el beneficio del seguro, la Orden tendrá el derecho de conocer a todas las personas que demanden tal derecho e interés en dicho beneficio; y podrá cobrar, de la cantidad a pagarse por el certificado de beneficio, los trámites y costos legales e incluso un sueldo razonable de un abogado que represente a la Orden.

### **No Controlado por un Testamento**

SECCION 76. Sujeto a las cláusulas de cualquier ley provincial o estatal que puedan ser aplicadas, ninguna anotación será hecha en ninguna solicitud o certificado de beneficio, o no se permitirá la designación o determinación por referencia a ningún testamento de la persona o personas fiduciarias o beneficiarias a las cuáles se haya de pagar algún beneficio o la cantidad o participación de algún beneficiario. No se permitirá que ningún testamento controle o afecte la disposición o distribución de, o los derechos de cualquier persona a, los beneficios pagaderos por la Orden.

SECCION 77. Si muriere el asegurado sin haber designado beneficiario algún o sin haber sido declarado legal, o por cualquier otra razón haber hecha invalidada la designación del beneficiario, el pago de los fondos desembolsados del certificado de beneficio será realizado de acuerdo con la disposición de la Sección 71 y con el consejo del Abogado Supremo de la Orden.

**Certificado de Beneficio**

SECCION 78. Los certificados de beneficio serán emitidos por el Secretario Supremo en la forma que determine el Consejo Supremo.

**Cambio de Beneficiario**

SECCION 79. (a) Sujeto a las cláusulas de las leyes de cualquier estado o provincia que puedan ser aplicables, un propietario de certificado que desee cambiar de beneficiario o beneficiarios deberá dirigir una petición por escrito al Secretario Supremo solicitando el cambio, dando el nombre o nombres del nuevo beneficiario o beneficiarios, tal como sean sus deseos, y de acuerdo a las leyes de la Orden, después de lo cual, tal cambio será registrado en los archivos de la Orden.

**Cuándo los Cambios Entran en Vigor**

(b) Dichos cambios de beneficiario, si están dentro de la ley, entrarán en vigor al recibo del pedido por escrito para el cambio en la Oficina Suprema.

**Condiciones del Certificado de Beneficio**

SECCION 80. Ningún funcionario, empleado o agente de la Orden o ningún consejo tiene el poder, derecho o autoridad para anular ninguna de las condiciones bajo las cuáles los certificados de beneficios son emitidos, o para cambiar, variar o anular ninguna de las provisiones de la Constitución o Leyes. Todos y cada uno de los certificados de beneficio son emitidos únicamente bajo las condiciones estipuladas y están sujetos a la Constitución y Leyes de la Orden.

**Certificado de Defunción**

SECCION 81. (a) Después de la muerte de una persona asegurada, el beneficiario o cualquier demandante de los beneficios proveerá a la Orden pruebas de defunción completas en la forma que lo requiera la Junta de Directores y toda la información adicional que la Orden le solicite, junto con el certificado de beneficio bajo el cual se hace la petición. La Orden no será responsable de los gastos en que se incurra o implique para obtener el certificado de defunción o la información necesaria.

(b) En caso de muerte accidental de una persona asegurada que tenga el Beneficio Adicional por Muerte Accidental, el beneficiario o cualquier demandante del beneficio deberá proporcionar además la prueba de la muerte accidental, como se define y limita en la cláusula correspondiente, en la forma que suministre la Junta de Directores. La Junta de Directores podrá requerir tales u otras pruebas de la muerte accidental, como juzgue necesarias.

**Demandas del Beneficio de Relevo por Incapacidad**

SECCION 83. (a) En el caso de una incapacidad total y permanente de una persona asegurada cuyo certificado tenga el Beneficio de Relevo por Incapacidad, dicha persona o su representante deberá proporcionar a la Orden el aviso de demanda y las pruebas iniciales de incapacidad total y, en consecuencia, deberá proporcionar las pruebas de que continúa dicha incapacidad total en las formas que suministre la Junta de Directores, también la persona asegurada deberá someterse de tiempo en tiempo, durante dicha incapacidad, a exámenes médicos con los representantes de la Orden. La Junta de Directores requerirá esas y otras pruebas de dicha incapacidad o continuación de incapacidad, tantas como juzgue necesarias.

(b) Al recibo de la mencionada nota oficial de demanda, ésta será considerada y se tomarán las medidas adecuadas con respecto al caso. Si al recibo de las pruebas oficiales de dicha incapacidad, después de un período de espera de seis meses, y si las pruebas son consideradas suficientes y la demanda es considerada válida según las leyes de la Orden, una garantía o garantías por la cantidad pagadera, a menos que se especifique otra cosa en la cláusula del beneficio de relevo por incapacidad, se extenderá en favor del propietario del certificado, por la cantidad de cualquier contribución mensual pagada o cargada contra el certificado que bajo los términos de dicho beneficio será relevada en forma retroactiva y reembolsada, y se enviará un aviso al propietario del certificado informándole que por el período mencionado se le relevará de la contribución mensual regular del certificado sobre la cual se basa la demanda, entendiéndose que la incapacidad total de la persona asegurada continuará durante dicho período.

(c) Después de la autorización original de la demanda de beneficios, la Orden requerirá de tiempo en tiempo, cuando lo juzgue conveniente, que la persona asegurada someta pruebas de que dicha incapacidad continúa y será emitida dicha notificación de relevo si tales pruebas son aceptadas.

(d) Si la Orden rechaza una demanda original o subsiguiente para dicho beneficio, se enviará la notificación correspondiente al propietario del certificado.

**Aviso de Primas y Contribuciones**

SECCION 84. El Secretario Supremo enviará a la persona asegurada, a la dirección que aparezca en las listas de correo del Consejo Supremo, un aviso de pago de primas y contribuciones en tiempo no menor de diez días y no mayor de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento de dichas primas y contribuciones, o en caso de que otra persona sea responsable de los pagos de las mismas y el nombre y la

dirección de dicha persona hayan sido reportados por escrito a la Orden, entonces se le enviará a dicha persona.

Si el pago demandado en dicho aviso se hace en el período de gracia establecido por el contrato de seguro, se tomará en completa conformidad con el requerimiento del certificado en cuestión en lo relativo al tiempo y manera de pago. El acta notarial de cualquier funcionario, empleado o agente de la Orden o cualquier persona autorizada por ella para enviar dicho aviso, la cual contenga los hechos que dan fe que por esta sección ha sido realmente dirigida y enviada por la Orden, se tomarán como evidencia de que tal aviso ha sido correctamente dado.

Ninguna acción se podrá mantener para recuperar algún certificado de beneficio que haya caducado por falta de cualquier prima o contribución, exceptuando una acción para recuperar el dinero del valor de rescate, si lo hubiere, o para recuperar un seguro saldado o prorrogado, si fuere el caso, a menos que la misma tenga un tiempo límite fijado por la ley del estado o provincia en el cual se entregó el certificado de beneficio, o en el caso de que no hubiere límite de tiempo por ningún estatuto para dicha acción, dos años desde el día en que se dejó de pagar la prima o contribución por la cual se esté haciendo la demanda.

Puesto que se asumirá que la persona asegurada y la persona responsable del pago de las primas o contribuciones han recibido la notificación mensual de las primas o contribuciones según las leyes y prácticas de la Orden, las estipulaciones de esta sección en lo referente a los avisos no procederán en los certificados que requieran el pago de primas o contribuciones mensuales, pero el Secretario Supremo dará aviso de las primas o contribuciones mensuales publicándolo en una nota oficial autorizada por la Junta de Directores; una copia de dicha nota se enviará a cada miembro. Para el envío regular de primas o contribuciones no será necesario probar que ha sido mandada o recibida la nota oficial por la persona asegurada o por la persona responsable del pago de las primas o contribuciones; tomándose en cuenta, desde luego, que en el caso de que dichos certificados tengan disponibles un préstamo o valor en efectivo, el Secretario Supremo deberá mandar un aviso escrito al asegurado dentro de los seis meses después de la caducidad, exponiendo cualquier beneficio automático no caducable en vigor o los derechos de la operación de la cláusula del préstamo automático.

**Pagos de Primas o Contribuciones**

SECCION 85. El aviso requerido en la Sección anterior, ya sea por correo o por publicación en una nota oficial, será hecho en la forma que disponga la Junta de Directores.

SECCION 86. (a) Propósito. El propósito de esta sección es describir la forma única de presentar y resolver quejas, querellas o disputas entre miembros, dueños de certificados o pólizas o beneficiarios y la Orden o sus directores, funcionarios, agentes y empleados con relación a los productos de beneficio económico de la Orden (por ejemplo, certificado o pólizas de beneficios, y anualidades). Los procedimientos establecidos en esta sección tienen la intención de proveer oportunidades rápidas, justas y eficientes para la solución de disputas consistentes con la naturaleza fraternal de la Orden sin demora ni el gasto de procedimientos legales formales.

(b). Alcance. Excepto como expresamente se limita en este párrafo, esta sección aplica a todos los certificados o pólizas de beneficios, miembros, asegurados, dueños de certificados o pólizas, beneficiarios pasados, actuales y futuros y a la Orden. Aplica a todos los reclamos, acciones, disputas y querellas de cualquier clase o naturaleza relacionadas con los productos de beneficio económico. Incluye, pero no se limita a, reclamos basado en violación al contrato de beneficios, así como a reclamos basados en fraude, falsas representaciones, violaciones de reglamento, discriminación, violaciones a derechos civiles, conspiración, difamación, y causar angustia en contra de la Orden o sus directores, oficiales, agentes o empleados. En la medida que permite la ley aplicable, esta sección aplica a todos los reclamos, acciones, disputas y querellas que lleve la Orden contra miembros, titulares o beneficiarios de certificados o pólizas con relación a los productos de beneficio económico de la Orden. En el caso en que un tribunal o árbitro de una jurisdicción competente entienda que una de las partes o el reclamo en disputa no está sujeto a esta sección, esta sección permanecerá en total vigencia y efecto en cuanto a cualquier parte o reclamos restantes envueltos en tal disputa. Esta sección no aplica a ningún reclamo o disputa relacionada con certificados de seguro para gastos médicos mayores o pensiones o planes de beneficios por retiro para sus empleados. Esta Sección 86 tampoco aplica a reclamos o disputas realizados posterior a que haya expirado el estatuto de limitaciones que aplique y nada aquí deberá entenderse que sobresee las disposiciones de los Capítulos XVII, XVIII, XIX, XX y XXI de la Constitución y Leyes de la Orden, y cualquier disposición de cualquier convenio colectivo del cual la Orden sea parte.

(c) Procedimientos. No se podrá incoar ninguna demanda ni cualquier otra acción debido a reclamos o disputas cubiertos por esta sección. A continuación, los pasos y procedimientos para presentar y solucionar disputas;

Paso 1. Apelación. Apelación de la disputa a un examinador designado dentro de la Orden según sea apropiado para la disputa.

Paso 2. Mediación. Si el Paso 1 no resulta en una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de las partes tiene el derecho a que el asunto se medie de acuerdo con las reglas de mediación aplicables de la Asociación Americana de Arbitraje [American Arbitration Association] (o cualquier otra organización neutral según acuerden ambas partes).

Paso 3. Arbitraje. Si el Paso 2 no resulta en una solución mutuamente satisfactoria, el asunto será resuelto por medio del arbitraje compulsorio administrado por y de acuerdo con las reglas de arbitraje aplicables tal como establece la Asociación Americana de Arbitraje (o cualquier otra organización neutral, según acuerden ambas partes) como sea aplicable al tipo de asunto en disputa. La decisión del árbitro debe ser final y compulsorio, sujeta al derecho de apelación de dicha decisión como está provisto en las reglas de arbitraje y ley referida.

El miembro o dueño o beneficiario de un certificado o póliza de beneficio tendrá derecho a consultar a un abogado de su selección en cualquier momento sufragando la persona misma este costo (a menos que se especifique en la Sección (f) más adelante, que la persona reclamante se le confieran honorarios de abogado). Si un asunto en disputa está sujeto a una ley que prohíbe a las partes acordar someter disputas futuras a arbitraje compulsorio, los resultados del arbitraje no serán compulsorios, a menos que tanto el individuo como la Orden acuerden arbitraje compulsorio luego de que surja el reclamo o disputa. Se hará todo esfuerzo razonable para completar el Paso 1 dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha en que la notificación de la disputa sea recibida por todas las partes; el Paso 2 dentro de sesenta (60) días adicionales; y el Paso 3 dentro de ciento veinte (120) días adicionales.

(d) Costas. La Orden asumirá las costas administrativas de la mediación y/o arbitraje (incluyendo honorarios y gastos de mediadores o árbitros, costas de presentación, costas de taquígrafo razonables y necesarias). Proveyéndose, sin embargo, que a menos que sean concedidas conforme a la subsección (f) más adelante, cada una de las partes deberá asumir sus propios honorarios de abogados, honorarios de expertos y costos de descubrimiento de prueba.

(e) Restricción de Consolidación de Disputas. Los procedimientos de esta sección están diseñados para permitirle a los miembros en su capacidad individual, dueños de certificados o pólizas de beneficios, beneficiarios y la Orden que puedan solucionar las disputas individuales de una forma rápida, justa y eficiente. Por consiguiente, ninguna disputa podrá ser presentada en una acción de clase o a nombre de o en contra de cualquier "clase" de personas, y las disputas que envuelvan múltiples miembros o dueños de certificados o pólizas de beneficios (fuera de la familia inmediata) no podrán consolidarse para propósitos de estos procedimientos sin el consentimiento expreso escrito de tanto (i) todos los miembros y dueños de certificados o pólizas de beneficios y los beneficiarios afectados por ello y (ii) la Orden.



(f) Remedios. Este párrafo aplica a cualquier reclamo o disputa que se solucione a través de arbitraje compulsorio según se dispone en la subsección (c) arriba, y aplica a cualquier acción en un tribunal en el caso de que un tribunal o árbitro de jurisdicción competente entienda cualquiera de las partes o reclamo en una disputa no sujeta a arbitraje compulsorio. Excepto como se limita expresamente en este párrafo, a las partes de una disputa podrían concedérsele cualquiera y todos los daños u otro remedio permitido por el reclamo en disputa por una ley federal o estatal aplicable, incluyendo honorarios de abogados y gastos si tales honorarios de abogados y gastos se entienden que son apropiados de acuerdo con la ley que aplica. Daños sufridos o punitivos podrían ser concedidos conforme a un estatuto federal o estatal o, si son concedidos conforme a la ley común, daños punitivos podrían ser concedidos.

(g) Separación. En el caso de que una corte o árbitro de una jurisdicción competente estime cualquier parte de esta Sección 86 no se pueda poner en vigor o son nulas de acuerdo con la ley que aplica, las porciones remanentes de esta Sección 86 permanecerán en total vigencia y efecto.

### **Responsabilidad del Consejo**

SECCION 87. Cada consejo estará sujeto a todas las primas o contribuciones de seguros recaudadas antes del 31 de diciembre de 1962.

### **Mantenimiento del Seguro Después de Suspensión, Etc.**

SECCION 88. (b1) Cualquier miembro poseedor de un certificado numerado sin una letra como prefijo que no sea la "Z" y cuyo certificado esté en vigor y que fuere expulsado o suspendido de inmediato o de otra manera puede, como miembro asegurado inactivo, continuar teniendo en vigor su seguro por medio de pagos en efectivo, al vencimiento de las primas o contribuciones o primas adicionales pagaderas por ese certificado y el primer día de cada mes se pagará un impuesto de per cápita automático de cincuenta centavos de dólar mensuales, excepto lo dispuesto en la subsección (e)10 de la Sección 89 o la subsección (h)10 de la Sección 90 de los Reglamentos de la Junta referentes a la Administración de los Sistemas de Seguros. El período de gracia para el pago de dicho impuesto será el mismo que se hubiere establecido previamente para los pagos de primas o contribuciones mensuales del certificado. Dichos pagos se harán al Secretario Supremo.

(b2) Un miembro que tenga uno o más certificados de seguro puede permanecer en regla como miembro asegurado por medio del pago de las cuotas del consejo, por el impuesto de per cápita u otros pagos requeridos por su consejo y por mantener uno o más de sus certificados en vigor ya sea pagando en efectivo las primas o mediante el pago de las mismas bajo las cláusulas del préstamo automático o manteniendo dicho certificado en vigor como seguro saldado o como seguro de término extendido.

(b3) Cualquier cosa contraria a este asunto el Consejo Supremo puede aplazar los préstamos o cargos y otros asuntos hasta la fecha programada para dicha acción, sin anular la efectividad de cualesquiera de las cláusulas de las leyes o reglamentos de la Junta de Directores, en el entendimiento de que dichos préstamos o cargos se harán anualmente. Aún más, el Consejo Supremo puede, por el equivalente de un sólo préstamo, anticipar partidas mensuales en cualquier certificado sin exceder de doce meses, sujetos a cambios si los estatutos cambian.

### **Seguros de Menores**

(c1) La Junta de Directores tiene autorización y poder para adoptar leyes y reglamentos apropiados y hacer todo lo necesario para la emisión de seguros para menores que cubran muerte, anualidad y otros beneficios sobre la vida de un menor y dictar otras cláusulas como considere necesarias en lo concerniente a dicho seguro de menores y al pago de beneficios. La Junta de Directores tiene autorización y poder para adoptar reglamentos y leyes apropiados y hacer todo lo necesario para la transferencia de seguros de menores a seguros de miembros de la Orden.

(c2) Las Secciones 71 hasta la 83 inclusive se aplicarán a los certificados de seguro de menores con la excepción de que durante el período de minoría de edad, el control del certificado no recaerá en el menor sino según se dispone en las leyes de la Junta referentes a tal aspecto.

*(Por acuerdo del Consejo Supremo en su junta de 1958, las secciones 89, 90 y 91 pertenecientes al Viejo Sistema de Seguros, Nuevo Sistema de Seguros y Seguros de Menores respectivamente, fueron suprimidas de las Leyes de la Orden y se establecieron como "Reglas de la Junta de Directores pertenecientes al Sistema de Administración de Seguros.")*

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Requisitos para ser Funcionario**

SECCION 92. (a) Unicamente los miembros que hayan sido iniciados en los tres primeros grados de la Orden podrán ser electos para desempeñar cualquier cargo en consejos subordinados, de estado o Supremo o en la Orden. Este precepto no se aplicará a los primeros funcionarios de un nuevo consejo subordinado, ni a los examinadores médicos.

##### **Diputado de Estado, Etc., que Pueden Declarar Vacante un Puesto**

(b) Un Diputado de Estado, de Distrito o Territorial puede declarar vacante cualquier puesto en un consejo subordinado, cuando un funcionario del consejo deje de cumplir las obligaciones de su cargo o rehuse hacerlo.

##### **Elecciones**

SECCION 93. En todos los casos de elección para cualquier cargo de la Orden o sus sucursales será indispensable una mayoría de votos para que la elección sea válida, excepto en los casos en que deben elegirse varios funcionarios de igual categoría como directores, fideicomisarios, delegados, etc., en los que no será necesaria una mayoría sino que se hará la votación en una sola boleta, desechándose las boletas que contengan un número de nombres mayor o menor que el de funcionarios que deban elegirse y se considerarán electos aquellos que reciban el mayor número de votos en el orden en que resultaren según el escrutinio y según el número de puestos que se deban cubrir.

##### **Cuándo Podrán los Funcionarios Usar el Prefijo “Ex”**

SECCION 94. Los Caballeros Supremos, los Diputados de Estado y los Grandes Caballeros que hubieren desempeñado por lo menos un período reglamentario completo de cualquiera de los cargos mencionados o que hubieren terminado el desempeño de un período incompleto de seis meses o más en cualquiera de los cargos mencionados, tendrá el derecho y los privilegios, al terminar en los cargos citados, a anteponer el prefijo “Ex” al título del cargo que hubieren desempeñado, bien entendido que cualquier miembro que hubiere sido electo Gran Caballero de un consejo a su institución, o electo Diputado de Estado a la organización de un consejo de estado y que desempeñare esos cargos hasta la próxima inmediata elección reglamentaria que hubiere de celebrarse, o bien si se tratare de algún miembro electo o nombrado para cualquiera de esos cargos por el término de seis o más meses, hasta completar el término reglamentario en el desempeño del cargo en cuestión, tal miembro tendrá derecho igualmente a ese título y privilegios como si hubiere desempeñado el cargo por todo el tiempo reglamentario. También, un miembro tendrá dicho título pero no los privilegios en el consejo o jurisdicción al cual haya sido subsecuentemente trasladado.

**Cuándo Entrarán en Vigor las Leyes**

SECCION 95. Todas las leyes, enmiendas y revisiones a las mismas que fueren aprobadas en sesión del Consejo Supremo serán válidas y entrarán en vigor después de sesenta (60) días, contando a partir de la fecha en que dicha sesión se hubiere celebrado, salvo en los casos en que por las leyes se disponga otra cosa.

El Caballero Supremo, el Secretario Supremo y el Abogado Supremo quedan por la presente autorizados y con poder para ajustar la Constitución y Leyes vigentes de la Orden, a las enmiendas adoptadas por el Consejo Supremo o resoluciones del Consejo Supremo.

**Poder para Adaptar las Leyes a las del Estado o País**

SECCION 96. El Caballero Supremo, Abogado Supremo y Secretario Supremo quedan por la presente autorizados y con poder para hacer enmiendas y modificaciones de la Carta Constitutiva y Leyes de la Orden, de tiempo en tiempo, para adaptarlas a las leyes y disposiciones que rijan en cualquier estado, territorio o país para el ejercicio y funcionamiento de las sociedades fraternales y para revocar aquellas que estén actualmente en vigor en la Orden o que puedan estarlo en lo futuro y no fueren compatibles con las leyes de cualquier estado, territorio o país. Las citadas enmiendas y revocaciones deberán, sin embargo, recibir previamente la aprobación unánime de la Junta de Directores.

## CAPITULO XIV

## LEYES QUE RIGEN A LOS CONSEJOS SUBORDINADOS

**Cómo Fundarlos**

SECCION 97. Las solicitudes para la fundación de un nuevo consejo deberán ser presentadas al Diputado de Estado, al Diputado Territorial o al Disputado de Distrito del distrito dentro del cual se pretenda establecer el nuevo consejo. Si las solicitudes fueren presentadas a un Disputado de Distrito, éste deberá enviarlas con su aprobación o sin ella al Disputado de Estado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de las mismas. El Diputado de Estado o Territorial deberá, al recibo de tales solicitudes y dentro del plazo de treinta (30) días, enviarlas a la Comisión de Cartas Constitutivas después de aprobarlas o rechazarlas, para que esta comisión pueda finalmente conceder o denegar la solicitud. Un consejo no usará el nombre de una persona viva

**Concesión de Carta Constitutiva**

SECCION 98. No podrá fundarse ningún consejo subordinado al que no se le haya concedido previamente la Carta Constitutiva y especificado en la misma los nombres de las personas a quienes se hace la concesión y ningún otro individuo será iniciado como miembro del nuevo consejo en su institución. Al conceder una Carta Constitutiva, la Comisión de Cartas Constitutivas asignará un número al consejo y el nuevo consejo elegirá su nombre que estará sujeto a la aprobación de la Comisión de Cartas Constitutivas.

**Número de Miembros**

SECCION 99. Cada consejo, al ser instituido, debe serlo con no menos de treinta miembros y continuar a lo menos con ese mismo número. Si por cualquier razón el número de miembros disminuyere, la Junta de Directores podrá requerir al consejo completar el número en un tiempo dado y, de no lograr esto, podrá disolver el consejo.

**Nuevos Consejos**

SECCION 100. El funcionario organizador de un nuevo consejo tendrá que certificar en cada una de las solicitudes haber hecho la investigación debida respecto al buen nombre, catolicidad práctica y condiciones generales de elegibilidad del solicitante, y que de su investigación resulta que el solicitante es católico practicante y que está en comunión con la Santa Sede, además que sea persona deseable y conveniente para su admisión en la Orden; o bien en lugar de certificar personalmente a cada uno de los solicitantes puede certificar a uno o más o los mismos pueden ser certificados por su párroco o director espiritual y los así certificados pueden a su vez certificar el grado de elegibilidad de los demás solicitantes. Dicho organizador, siempre que sea posible, deberá nombrar comisiones investigadoras de los candidatos y podrá designar a cualquier miembro de la Orden para que integre tales comisiones y dicho miembro tendrá la autoridad para actuar conforme a tal deber.

**Requisitos para ser Miembro**

SECCION 101. Solamente los católicos practicantes en comunión con la Santa Sede podrán ser admitidos y continuar como miembros de la Orden. Un solicitante a ser miembro no será menor de 18 años de edad, en su último cumpleaños.

**Aprobación para Miembro Asegurado**

SECCION 102. Ninguna persona será admitida como miembro asegurado en la Orden, hasta que su solicitud sea aprobada por el Médico Supremo.

**Forma de Solicitud de Ingreso**

Sección 104. Los modelos de solicitudes de ingreso deberán ser firmados por el solicitante y especificarán los acuerdos, promesas, renunciaciones, testimonios y declaraciones que la Junta de Directores estime conveniente.

**A Quiénes se Deben Presentar las Solicitudes**

SECCION 106. Todas las solicitudes de ingreso deberán ser presentadas al Gran Caballero del consejo en el cual se pretende ingresar, quien las firmará conjuntamente con el Secretario Financiero, y éste notificará inmediatamente al agente de seguros de dicho consejo acerca de la solicitud y del contenido de la misma.

**Comité de Admisión**

SECCION 108. El Gran Caballero nombrará un Comité de Admisión compuesto de siete miembros. Dentro de las cinco (5) días siguientes al recibo de una solicitud la turnará al Comité de Admisión, quien citará al candidato para que se presente ante él con objeto de ser examinado en cuanto a sus condiciones para su admisión. Si cinco miembros del comité reportaran por escrito su rechazo por causa de que el candidato no sea un católico practicante, será declarado rechazado. La recomendación del Comité de Admisión se hará por la certificación del Presidente del Comité en la forma prescrita por la Junta de Directores. En caso de falta o negligencia del Comité de Admisión para rendir su informe dentro de los (10) diez días posteriores al recibo de una solicitud, el Gran Caballero podrá disolverlo y presentar de inmediato al consejo las solicitudes para decidir sobre su aprobación o rechazo.

**Trámites de Solicitudes**

SECCION 109. 1. A menos que la solicitud sea rechazada por la razón designada en la Sección 108, será leída por el Gran Caballero en la primera junta siguiente a la expiración del plazo concedido para el reporte del Comité de Admisión, el consejo procederá de inmediato a la votación para la admisión de dicho solicitante después de esa lectura.

2. Tan pronto como sea iniciado un candidato en el primer grado, el Secretario Financiero remitirá al Secretario Supremo la solicitud correspondiente con sus debidos endosos, mostrando la fecha de presentación, elección e iniciación en el primer grado.

5. En el caso de los solicitantes de seguros, el seguro para un miembro estará condicionado a la aprobación de la solicitud por el Médico Supremo, y ninguna persona se podrá considerar como miembro asegurado sin dicha aprobación.

6. A la elección de una solicitud para seguro, como se ha mencionado, el Gran Caballero presentará al solicitante para el exámen médico con el médico examinador local, en cada caso donde dicho exámen se requiera por la ley o por las reglas de la Orden. Cuando la solicitud y dicho exámen se hayan completado, el médico examinador los enviará inmediatamente al Médico Supremo. En el caso de que se requiera una declaración de asegurabilidad en vez del exámen médico, el solicitante llenará dicha declaración en la forma prescrita y, con la solicitud, presentará inmediatamente al Médico Supremo excepto cuando sea prescrito de otra manera por la Junta de Directores. Antes de dar el pase final a las solicitudes, el Médico Supremo puede pedir exámenes médicos adicionales o exámenes médicos para corroborar las declaraciones de asegurabilidad. En tal caso, cuando el exámen médico esté completo, el médico examinador lo presentará inmediatamente al Médico Supremo. El Médico Supremo dará su aprobación o rechazo de dicha solicitud al Secretario Financiero y entregará la solicitud y el exámen o la declaración de asegurabilidad al Consejo Supremo para ser archivados en la Oficina Suprema.

8. En el caso de que el Médico Supremo rechazara a un solicitante de ser miembro asegurado, éste podrá ser iniciado como miembro asociado, de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 101.

### **Solicitud—Dónde Hacerla**

SECCION 111. Las solicitudes para ser miembro de la Orden deberán hacerse a un consejo que esté en la jurisdicción más accesible y cercana al lugar de residencia del solicitante, o con el consentimiento del Diputado de Estado de la jurisdicción en donde el solicitante reside, al consejo que se localice en la jurisdicción adjunta, entendiéndose que, si el Diputado de Estado se negara a dar dicho consentimiento, se podrá apelar a la Junta de Directores. Donde haya dos o más consejos en la misma ciudad o pueblo, las solicitudes pueden hacerse a cualquiera de ellos.

### **Inspección de la Votación**

SECCION 112. El Gran Caballero y el Diputado Gran Caballero examinarán en turno y previamente, antes y después de la votación, la urna de los votos, el primero declarará el resultado de la inspección. Si el número de votos negativos obtenidos no excede de la mitad de los miembros presentes en la junta, los candidatos serán declarados electos, en caso contrario, se les declarará rechazados. El número exacto de votos negativos no deberá ser mencionado.

Todas las votaciones para la membresía serán secretas pero el Gran Caballero puede ordenar una segunda votación en la misma junta y sobre la misma solicitud, cuando a su juicio, pueda ser respaldada por las circunstancias previéndose que dicha segunda votación sea tomada ordenadamente y el resultado dado a conocer antes de que sea conocido el resultado de la primera votación y antes que otro asunto sea tratado; pero no se permitirá ninguna votación posterior.

### **Cuando Hay Más de un Candidato**

SECCION 113. Si se va a votar para varios candidatos en una junta, el Gran Caballero declarará que la primera votación será general para todos los candidatos y que si no se encontrasen más votos negativos que una mitad del número de asistentes no habrá más votaciones. Si se hace dicha declaración y no más de la mitad de los miembros asistentes votan negativamente en esa votación general, todos los candidatos serán declarados electos. Si más de la mitad de los votos fueren negativos en la votación general, se efectuará una votación individual para cada candidato.

### **Desaprobación. Sus Efectos**

SECCION 114. Un solicitante rechazado por el Comité de Admisión por la razón aducida en la Sección 108 será considerado rechazado por el consejo. Ninguna persona rechazada por votación será nuevamente elegible como miembro en ningún consejo de la Orden hasta después de seis meses de la fecha de dicho rechazo. Ninguna persona rechazada como socio asegurado podrá ser elegible en ningún consejo de la Orden después de un año de dicho rechazo.

### **Suspensión de Iniciaciones**

SECCION 116. Si a juicio del Gran Caballero y del Diputado de Distrito hubiere motivo suficiente que aconsejare suspender la iniciación de algún candidato elegido para ser iniciado, estos funcionarios podrán proceder a tal suspensión; debiendo el Gran Caballero notificar inmediatamente al miembro que presentó al solicitante y al consejo en junta, que tal iniciación ha sido suspendida y que la votación mediante la cual este candidato fue electo podrá ser reconsiderada si así lo determina el consejo, en su próxima junta regular.

### **Iniciación**

SECCION 117. (a) Cada solicitante al ser notificado de haber sido electo deberá presentarse para su iniciación en el consejo en el cual fue electo, dentro de los sesenta días siguientes o en la próxima junta de iniciación, exceptuando los que se mencionan en el inciso (b) de esta sección y que se refiere a los casos de organización de nuevos consejos, exceptuando lo que pueda determinarse en las reglas de la Junta de Directores Relacionadas al Sistema de Administración de Seguros, cada solicitante para ser miembro asegurado debe ser iniciado dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que fue aprobado por el Médico Supremo; si no es así, no podrá ser iniciado sin posteriores exámenes



médicos o una posterior declaración de asegurabilidad, cualquiera de lo que sea requerido, y no podrá hacer ninguna demanda contra la Orden a menos que haya sido iniciado en los mencionados sesenta (60) días, en el entendimiento de que presentando un satisfactorio certificado de salud el Médico Supremo puede autorizar una extensión de treinta (30) días, a menos que se haya concedido una extensión de tiempo bajo la Sección 154. Antes de ser iniciado, cada solicitante deberá pagar al Secretario Financiero las sumas que de allí en adelante se fijen.

(b) En el caso de solicitantes para ser miembros asegurados en un nuevo consejo que se está organizando o ha sido organizado recientemente y que no hubiere llevado a cabo su primera iniciación, cada una de dichas solicitudes será presentada al Médico Supremo dentro del tiempo límite marcado, y cada solicitante que sea encontrado aceptable desde el punto de vista de asegurabilidad se le dará aprobación condicional por el Médico Supremo, sujeta a notificación de que el solicitante ha sido iniciado, y sujeta también a recibir futuras evidencias de asegurabilidad del solicitante en el tiempo inmediato anterior a su iniciación, tantas veces como el Médico Supremo lo solicite. En cualquier caso de aprobación condicional el seguro no tendrá efecto hasta que la solicitud tenga la aprobación final del Médico Supremo y hasta que se hayan cumplido todos los requerimientos legales.

### **Cantidad de Cuotas**

SECCION 118. (a) La cuota de iniciación será fijada por el consejo, en el entendimiento de que ninguna cuota de iniciación será requerida a sacerdotes o miembros de una comunidad religiosa que soliciten la membresía. Para los miembros que ingresen y sean menores de 26 años de edad, la cuota de iniciación no excederá de \$10 dólares. Antes de la iniciación cada solicitante deberá pagar su cuota de iniciación y la cuota al consejo por el mes de su entrada y cualquier mes después del trimestre de su entrada y cada solicitante para ser miembro asegurado deberá pagar la cuota inicial de Contribuciones como lo haya prescrito la Junta de Directores cuando se haya emitido el certificado de seguros. Los honorarios por exámenes médicos correspondientes a las solicitudes de seguros serán pagaderos por el Consejo Supremo, excepto lo prescrito en la Sección 152. En caso que se aceptare ilegalmente a un solicitante todo el dinero recolectado antes de la iniciación será reembolsado por el Consejo Supremo y si en dicho caso hubiere sido pagado algún honorario médico por el Consejo Supremo, deberá ser reembolsado por el consejo al Consejo Supremo. Los honorarios médicos por exámenes con respecto a reinstalaciones deberán ser pagados por el miembro.

(b) Las cuotas de los consejos serán impuestas anualmente por adelantado y en la cantidad fijada por cada consejo. Las cuotas para todos los miembros asegurados y asociados que se admitan en lo sucesivo serán iguales y no deberán ser menores al equivalente de \$5 dólares al año, excepto los casos en que los consejos fijen una cuota diferente

para los miembros asegurados menores de 26 años, pero ésta no podrá ser menor de \$3 dólares anuales.

(c) Los miembros de un consejo que alcanzaren la edad de 65 años y que hayan sido miembros de la Orden durante veinte y cinco años consecutivos serán considerados Miembros Honorarios y tendrán derecho, mediante solicitud al efecto por escrito, a ser eximidos del pago de los cargos del fondo general, quedando obligados solamente a la suma de todos los cargos de per cápita establecidos por el Consejo Supremo y de Estado.

(d) Los miembros que alcanzaren la edad de 70 años y hayan sido miembros de la Orden durante veinte y cinco años consecutivos y los que hayan sido miembros de la Orden por cincuenta años, sin importar la edad, podrán ser designados Miembros Honorarios Vitalicios y mediante solicitud al efecto por escrito, quedan eximidos de pagos de cuotas, impuestos de per cápita y contribuciones. Además todos los sacerdotes y miembros de las comunidades religiosas al tomar el primer grado de la Orden deberán ser automáticamente Miembros Honorarios Vitalicios y de ahí en adelante estarán exentos de pagos de cuotas, impuestos de per cápita y contribuciones.

(e) Cualquier miembro que hubiere sufrido incapacidad física o enfermedad tal que esté impedido para obtener ocupación o empleo que le produzca remuneración o beneficio, y siempre y cuando tal impedimento se extienda por no menos de seis meses consecutivos, podrá, mediante solicitud al efecto por escrito al Consejo Supremo y previa certificación que evidencie satisfactoriamente al Consejo Supremo tal incapacidad, ser eximido del pago de cuotas al consejo e impuestos de per cápita al Consejo Supremo y de Estado, a partir del día en que se apruebe su petición. Cualquier suspensión de tal miembro por falta de pago de tales cuotas e impuestos dejará de surtir efecto a partir de la fecha de aprobación.

### **Dónde Serán Iniciados los Candidatos**

SECCION 119. Los candidatos para iniciación deben ser iniciados en el Primer Grado de la Orden en el consejo en el que fueron electos, a no ser que el mismo consejo por votación especial, permita al candidato ser iniciado fuera de él, lo que solamente autorizará, sin embargo, cuando por alguna razón el propio consejo no espere celebrar una iniciación en un lapso de tiempo considerable. La iniciación de un grado en otro consejo que aquel en que el candidato fue electo debe ser rechazada por el representante del Consejo Supremo o la persona o personas responsables del grado, excepto si el candidato presenta una certificación sellada del Gran Caballero de su consejo haciendo constar que está al corriente en los registros del mismo y da su consentimiento, así como el Diputado de Distrito, a la iniciación; en el caso del primer grado certificarán el voto del consejo. Esta certificación deberá ser archivada por el Secretario Financiero del consejo en el que ocurrió la iniciación y el

aviso de este otorgamiento del grado se enviará al Gran Caballero del consejo que envió la certificación.

Los consejos que inicien candidatos que sean miembros de las fuerzas armadas y que estén estacionados en campos cercanos, quedan autorizados a retener las tres cuartas partes de la cuota de iniciación.

Las disposiciones anteriores no serán aplicadas en el Cuarto Grado o grados más altos en los que la admisión debe ajustarse a los acuerdos de las reglas adoptadas por la Junta de Directores respecto a dichos grados.

### **Ninguna Reclamación Antes de Ser Iniciado**

SECCION 120. Ningún candidato electo en un consejo subordinado a ser miembro de la Orden tendrá derecho a reclamación alguna contra la Orden de los Caballeros de Colón, ni contra cualquiera de los consejos subordinados, salvo que ya hubiere sido iniciado como miembro de la Orden y efectuado el pago de todas las cuotas correspondientes a tal iniciación. Esta sección no es aplicable a ninguna obligación que la Orden pueda asumir bajo los términos de una responsabilidad expedida a algún candidato en la forma y modo aprobada por la Junta de Directores.

### **Voto Limitado de los Miembros Asociados**

Los miembros asociados no tienen voz ni voto ni podrán terciar en los debates relativos a los seguros, con excepción de las votaciones para admisión de solicitantes a membresía.

### **Transferencia de Seguro—Seguro Adicional**

SECCION 121. Los miembros que deseen ser transferidos a la clase asegurada y los miembros asegurados que deseen obtener seguro adicional deberán hacer solicitud para seguro o para seguro adicional en las formas previstas por la ley y pagar la cantidad inicial de contribuciones que prescriba la Junta de Directores. La solicitud será inmediatamente transmitida al médico examinador en cada caso en que se necesite dicho examen por ley o por el reglamento de la Orden, y al estar completo el examen médico, deberá pasar inmediatamente la solicitud y el exámen al Médico Supremo. A la aprobación o rechazo del Médico Supremo se notificará al Secretario Financiero y se mandará la solicitud y el exámen a la Oficina Suprema para archivarla o para la emisión del certificado si la solicitud ha sido aprobada. En el caso de que se requiera una declaración de asegurabilidad en vez del exámen médico, los procedimientos a seguirse serán los prescritos en la Sección 109 (6) referente a solicitudes originales.

### **Fondos del Consejo**

SECCION 122. (a) Todo dinero obtenido de cualquier procedencia, por o a través de cualquier persona o personas que actúen para o en

nombre de algún consejo o bajo su dirección o autoridad será considerado como fondo del consejo y, por lo tanto, será entregado al Secretario Financiero, quien dará su recibo oficial y reportará al final de cada junta las cantidades recibidas y su procedencia.

(b) Ninguna cantidad que exceda de \$500 dólares debe ser pagada o transferida de la tesorería de cualquier consejo (excepto el dinero que el consejo destine a los pagos regulares para sus gastos normales y según lo dispuesto por las Leyes de la Orden para los fines que apruebe el Consejo Supremo o la Junta de Directores), a menos que sea aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión ordinaria de negocios que haya sido precedida por otra sesión ordinaria de negocios en la que la notificación por escrito de una resolución de la intención de pagar o transferir tal dinero y los fines y la cantidad a ser pagada o transferida haya sido proporcionada por escrito y leída de manera regular, previendo sin embargo, que cualquier Consejo puede por disposición de estatutos debidamente aprobados proveer y mantener un fondo destinado a ayuda mutua y asistencia a sus miembros enfermos, incapacitados y necesitados, así como a sus familias y a las familias de los miembros fallecidos. Tales estatutos proverán por quién y de qué manera serán empleados los fondos.

### **Contribuciones Impuestas por los Consejos**

SECCION 123. Ningún consejo subordinado tendrá facultad para imponer a sus miembros contribución alguna, de cualquier clase que sea, fuera de sus cuotas fijas regulares, exceptuando cuando lo apruebe la Junta de Directores y mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo en ejercicio de sus derechos, que se hallen presentes en la junta para la cual se haya convocado especialmente en una junta ordinaria anterior haciendo saber la contribución propuesta. Dicha contribución se considerará vencida y deberá pagarse en la siguiente junta ordinaria posterior a su imposición. El pago de contribuciones impuestas por los consejos subordinados sin cumplir con los requisitos anteriores dependerá completamente de la buena voluntad de los miembros.

### **Reuniones**

SECCION 124. Cada consejo subordinado celebrará por lo menos dos juntas regulares cada mes, de las cuáles una debe ser conocida como junta regular de negocios.

En todas y cada una de las juntas, ya sean ordinarias o especiales que celebren los consejos subordinados, la bandera del país de residencia del consejo se desplegará de una manera visible durante toda la junta.

El lugar de reunión o cámara del consejo localizado en una ciudad o pueblo donde existan más de un consejo, no podrá ser cambiado sin la autorización por escrito del Diputado de Estado o Diputado Territorial.

### Orden del Día

SECCION 125. Los siguientes asuntos formarán parte del Orden del Día de las juntas ordinarias de cada consejo subordinado:

1. Llamada de atención (para iniciar la sesión).
2. Informe del Guardián sobre las Tarjetas de Membresía de los miembros.
3. Oración.
4. Homenaje a la Bandera u otra forma de lealtad patriótica.
5. Lista de Funcionarios.
- \*6. Oda de apertura.
7. Informe del Capellán.
8. Lectura del acta de la sesión anterior.
9. Reporte del Comité de Admisión y lectura de solicitudes de ingreso.
10. Votación de los candidatos.
11. Lectura de las solicitudes enviadas por otros consejos.
- \*12. Iniciaciones.
13. Informe del Gran Caballero.
- \*14. Informe del Tesorero.
- \*15. Lectura que hará el Gran Caballero de los recibos dados por el Tesorero al Secretario Financiero y de los depósitos por el Tesorero.
- \*16. Lectura de cuentas por pagarse y comunicaciones.
17. Informe del Secretario Financiero de las cantidades recibidas antes de la junta.
- \*18. Informe de los Auditores y Fideicomisarios (Síndicos).
- \*19. Informe del Canciller.
- \*20. Informe de Comités.
21. Asuntos pendientes.
- \*22. Asuntos nuevos. (Cuando se deba hacer las elecciones, éstas serán el primer asunto a tratarse en asuntos nuevos).
23. Informe del Agente de Seguros.
24. Informe del Diputado de Distrito.
- \*25. Bien de la Orden.
26. Palabras del Capellán.
27. Oración de clausura.
- \*28. Oda de clausura.

\*Las partes del Orden del Día marcadas con un asterisco pueden ser omitidas en las juntas ordinarias que no sean juntas de negocios. En las juntas ordinarias de negocios serán leídas las actas de todas las juntas, incluyendo la de la última junta ordinaria de negocios.

### Funcionarios

SECCION 126. Los funcionarios de cada consejo subordinado serán: Gran Caballero, Capellán, Diputado Gran Caballero, Canciller, Secretario General, Secretario Financiero, Tesorero, Lector Abogado, Guardián, Guardia Interior, Guardia Exterior y Junta de Fideicomisarios (Síndicos); pero los consejos pueden disponer en sus estatutos que se nombren dos Guardias Exteriores para que se alternen en el ejercicio de sus funciones.

## **Elecciones**

SECCION 128. Todas los funcionarios, excepto el Secretario Financiero, Lector y Capellán serán electos anualmente por votación en una junta ordinaria del consejo que se celebre entre el 1º de mayo y el 15 de junio inclusive de cada año, con la excepción de los Fideicomisarios (Síndicos) que servirán en períodos que no excederán los tres años como dispone la Sección 145. Dichos funcionarios estarán en sus cargos a partir del día primero de julio siguiente por el término de un año, y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión. Se dispone, sin embargo, que los funcionarios de elección de los consejos identificados con colegios y universidades pueden ser elegidos en junta regular que se celebre entre el primer día de marzo y el primer día de junio de cada año, previa cita por escrito comunicando a los miembros la fecha seleccionada.

El Gran Caballero, el Diputado Gran Caballero y la Junta de Fideicomisarios (Síndicos) deberán seleccionar anualmente a un sacerdote para actuar como Capellán, pero dicha selección deberá hacerse de acuerdo con las reglas establecidas por el obispo de la diócesis en donde el consejo esté localizado.

El Gran Caballero deberá seleccionar anualmente un Lector.

El Secretario Financiero deberá ser nombrado por el Caballero Supremo. Ejercerá su cargo a voluntad del Caballero Supremo. Será compensado en la manera que apruebe la Junta de Directores.

## **Toma de Posesión**

SECCION 129. Cada funcionario electo debe ser idóneo y tomar posesión del cargo para el cual fue escogido, con o sin instalación, en la primera junta ordinaria del mes siguiente a su elección, a menos que se le dispense por votación del consejo, y debe presentarse para la instalación en el tiempo especificado en el aviso expedido por o por medio del Diputado de Distrito o de Estado, a menos que se le excuse de hacerlo así por dichos funcionarios. De no hacerlo así se considerará vacante el puesto relativo.

## **Fianzas Requeridas**

SECCION 130. El tesorero y el Secretario Financiero no podrán tomar posesión de sus cargos, ser instalados o recibir dinero o propiedades del consejo hasta que estén calificados satisfactoriamente de acuerdo a las fianzas que apruebe la Junta de Fideicomisarios (Síndicos) o la Junta de Directores.

## **Vacantes**

SECCION 131. Los cargos electivos vacantes en cualquier consejo subordinado serán cubiertos, después de haberse informado a los miembros, mediante elección que se celebrará en la sesión de negocios siguiente a aquella sesión ordinaria en que hubieren ocurrido dichas vacantes.

En caso de que un consejo no haga la elección en la forma provista por la Ley, el Diputado de Distrito o el Diputado de Estado designará un miembro del consejo para que cubra dicha vacante por el término restante.

**Entrega de Libros, Etc.**

SECCION 132. Los funcionarios entregarán a sus sucesores en el cargo inmediatamente que comience el período de dichos sucesores todos los libros, fondos, propiedades, etc. pertenecientes a su consejo o a su cargo. Los funcionarios depuestos o suspendidos entregarán los libros, propiedades etc. cuando se los pidan el Diputado de Estado, Diputado de Distrito, Junta de Fideicomisarios (Sîndicos) o Gran Caballero, al ser requeridos a hacerlo por cualquiera de dichos funcionarios, y en caso de requerimiento por varios funcionarios, dicha entrega se hará en el orden de preferencia antes indicado. Los fondos de un consejo, sin embargo, deberán ser entregados por los funcionarios depuestos o suspendidos sólo a la Junta de Fideicomisarios (Sîndicos).

**Las Demandas y Acciones Legales se Ejercitarán Sólo con Autorización del Consejo**

SECCION 133. Ningún consejo subordinado iniciará una demanda o acción legal si no es por medio del Gran Caballero quien obrará con autorización que le haya concedido el consejo por votación.

**CAPITULO XV**  
**OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS**  
**DEL CONSEJO**  
**GRAN CABALLERO**

SECCION 135. El Gran Caballero deberá:

**Presidir las Juntas**

1. Presidir todas las juntas de su consejo y hacer cumplir las reglas y reglamentos del consejo y las Leyes de la Orden, y ser Presidente de la Junta de Fideicomisarios (Síndicos).

**Nombrar Comisiones**

2. Nombrar comisiones en y para su consejo, cuyo nombramiento no esté específicamente previsto en las leyes de su consejo y ser miembro ex officio de todas las comisiones.

**Fungir como Capellán**

3. Fungir como Capellán en ausencia del Capellán regular.

**Autorizar las Ordenes con su Firma**

4. Visar las órdenes de pago giradas y firmadas por el Secretario Financiero para los pagos cuando los mismos hayan sido ordenados por su consejo o aprobados por la Junta de Fideicomisarios (Síndicos), previéndose, sin embargo, que las órdenes de beneficios pueden ser giradas por el Tesorero del consejo, por una orden girada y firmada por el Secretario Financiero y autorizada por el Gran Caballero y con la sola aprobación del Gran Caballero; y también todas las contribuciones al Consejo Supremo, a la Junta de Directores o al Consejo de Estado y los pagos periódicos y regulares que el consejo de la hacer bajo la orden girada y firmada por el Secretario Financiero y con el visto bueno del Gran Caballero sin la aprobación de la Junta de Fideicomisarios (Síndicos).

**Autorizar Cheques**

5. Autorizar con su firma los cheques girados y firmados por el Tesorero.

**Leer Comprobantes de Pago, Etc.**

6. Recibir del Secretario Financiero los comprobantes de todos los dineros entregados por dicho Secretario al Tesorero y también los comprobantes que demuestren que tales dineros fueron depositados por el Tesorero en algún banco u otra institución de depósitos segura y leerlos públicamente en la sesión inmediata siguiente a la fecha que los reciba y depositar tales comprobantes, para su custodia, en poder de los Fideicomisarios (Síndicos) de su consejo; leer al consejo todos los recibos y comprobantes que el Consejo Supremo envía por su conducto al Tesorero, en la junta inmediata siguiente a la recepción de los mismos y antes de entregar tales recibos y comprobantes al citado Tesorero.

**Leer Avisos Relativos al Cuarto Grado**

7. Leer o hacer leer en la juntas de su consejo todos los avisos relativos al Cuarto Grado que le sean enviados por los funcionarios supre-



mos, Maestre Supremo, Vice Maestre Supremo o Maestre del Cuarto Grado.

### **Otras Obligaciones**

8. Desempeñar las demás obligaciones que pueda imponerle la Orden.

## **DIPUTADO GRAN CABALLERO**

SECCION 136. El Diputado Gran Caballero presidirá en ausencia o inhabilidad del Gran Caballero y ejecutará todas las obligaciones del mencionado Gran Caballero. Desempeñará las demás obligaciones que la Orden pueda imponerle. En ausencia del Gran Caballero y del Diputado Gran Caballero recaerá la obligación de presidir las juntas del consejo en los demás funcionarios del mismo en el orden que se les nombra en la Sección 126, después del Diputado Gran Caballero.

## **CANCILLER**

SECCION 137. El Canciller asistirá al Gran Caballero y al Diputado Gran Caballero en la ejecución de sus obligaciones y estará a cargo del consejo durante la incapacidad o ausencia de ambos. Tendrá a cargo la participación total de la membresía en las actividades del consejo. Sujeto a la aprobación del Gran Caballero, instituirá un programa que revele la disponibilidad e interés de los miembros en las actividades específicas del consejo y comunicará sus resultados al Gran Caballero. Ejercitará interés especial en los nuevos miembros y en aquellos que estén enfermos o en infortunio. Llevará a cabo aquellas otras actividades que el Gran Caballero le asigne.

## **SECRETARIO GENERAL**

SECCION 138. El Secretario General llevará una relación exacta de los hechos de su consejo en los libros aprobados por la junta de Directores y proporcionados por el Secretario Supremo a expensas del consejo; llevará toda la correspondencia del consejo y desempeñará las obligaciones que el consejo o la Orden le impongan.

## **SECRETARIO FINANCIERO**

SECCION 139. El Secretario Financiero deberá:

### **Cobrar y Recibir todos los Fondos**

1. Cobrar y recibir todos los fondos que se adeuden al consejo y todos los dineros que se obtengan de cualquiera otra fuente, por o a través de alguna persona o personas que lo hagan en nombre de su consejo o bajo su dirección o autoridad, incluyendo todos los fondos que se deriven de cualquier forma de actividad atlética desarrollada por el consejo con autorización del mismo o en los que se efectúen a nombre del consejo, o en los que el consejo esté representado en tal forma que dicha actividad pueda conceptuarse como actividad del consejo. Teniéndose en

cuenta, sin embargo, que cuando dos o más consejos en forma conjunta participen en alguna forma de actividad atlética, los fondos que se obtengan serán manejados como determine el Diputado de Estado o el Diputado Territorial o los diputados en cuyas jurisdicciones estén localizados los consejos.

### **Llevar las Cuentas**

2. Llevar una cuenta de las cantidades que adeuda cada miembro de su consejo y de cada propietario de certificados de seguros, y de las sumas recibidas de cada miembro, dando crédito a los miembros por la cantidad completa que hayan pagado y el objeto de tal pago en la fecha precisa del pago, ya sea que se haga por cuentas atrasadas o adelantadas o ambas y mantener el registro correspondiente en los libros que se proporcionan con ese objeto.

### **Entregar Fondos al Tesorero**

3. Entregar al Tesorero todo el dinero recibido en las reuniones o en los intervalos entre ellas como finiquito de cuotas, Contribuciones, pago de cuotas por beneficio de fallecimiento, cuotas de iniciación o de otras fuentes, al terminar cada sesión, por los que el Tesorero dará recibo al mismo Secretario Financiero especificando las cantidades recibidas y los conceptos a los que deban ser acreditados; recibo éste que será dado al Gran Caballero, por el mismo Secretario Financiero, antes de la siguiente próxima junta.

### **Conservar un Registro de los Miembros**

4. Conservará un registro de los miembros y de los propietarios de certificados de seguros con sus edades, domicilios, ocupaciones y las fechas de las iniciaciones. Mantener un registro de los miembros del Cuarto Grado, cuando lo proporcione el Maestre del Cuarto Grado y el Contralor.

### **Hacer que los Miembros Firmen el Registro Constitucional**

5. Verificar que cada miembro, antes de la iniciación, suscriba con su nombre su sujeción a las Leyes de la Orden y reglamentos de su consejo.

### **Notificar al Secretario Supremo**

6. Notificar al Secretario Supremo los nombres y direcciones de todos los funcionarios del consejo.

### **Llevar Ciertos Registros**

7. Llevar un registro de las operaciones financieras y administrativas de su consejo en los libros aprobados por la Junta de Directores y proporcionados por el Consejo Supremo a expensas del consejo, a saber: el número de proposiciones recibidas y el nombre de los candidatos; el número de los electos y sus nombres; el número de los iniciados y sus nombres; el monto de las cantidades recibidas y su procedencia; el

dinero entregado al Tesorero y su destino; el monto de todas las órdenes de pago giradas al Tesorero, especificando a quién fue pagado y cuál fue el concepto del pago.

### **Girar Ordenes**

8. Girar las órdenes de pago al Tesorero de su consejo cuando sean ordenadas por el Consejo Supremo, el Consejo de Estado, su consejo, la Junta de Fideicomisarios (Síndicos) o el Gran Caballero para el pago de reclamaciones o demandas a su consejo, las que deben ser firmadas por él y autorizadas por el Gran Caballero.

### **Notificar al Secretario Supremo de las Suspensiones, Etc.**

9. Notificar sin tardanza, con el Gran Caballero, al Secretario Supremo los nombres de todos los miembros iniciados, suspendidos, expulsados, retirados, fallecidos, reinstalados, readmitidos traspasados de o a otro consejo y los cambios de direcciones para el debido orden de los registros del Consejo Supremo.

### **Llevar las Cuentas**

11. Ser el contador de su consejo y mantener las cuentas de tal manera que, en cualquier momento, muestren completa y exactamente el estado financiero de su consejo y de sus miembros, llevando también los libros y registros requeridos por las Leyes y Constitución, que les serán proporcionados por el Consejo Supremo a costa del consejo subordinado.

### **Notificar al Gran Caballero Acerca de los Candidatos**

12. Cuando un candidato reciba los grados en un consejo del que no fuere miembro, notificar inmediatamente al Gran Caballero del consejo al que pertenece dicho candidato.

### **Consevar el Sello**

13. Guardar el sello del consejo y usarlo en todos los documentos, etc.

### **Notificar al Contralor**

14. Notificar al Contralor de la Asamblea de Cuarto Grado de cualquier miembro del Cuarto Grado que se haya transferido al consejo o que se haya transferido del consejo o que haya sido suspendido por el consejo.

### **Otras Obligaciones**

15. Desempeñar todas las otras obligaciones requeridas por las leyes de su consejo y de la Orden y por las reglas de la Junta de Directores.

## **TESORERO**

SECCION 140. El Tesorero deberá:

### **Custodiar los Fondos**

1. Ser el custodio de los fondos de su consejo que se obtengan de cualquier procedencia, por mediación de cualquier persona o personas

que actúen por o en nombre del consejo o bajo su dirección o autoridad.

### **Recibir el Dinero, Etc.**

2. Recibir en cada sesión del consejo, del Secretario Financiero, las cantidades recibidas por éste en dichas sesiones o durante el tiempo transcurrido entre una y otra sesión, y extenderá recibos al Secretario Financiero especificando los fondos a que dichas cantidades serán acreditadas.

Las sumas que recibiere el Tesorero deberán ser depositadas inmediatamente en cuenta del consejo en un banco aprobado o en otra institución responsable, sujeto a la aprobación de la Junta de Fideicomisarios (Síndicos) o por mayoría de votos del consejo. El Tesorero obtendrá comprobantes de los depósitos hechos entregando una copia al Gran Caballero antes de la celebración de la próxima junta. Las libretas de depósito serán aceptadas como comprobantes.

### **Pagar al Secretario Supremo**

3. Pagar el Consejo Supremo todas las contribuciones que le impusiere éste o la Junta de Directores a su consejo mediante orden de pago extendida y firmada por el Secretario Financiero y refrendada por el Gran Caballero. Los pagos al Consejo Supremo se harán por medio de cheques, giros bancarios o postales pagaderos a "Knights of Columbus Supremo Council", el Secretario Supremo no aceptará ninguna otra forma de pago, ni tampoco otra forma de pago relevará a los consejos subordinados de sus obligaciones.

### **Pagar las Ordenes Giradas**

4. Pagar todas las órdenes que se le giren y que estén firmadas por el Secretario Financiero y refrendadas por el Gran Caballero. Todas esas órdenes deberán tener la aprobación de la Junta de Fideicomisarios (Síndicos), excepto las que se hagan por demanda del Consejo Supremo, la Junta de Directores o el Consejo de Estado, y los pagos regulares y usuales del consejo y los pagos autorizados por el consejo después de ser notificados y votados de acuerdo con la Sección 122. Los pagos de todas las órdenes de pago se harán con cheque, giro bancario o postal firmado por el Tesorero y autorizado por el Gran Caballero.

### **Llevar las Cuentas**

5. Llevar cuentas separadas de todas las sumas que le sean entregadas por su consejo o por sus funcionarios, cuyas cuentas deberán en todo tiempo mostrar las respectivas sumas abonadas en las cuentas de gastos generales de su consejo y en cada uno de los diversos fondos o cuentas ordinarias o especiales de su consejo y las respectivas fechas de recibo de pago. Dichas cuentas deberán llevarse en los libros suministrados por el Consejo Supremo a los tesoreros por cuenta de sus respectivos consejos.

### **Conservar las Ordenes**

Conservar y archivar todas las órdenes del Gran Caballero y sus comprobantes.

**LECTOR—DEBERES**

SECCION 141. El Lector deberá esforzarse en desarrollar temas que hagan agradables e interesantes las sesiones y cumplirá con las demás obligaciones que le impusiere el consejo.

**ABOGADO—DEBERES**

SECCION 142. El Abogado será el consejero legal del consejo en casos de juicios e investigaciones de cualquier asunto de interés y beneficio para el consejo.

**GUARDIAN—DEBERES**

SECCION 143. El Guardián deberá estar presente en todas las sesiones del consejo y a la apertura de las mismas. Estará encargado de todas las propiedades del consejo, exceptuando los fondos, libros y archivos de los funcionarios, y deberá mantenerlas en buen estado de conservación para las sesiones de su consejo. Instruirá a sus Guardias de sus deberes y los designará a su mejor conveniencia y desempeñará todos los otros deberes que le imponga el consejo.

**GUARDIAS—DEBERES**

SECCION 144. El Guardia Interior cuidará la entrada de la cámara del consejo en su puerta interior, el Guardia Exterior, la entrada en la puerta exterior. Cada uno de ellos desempeñará igualmente cualesquiera otros deberes que les imponga el consejo.

**JUNTA DE FIDEICOMISARIOS (SÍNDICOS)**

SECCION 145. La Junta de Fideicomisarios (Síndicos) estará integrada por el Gran Caballero y tres miembros que serán electos por el Consejo. El Gran Caballero será el presidente de la junta. En las elecciones iniciales de un nuevo consejo se designarán tres Fideicomisarios (Síndicos); uno que desempeñará sus funciones por un año o hasta la próxima elección ordinaria uno por dos años o hasta la segunda elección ordinaria y otro por tres años o hasta la tercera elección ordinaria, según quede determinado por sorteo entre ellos. Después y en cada elección ordinaria subsiguiente se procederá a la elección de un Fideicomisario (Síndico) por un período de tres años. Los Fideicomisarios (Síndicos) tendrán la supervisión de todos los asuntos financieros del consejo y será necesaria su aprobación para efectuar desembolsos y pagos de fondos del consejo, exceptuando los del Fondo de Beneficio, o los que se exigieren por el Consejo Supremo, la Junta de Directores o el Consejo de Estado y los pagos usuales y corrientes del consejo y aquellos autorizados por el consejo, después de haber sido anunciados y votados de acuerdo con la Sección 122. Los Fideicomisarios (Síndicos) harán una auditoría a las cuentas del Secretario Financiero y del Tesorero por lo menos cada seis meses, en

los meses de enero y julio, informando de ella a su consejo, al Diputado de Estado, al Diputado de Distrito y al Secretario Supremo, usando las formas aprobadas por la Junta de Directores y proporcionadas por el Consejo Supremo. Cuidarán de que el Secretario Financiero y el Tesorero de su consejo otorguen fianzas a nombre de los "Caballeros de Colón" en garantía de su propio consejo y por la cantidad que fijen los Fideicomisarios (Síndicos) y serán ellos los depositarios de dichas fianzas. Pero en el caso de que la Junta de Directores garantice a dichos funcionarios, los Fideicomisarios (Síndicos) podrán solamente fijar el exceso de garantía sobre la cantidad avalada por la Junta de Directores y en ese caso ellos se asegurarán de que los funcionarios estén asegurados por la cantidad que exceda a dicho monto. Tendrán a su cargo aquellas obligaciones que su consejo, el Diputado de Distrito, el Diputado Territorial o los funcionarios de la Orden les señalen.

## CAPITULO XVI EXAMINADORES MÉDICOS—DEBERES

### **Distritos Médicos**

#### **Examinadores Médicos—Definición**

SECCION 146. El término “examinador medico” como es usado en estas leyes será aplicado a todo médico, osteópata, paramédico, o centro médico o paramédico, o cualquier institución debidamente aprobada por el Médico Supremo para examinar a los solicitantes de seguros.

#### **Nombramiento de Examinadores Médicos**

SECCION 147. El Médico Supremo deberá nombrar examinadores médicos apropiados. Los nombramientos de todos los examinadores médicos serán automáticamente renovados el 30 de septiembre de cada año, excepto en caso de muerte o incapacidad del examinador o en caso de haber sido revocado de su puesto por el Médico Supremo.

#### **Cualidades**

SECCION 148. (a) Los examinadores médicos deberán reunir las cualidades que la Junta de Directores, con el consejo del Médico Supremo y de tiempo en tiempo, consideraren necesarias para asegurar su efectividad en determinar la asegurabilidad de los riesgos sometidos a la Orden.

(b) Los solicitantes para el nombramiento de examinadores médicos deberán presentar sus credenciales al Médico Supremo en la forma que él requiera.

#### **Renovación**

SECCION 149. El Médico Supremo podrá remover o revocar el nombramiento de examinador a cualquier examinador médico cuando en beneficio de la Orden crea conveniente hacerlo. Un examinador médico que haya sido removido por el Médico Supremo, cualquiera que haya sido la causa, no podrá ejercer ninguna función de examinador médico para la Orden.

#### **Exámenes—Cuándo son Legales**

SECCION 150. Ningún exámen médico para seguros o para la reinstalación de seguros será legal, a menos que haya sido hecho por un examinador médico debidamente comisionado para ello, como ya se mencionó anteriormente. Donde no haya un examinador médico debidamente comisionado, o donde, por cualquier razón, dicho examinador no pueda ejercer, el Médico Supremo puede designar a cualquier persona o centro médico para que haga dicho exámen.

Un solicitante de seguros puede, con la aprobación del Médico Supremo, ser examinado por una persona calificada o cualquier centro médico en vez del examinador médico del consejo a través del cual se esté haciendo la solicitud.

**Deberes**

SECCION 151. El examinador médico deberá examinar cuidadosamente a todas las personas que sean presentadas para exámen de seguro, de acuerdo con las formas prescritas por la Junta de Directores o el Médico Supremo y con estricta observancia de las instrucciones para los examinadores médicos, dando respuesta completa a las preguntas de las formas prescritas y, asimismo deberá enviar todos los exámenes, con las recomendaciones del examinador, endosadas al Médico Supremo. El examinador médico deberá certificar que el asegurado propuesto, que ha sido examinado, es la misma persona descrita en la solicitud.

**Honorarios**

SECCION 152. Los honorarios que se pagarán por exámenes médicos, certificados de salud o reportes médicos de cualquier tipo serán por la cantidad prescrita por la Junta de Directores. Dichos honorarios serán pagados por el Consejo Supremo cuando un exámen certificado o reporte sea requerido en relación con cualquier solicitud de seguros o por algún requerimiento de la Orden para la aprobación de una demanda de beneficios por incapacidad o para pruebas presentadas para seguir recibiendo los beneficios antes mencionados. Dichos honorarios deberán ser pagados por el solicitante, si es el caso, en lo relativo a reinstalación o cambio de certificado de beneficio, o si el exámen, certificación o reporte es solicitado porque el solicitante no ha completado los pagos requeridos para la emisión de su certificado de seguro o para que la Orden lo registre en el tiempo límite de registro.

**Nuevos Consejos—exámenes**

SECCION 153. Al instituirse nuevos consejos, el Diputado de Distrito o Diputado Territorial encargado pedirá al Médico Supremo asignar un examinador médico debidamente nombrado para examinar a los solicitantes de seguros cuando sea requerido, después de lo cual el Médico Supremo designará dicho examinador.

**Trámite de Papeles**

SECCION 154. El examinador deberá enviar todos los exámenes médicos directamente al Médico Supremo después de haber completado el exámen y en ningún caso el Médico Supremo aceptará ninguna solicitud si han pasado más de sesenta (60) días desde la fecha del exámen, excepto según las disposiciones especiales de la Sección 117 (b) y excepto cuando el Médico Supremo haya considerado que la solicitud y la declaración adicional de asegurabilidad o certificado de salud que él haya requerido a su juicio pueda ser presentado dentro de los (90) noventa días siguientes a la fecha del exámen.

**Privacidad de los Exámenes**

SECCION 155. Todos los exámenes deberán ser hechos en privado, no habrá nadie presente más que el médico y el solicitante excepto en el caso de un exámen para seguro de menores, en el cual la persona a cargo del niño deberá estar presente también.



**CAPITULO XVII**  
**MALA CONDUCTA E INCUMPLIMIENTO**  
**DE LOS CONSEJOS**

**Suspensión Ipso Facto**

SECCION 156. Cualquier consejo subordinado que omita, descuide o rehuse sus pagos al Consejo Supremo de cualquier deuda que con el mismo tuviere por concepto de contribuciones o primas del beneficio por fallecimiento, por cuotas de per cápita o por cualquier otro concepto, dentro del tiempo aquí especificado, a saber:

- (a) Contribuciones de per cápita, tres meses y diez (10) días.
- (b) Contribuciones o primas del beneficio por fallecimiento, cuarenta días.
- (c) Todos los demás adeudos, cuarenta (40) días.

Después que el Secretario Supremo los haya exigido al Gran Caballero o al Secretario Financiero, el consejo quedará suspendido ipso facto.

**Faltas de los Consejos**

SECCION 157. Cualquier consejo subordinado podrá ser suspendido o definitivamente disuelto o invalidada su Carta Constitutiva por cualquiera de los motivos que a continuación se exponen:

1. Por violación de la Carta Constitutiva, Constitución, Leyes y Ceremoniales de la Orden o de cualquier otra ley o reglamento emanado de autoridad competente.

2. Por falla, negligencia o negativa a obedecer las órdenes legales de la Junta de Directores, del Caballero Supremo, del Diputado de Estado, del Diputado Territorial o del Diputado de Distrito.

3. En cualquier momento en que se redujeren a menos de veinte sus miembros en pleno goce de sus derechos.

4. Por rehusos o negligencia en proporcionar información o pagos requeridos por las Leyes de la Orden o de los funcionarios superiores.

5. Por manifiesta insubordinación o desprecio a cualquiera de las autoridades superiores de la Orden.

6. Por la publicación o circulación de cualquier documento o memorándum relacionado con el ceremonial o administración de la Orden, críticas a sus funcionarios o exhortación a otros consejos con el fin de obtener apoyo, a menos que sea aprobado en última instancia por el Diputado de Estado.

7. Por el hecho de no juzgar debidamente a un funcionario o miembro contra quien hubiere alguna acusación o por dejar de hacer cumplir una sentencia dictada por autoridad competente.

8. Omitir el pago del impuesto de per cápita legalmente impuesto por el Consejo de Estado.

9. Por la publicación de solicitudes de auxilio o contribuciones dentro de su estado, territorio o distrito, sin haber obtenido permiso y aprobación del Diputado de Estado o del Diputado Territorial, y sin previa autorización de la Junta de Directores fuera de su estado, territorio o distrito.

10. Por la publicación de peticiones o solicitudes de ayuda en virtud del hecho de tratarse de miembros de los Caballeros de Colón, invitando a que se apoye, ayude o actúe a favor de algún candidato a cargo público o a favor de cualquier candidato que aspire a cualquier cargo en otra institución o sociedad o en la Orden.

### **Cómo Proceder a la Suspensión Etc., Ordenada**

SECCION 158. La suspensión, disolución o invalidación de la Carta Constitutiva podrá ser ordenada por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo, a reserva de celebración de sesión de la citada Junta y sujeta a su aprobación.

Pero ninguna de las disposiciones aquí contenidas modificará la invalidación ipso facto de un consejo cuando se trate de la falta de pago de contribuciones o de cualquiera otra deuda.

### **Suspensión Sumaria**

SECCION 159. La facultad de suspender un consejo podrá ser ejercitada por un Diputado de Estado, Diputado Territorial o Diputado de Distrito cuando se trate de cualquiera de las infracciones enumeradas en los incisos uno, dos, cinco y ocho de la Sección 157 sin embargo, el consejo en cuestión tendrá derecho a apelar a la Junta de Directores, en la inteligencia, no obstante, de que tal apelación no rescindiré la suspensión.

### **Notificación y Efectos de la Suspensión**

SECCION 160. (a) Siempre y cuando un consejo de la Orden fuere suspendido o notificado de haber sido suspendido, será deber del Secretario Supremo informar inmediatamente por escrito acerca de dicha suspensión al Diputado de Estado o al Diputado Territorial y al Diputado de Distrito del distrito correspondiente al consejo suspendido, y en cualquier caso en que una notificación de suspensión se enviare a un consejo, inmediatamente el Secretario Supremo enviará un duplicado de tal notificación de suspensión a los diputados de estado, de distrito y territoriales.

(b) Ningún consejo suspendido tendrá derecho, mientras dure el estado de suspensión, a reclamar por sí mismo contra la Orden.

(c) La suspensión de un consejo por un período de tres meses consecutivos será causa suficiente para la invalidación de su Carta Constitutiva y su disolución, a menos que la Junta de Directores dispusiere otra cosa.

### **Disposiciones para los Miembros y Propietarios de Certificadros de los Consejos Suspendidos**

SECCION 161. Siempre que un consejo fuere suspendido o disuelto, la Junta de Directores podrá autorizar al Secretario Supremo para mantener en la lista de miembros activos de la Orden a los miembros y

propietarios de certificados del consejo suspendido o disuelto que estime dignos y fieles a las Leyes y Reglamentos de la Orden, desde la fecha de la suspensión o disolución hasta tanto dicha Junta de Directores los agrupe constituyendo un nuevo consejo o los distribuya en otros consejos. Todo lo cual se llevará a cabo sin perjudicar en lo más mínimo su condición y situación de miembros asegurados, si lo fueren, y mediante otras condiciones y términos que a juicio de tal Junta sean justos y equitativos, entendiéndose que nada de lo que en este Artículo se prescribe y recomienda podrá interpretarse en sentido alguno que afecte los derechos de los ejecutores y administradores testamentarios o beneficiarios de algún miembro fallecido y, o propietario de un certificado, para reclamar y hacer valer sus derechos contra el Consejo Supremo si tal miembro fallecido hubiere estado en goce de sus derechos al tiempo de la suspensión del consejo y hubiere cumplido con todas las reglas y reglamentos de la Orden.

**CAPITULO XVIII**  
**MALA CONDUCTA E INCUMPLIMIENTO**  
**DE MIEMBROS Y FUNCIONARIOS**

SECCION 162. Cualquier miembro de la Orden que después de ser juzgado, excepción hecha de aquellos casos previstos que no tengan que ser juzgados, fuere declarado culpable de las violaciones que se citan a continuación, será multado, suspendido o expulsado, de acuerdo con lo que en ellas se establece, a saber:

**Revelar Trabajos, Etc.**

1. Revelar a persona que no fuere miembro de la Orden, cualesquiera de los trabajos, asuntos o actividades de su consejo o de la Orden: expulsión.

**Malversar Fondos**

2. Malversar cualesquiera de los fondos de un consejo o de la Orden: expulsión.

**Divulgar los Motivos de Rechazo**

3. Manifiestar o divulgar la causa o razón del rechazo de un solicitante, excepto a los funcionarios autorizados para conocerla: suspensión o expulsión.

**Estar Convicto de Crimen**

4. Ser declarado convicto de crimen por una corte de autoridades judiciales competentes: expulsión.

**Revelar Exámenes Médicos**

5. Dar información o procurar que se dé, o permitir la tenencia o control de exámenes médicos, documentos o expedientes de un solicitante a cualquier persona, a menos que sea autorizada por las leyes o reglas de la Junta de Directores: expulsión.

**Insubordinación**

6. Insubordinación premeditada, desprecio o desobediencia a legítimas órdenes de autoridad superior: multa, suspensión o expulsión.

**Dar Escándalos**

7. Dar escándalos, observar conducta escandalosa o prácticas impropias de un miembro de la Orden: suspensión o expulsión.

**Negarse a Declarar**

8. Negar, descuidar o rehusar dar testimonio o comparecer como testigo cuando le fuere pedido por autoridad competente: suspensión o expulsión.

**Hacer Divulgaciones Perjudiciales**

9. Hablar, escribir, imprimir o publicar cualquier asunto u observación que pudiera ser considerada perjudicial a la armonía y buen gobierno de los Caballeros de Colón, o que tienda a originar discordia, desunión entre los miembros o a causar escándalo público o provocar a que otros lo hagan: suspensión o expulsión.

10. Enviar a los consejo subordinados, consejos de estado o sus funcionarios o miembros, o a los delegados a los consejos de estado o al Consejo Supremo información u observaciones escritas o impresas que tiendan a difamar o acarrear mala reputación a los funcionarios o directores de la Orden, a sus manejos, sin permiso de la Junta de Directores: suspensión o expulsión.

#### **Usar el Nombre de la Orden**

11. Usar el nombre de los Caballeros de Colón o su membresía en la Orden, en cualquier negocio, aspecto social o cualquier empresa, sin permiso de la Junta de Directores: multa, suspensión o expulsión.

#### **Actividades Atléticas**

12. Participar a sabiendas en cualquier forma de actividades atléticas con personas que no sean miembros de la Orden, bajo las circunstancias que se expresan en el inciso 5 de la Sección 163 de las Leyes y Reglas de la Orden: multa, suspensión o expulsión.

#### **Pagar Compensaciones a Componentes de Equipos Atléticos**

13. Pagar dinero o su equivalente, directa o indirectamente, a cualquier equipo o persona dentro de las circunstancias que se especifican en el inciso 6 de la Sección 163 de las Leyes y Reglas de la Orden: multa, suspensión o expulsión.

#### **Cometer Excesos Alcohólicos**

14. Usar bebidas alcohólicas embriagantes en tal exceso que sean motivo de escándalo para la Orden y de perjuicio para su salud: suspensión o expulsión.

#### **Imprimir o Alterar Tarjetas de Membresía**

15. Imprimir o autorizar el hacer imprimir o alterar las tarjetas de Membresía: suspensión o expulsión.

#### **Hacer Acusaciones Falsas**

16. Hacer acusaciones contra cualquier miembro que se pruebe que son falsas o maliciosas: suspensión o expulsión.

#### **Hacer Declaraciones Falsas para ser Admitido**

17. Obtener la admisión o reingreso en la Orden mediante declaraciones falsas, ocultación, engaño o negación de hechos: expulsión.

#### **Representar Indebidamente a la Orden**

18. Usar indebidamente el nombre de la Orden o representar a la Orden, sin la debida autorización: suspensión o expulsión.

#### **Calumniar**

19. Hacer aseveraciones injustas o falsas acusaciones o personal vilipendio de o en contra de un funcionario de la Orden en cuanto a su posición oficial: suspensión o expulsión.

**Negarse a Facilitar Documentos**

20. Omitir o rehusar proporcionar documentos, copias, etc., a los apelantes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley: suspensión o expulsión.

**Rehusar Prestar Ayuda en las Investigaciones**

21. Fallar, ser negligente o rehusar ayudar a cualquier funcionario que investigue o mande investigar la muerte de algún miembro o alguna violación de las leyes o ceremoniales de la Orden, o que voluntariamente ocultare hechos relacionados con tales investigaciones: suspensión o expulsión.

**Solicitud de Ayuda**

22. Expedir solicitudes de ayuda o contribuciones dentro del estado, distrito o territorio, sin el consentimiento y aprobación del Diputado de Estado o Diputado Territorial; o fuera del estado, distrito o territorio, sin la aprobación de la Junta de Directores: suspensión o expulsión.

**Solicitar Ayuda Política**

23. Expedir solicitudes en virtud de su carácter de miembro de los Caballeros de Colón para ayuda o apovo, para o a favor de algún candidato a un puesto público o para cargo (incluyendo para delegados a los consejos de estado y supremo) en otra sociedad, corporación o en la Orden: multa, suspensión o expulsión.

Cualquier miembro que a sabiendas permita o acceda a tales solicitudes, llamamientos, etc., no será elegible para desempeñar ningún cargo si resultare electo.

**Usar Indebidamente Título de Pasado o Actual**

24. Usar algún título de pasado o actual o su carácter de miembro de la Orden en relación con cualquier plan o combinación bursátil o en relación a la promoción de cualquier empresa en la cual se soliciten inversiones de otras personas: multa, suspensión o expulsión.

**Otras Faltas de los Funcionarios**

SECCION 163. Cualquiera de los funcionarios de la Orden o quienquiera que tenga deberes que cumplir en relación a las leyes y ceremoniales podrá ser removido de su cargo, en la forma que aquí se detalla y por las siguientes causas, a saber:

**Incumplimiento de las Leyes**

1. Falla, inhabilidad o rehuso de cumplir con los requerimientos de las leyes.

**Conceder Privilegios**

2. Conceder los derechos de miembros a personas que han perdido ipso facto su membresía.

**Deslealtad o Incumplimiento**

3. Deslealtad o incumplimiento en el cargo.

**Otras Causas**

4. Cualquier otra causa que torne perjudicial su continuación en el cargo.

5. Permitir a sabiendas a alguna persona no miembro de esta Orden:

- (a) Representarlo en alguna forma, directa o indirectamente, como miembro de la Orden o de algún consejo o de alguna división de la misma.
- (b) Usar o portar el nombre o los emblemas de esta Orden o de algunos de los consejos de la misma o alguna parte o porción de dichos nombres o insignia.
- (c) Dedicarse a cualquier actividad atlética como miembro de algún equipo que represente o pretenda representar a la Orden o a cualquiera de los consejos o que en cualquier forma o manera ostentare el nombre de la Orden o el de cualquier consejo, o parte o fracción de los citados nombres o de cualquier palabra, frase o símbolo que indique conexión pasada o presente con la Orden o con cualquiera de sus consejos o una división de la misma.

6. Pagar directa o indirectamente, invitar, estimular o permitir que se hagan pagos de dinero o de su equivalente a cualquier equipo en particular o a cualquiera de sus miembros que representen, pretendan representar, usen u ostenten el nombre o insignia o parte de las mismas, o cualquier palabra, frase, signo o simbolo que indique conexión pasada o presente con la Orden o con cualquiera de sus consejos o alguna división de la misma.

**Obligaciones del Secretario Financiero respecto a Suspensiones Ipso Facto**

SECCION 164. Cuando un miembro perdiere ipso facto sus derechos como miembro, el Gran Caballero y el Secretario Financiero notificarán inmediatamente al Secretario Supremo de dicha suspensión y lo notificarán por escrito al interesado, si bien el hecho de omitir esa notificación no atectará la suspensión quedando entendido, sin embargo, que en caso de suspensión ipso facto por negarse a pagar las cuotas del consejo, dicha notificación no será enviada al Secretario Supremo o al miembro hasta tanto un funcionario o un miembro de la Comisión de Conservación se haya entrevistado con el interesado para tratar de que mantenga su membresía.

**Suspensión Sumaria por la Junta de Directores y por el Caballero Supremo**

SECCION 165. Cuando sea presumible que un miembro haya violado alguna de las prescripciones de las leyes, la Junta de Directores o el Caballero Supremo, sujeto a la aprobación de la Junta, puede suspender a cualquier miembro de su cargo o de su membresía sin previo aviso ni notificación y dicha suspensión obligará a todas las personas y a todos los consejos mientras no sea anualada.

**Suspensión Sumaria por el Diputado de Estado, Etc.**

SECCION 166. Siempre que haya causa para presumir que un miembro o funcionario de un consejo subordinado haya cometido alguna violación de las disposiciones de las leyes, un Diputado de Estado o Diputado de Distrito, mediante la aprobación del Diputado de Estado o del Diputado Territorial, podrán suspender sumariamente de su cargo o de su condición de miembro a tal miembro o funcionario de un consejo subordinado y tal suspensión obligará a todas las personas y consejos hasta tanto no sea anulada; entendiéndose que una suspensión de esa naturaleza podrá ser anulada por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo en cualquier momento. El que haya ordenado tal suspensión notificará inmediatamente al Secretario Supremo.

**La Acusación Debe Seguir a la Suspensión Sumaria**

SECCION 167. Siempre que se procediere a una suspensión sumaria de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, el funcionario que ordene esa suspensión se apresurará a presentar los cargos consiguientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de tal suspensión, o tal suspensión será nula y sin valor.

**Pérdida de Derechos Ipso Facto—Miembros**

SECCION 168. Cualquiera de los miembros de la Orden perderá ipso facto su condición de miembro de la Orden:

**Por no Continuar siendo Católico Practicante**

1. Por dejar de ser católico en comunión con la Santa Sede.

**Por Falta de Pago de Contribuciones o Cuotas**

2. Por dejar de pagar algún per cápita o contribución especial impuesta por el Consejo Supremo o por la Junta de Directores dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de habersele enviado o dado a conocer por el Secretario Financiero de su consejo.

**Por Rehusarse a Pagar sus Cuotas**

3. Por dejar de pagar las cuotas de su consejo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se impusieron; (que no sean aquellas impuestas por el Consejo Supremo o por la Junta de Directores o las contribuciones o primas del beneficio por fallecimiento).

**Por Haber sido Convicto de Crimen**

6. Aquellos que fueren convictos de crimen por tribunal o autoridad competente.

**Otorgar Tratamiento Especial**

7. Cuando un miembro asegurado por más de dos años pierda alguno de sus derechos por cualquier causa, excepto que haya dejado de hacer los pagos requeridos, dicho miembro que estaba asegurado o su beneficiario designado tendrán el derecho a pedir dentro de los seis meses siguientes, a la Junta de Directores una consideración especial de su caso. La Junta de Directores tiene la facultad para formar una comisión consistente del Caballero Supremo (o su Diputado), el Abogado



Supremo y el Secretario Supremo y remitirles el caso para su decisión y acción final. Siempre que se juzgue necesario se obtendrá el parecer del médico Supremo o del actuario.

Si el beneficiario designado que pudiere presentar tal petición a la Junta de Directores, no viviere, ésta será presentada por cualquier persona que pueda ser reconocida como un beneficiario apropiado, antes de que se pierda el derecho. En dicha petición deberán exponerse todas y de una manera explícita las razones, si existieren, por las cuáles se piense que se deba dar una consideración especial al caso y la dificultad, si hubiere, que resultaría de la pérdida de los derechos de cualquier beneficio posible que pudiere derivarse de la pérdida del certificado de seguros.

La decisión del comité y sus razones serán presentadas por escrito y archivadas para información de la Junta de Directores. Se le notificará al solicitante de la decisión tomada, pero no se le darán a conocer las razones, excepta cuando así lo decida la Junta de Directores.

### **Efectos de Suspensiones de Miembros**

SECCION 169. (a) Ningún miembro suspendido ni sus administradores, albaceas o beneficiarios, mientras dure tal suspensión y hasta que fuere readmitido, tendrá derecho a reclamación de ninguna naturaleza contra su consejo ni contra la Orden, ni será admitido a las sesiones del consejo ni podrá disfrutar de ningún privilegio que la condición de miembro le conceda, mientras dure su suspensión y hasta en tanto no sea reintegrado como miembro de acuerdo con las leyes; teniéndose en cuenta que si el miembro ha sido un miembro asegurado y tiene derecho a la continuación de su seguro bajo el préstamo automático o las provisiones del préstamo de contribuciones o bajo los términos de cualquier opción de incaducidad que estén establecidas en su certificado de seguro, dicha expulsión, suspensión o pérdida del derecho como miembro no terminará su seguro hasta la expiración del período durante el cual éste continúe en vigor y en el entendimiento de que a menos de que el certificado sea mantenido vigente por haberse elegido la opción de seguro saldado con una cantidad reducida o que se haya extendido el tiempo del seguro, éste continuará vigente por medio de pagos en efectivo o cualquier préstamo o contribución y, o impuestos de per cápita cuando sean aplicables. Mientras el seguro en esta forma continúe, el miembro será calificado como "miembro asegurado inactivo" como se define en la Sección 69.

(b) Cualquier miembro que fuere sancionado con la pena de expulsión por cualquier causa o incurra en la pérdida de sus derechos de miembro por el motivo previsto en el inciso 6 de la Sección 168, no podrá readquirir su condición de elegibilidad como miembro de la Orden sin la aprobación de la Junta de Directores, mediante la petición y con causa justificada.

**CAPITULO XIX**  
**ENJUICIAMIENTO DE MIEMBROS Y FUNCIONARIOS**  
**DE LOS CONSEJOS SUBORDINADOS**

**Derecho a Juicio**

SECCION 170. Los miembros de esta Orden no podrán ser multados, suspendidos por un período determinado, expulsados o destituidos de sus cargos sin haber sido sometidos a juicio de acuerdo con lo que se estipula a continuación, excepto:

1. En todos aquellos casos especificados por las Leyes y Reglas de la Orden y dispuestos por los gobiernos de los consejos y miembros, en los que se decrete o pudiere decretarse que por un acto consumado y omitido por cualquier miembro éste perderá ipso facto sus derechos de tal.

2. En todos aquellos casos previstos por las leyes por los cuáles los miembros pueden ser sumariamente suspendidos por la Junta de Directores, por el Caballero Supremo o por el Diputado de Estado, de Distrito o Territorial.

**Quejas—Cómo Proceder**

SECCION 171. Si un miembro o funcionario de un consejo subordinado violare cualesquiera de las cláusulas de las leyes, un miembro del Tercer Grado de dicho consejo que tuviere conocimiento de tal violación deberá presentar una queja por escrito al Gran Caballero detallando específicamente la violación en que incurrió el acusado. Esta sección no afectará los procedimientos de la suspensión sumaria.

**Notificación al Acusado**

SECCION 172. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Gran Caballero recibiere la acusación por escrito, se enviará a la persona acusada una copia de los cargos formulados. Entendiéndose que el enviar copia de tales cargos por correo a la última dirección postal conocida del acusado y la certificación de que el Gran Caballero u otro funcionario competente hubiere hecho el envío, será considerado suficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección.

**Alegatos**

SECCION 173. El acusado notificará dentro de los diez (10) días siguientes al Gran Caballero por escrito, si se declara culpable o no. Si dentro del plazo de diez (10) días el acusado reconoce su falta o no responde a los cargos formulados contra él, el Gran Caballero procederá a imponerle la pena prevista por la ley.

**Envío de las Acusaciones al Diputado de Distrito**

SECCION 174. Si el acusado alega no ser culpable, el Gran Caballero deberá enviar, dentro del término de diez (10) días desde el recibo del alegato los cargos y la contestación del acusado al Diputado de Distrito, quien procederá a estudiar los cargos y las pruebas aportadas. Si a su juicio la acusación fuere evidente, procederá, dentro de un plazo de diez

(10) días a partir del recibo de los cargos, a designar un jurado y el consejo será considerado como acusador.

### **Jurado**

SECCION 175. El jurado se compondrá de tres miembros del consejo nombrados por el Diputado de Distrito, si bien el Diputado de Distrito, a petición por escrito del acusado, podrá designar para dicho jurado a miembros de otro consejo, siempre que los miembros que eligiere pertenezcan a un consejo que radique dentro de un radio de veinte y cinco millas y en el mismo estado o jurisdicción territorial. El jurado será compuesto por tres miembros del tercer grado.

### **Citación**

SECCION 176. El jurado procedera, dentro de los quince días siguientes al de su nombramiento, a enviar un citación de comparecencia al miembro acusado para que se presente ante el jurado para someterlo a juicio sobre dichos cargos en la fecha y lugar que se expresen en la citación y la fecha no podrá ser anterior a diez (10) ni posterior a treinta (30) días a contar de la fecha en que fuere puesto al correo o entregado. Una copia de la citación se enviará al mismo tiempo al Abogado del consejo.

### **Abogado**

SECCION 177. (a) El Abogado del consejo actuará como acusador en defensa del mismo consejo y tendrá facultad para citar a los miembros en calidad de testigos, pedir los libros y documentación del consejo y su compensación por todos sus servicios en el juicio será de diez dólares pagaderos por el consejo. Entendiéndose además que, mediante acuerdo del consejo, cualesquiera de los miembros del tercer grado de la Orden podrá ser asignado a ayudar al Abogado. Asimismo, siempre que el Diputado de Estado lo estime conveniente, podrá ordenar al Abogado de Estado que se haga cargo del juicio como acusador, en cuyo caso solamente el Abogado de Estado tendrá facultades y autoridad, y los gastos necesarios e imprescindibles por su gestión serán pagados de los fondos del Consejo de Estado abonándosele además una dieta de diez dólares por día dedicado a este asunto.

### **Derecho a Citar**

(b) La Junta de Directores, el Caballero Supremo y los diputados de estado territoriales y de distrito tendrán poder para citar a testigos en todos los juicios sobre cualquier materia.

En los juicios, ante el jurado estipulado en la ley, el Abogado del consejo puede citar a los testigos para el proceso y a tantos cuantos solicite por escrito el acusado.

### **Cómo Notificar**

(c) Los citatorios pueden ser entregados personalmente o enviados por correo al domicilio que se tenga registrado, cuando menos con tres (3) días de anticipación al señalado para la audiencia.

**Derecho a Defensor**

(d) Un consejo o miembro de la Orden que haya sido acusado puede ser representado en cualquier audiencia o juicio por un defensor con tal de que éste sea miembro del tercer grado de la Orden, pero en las apelaciones únicamente para argumentar sobre la ley o hecho que acusen evidencia o documentos presentados en la audiencia original.

**Costos—Cuándo la Orden es responsable**

(e) En ningún caso ni en ningún juicio, audiencia o apelación, de acuerdo con las leyes, puede la Orden ser responsable de ningún gasto o costos, a menos que éstos hayan sido autorizados por la Junta de Directores o por el Caballero Supremo.

**Juicio**

SECCION 178. El jurado tomará por escrito la prueba testimonial y las objeciones sobre la admisión de las pruebas y los fundamentos para tales objeciones. Ese jurado o una mayoría del mismo decidirá si el acusado es culpable o no de los cargos formulados contra él, y si es culpable fijará la pena que la ley dispone. El jurado procederá a enviar al Gran Caballero, dentro de un plazo de diez (10) días, siguientes a la fecha de terminación del juicio, toda la documentación del caso y de sus actuaciones y el Gran Caballero anunciará el fallo y la pena impuesta en la próxima junta que celebre el consejo.

**Multas y Costos**

SECCION 180. Cuando el acusado fuere condenado al pago de multas y costos, éstos deberán pagarse en la próxima sesión ordinaria del consejo o el miembro quedará suspendido hasta que los pague, a menos que haya apelado de acuerdo a aquellos casos en que la ley permite apelación. En juicios ante un jurado, como lo estipula la ley, en los que el acusado haya sido declarado culpable además de la pena impuesta, deberá pagar al consejo, dentro de treinta (30) días, todos los costos y gastos del juicio o permanecerá suspendido mientras no haga dichos pagos, a menos que haya apelado, si hubiere sido declarado inocente, el consejo pagará todos los gastos y costos pero en ningún caso podrá exceder de la suma de veinte y cinco dólares.

**Cuando el Gran Caballero sea el Acusado**

SECCION 181. Para todos los casos que se citan en este capítulo dondequiera que se emplee las palabras “Gran Caballero” deberán cambiarse por las de “Diputado Gran Caballero”, cuando el Gran Caballero fuere el acusado o parte interesada; en aquellas regiones donde no existe un Consejo de Estado, las palabras “Diputado Territorial” deberán sustituir a las palabras “Diputado de Distrito.”

**CAPITULO XX**  
**ENJUICIAMIENTO DE FUNCIONARIOS**  
**SUPREMOS Y DE ESTADO**

**Suspensión o Destitución de sus Cargos**

SECCION 182. Cualquier Funcionario Supremo, Diputado Territorial o Funcionario de Estado que fuere declarado culpable de violación de la Constitución o Leyes de la Orden será suspendido o destituido de ese cargo o expulsado de la Orden.

**Acusaciones—Cómo Presentarlas**

SECCION 183. Con excepción de lo previsto para los casos de suspensión sumaria, las destituciones que se hicieren como consecuencia de lo dispuesto en la sección anterior se harán por escrito especificando los cargos que pongan de manifiesto las faltas u ofensas que se aducen. Dichos cargos, comprobados bajo declaración jurada o en otra forma serán presentados al Secretario Supremo. El Caballero Supremo, el Diputado Caballero Supremo y el Abogado Supremo, como comité, examinarán dichos cargos y la evidencia ofrecida por declaración jurada o en otra forma para comprobación de los mismos; y si a juicio de alguno de los miembros de dicho comité, la demanda es justificada, el Secretario Supremo enviará un aviso de juicio a efectuarse en la siguiente reunión de la Junta de Directores juntamente con una copia de los cargos, al acusado, a la parte acusadora y a cada uno de los miembros de la Junta de Directores al menos dos semanas antes de la fecha de audiencia. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la copia de la acusación, el acusado podrá enviar por escrito al Secretario Supremo respuesta a los cargos. Si no se envía comunicación respondiendo a los cargos, el acusado será considerado en rebeldía y la Junta de Directores procederá en su siguiente reunión a imponer la sanción estipulada por la ley. En caso de que la acusación sea en contra de alguno de los funcionarios mencionados, tal funcionario estará incapacitado para actuar y su vacante en el Comité será cubierta por los miembros restantes.

**Juicio**

SECCION 184. En la misma hora y en el lugar señalado, excepto que por causa justificada y a su juicio deba diferirse la audiencia, la Junta de Directores procederá a juzgar la evidencia, sea por declaración jurada o en otra forma. Se permitirá a las partes ser representadas por asesores que deberán ser miembros de la Orden. La Junta, a discreción, podrá nombrar a uno de sus miembros como comisionado con amplios poderes para tomar declaraciones citar y obligar a comparecer a los testigos.

**Fallo**

SECCION 185. Será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Directores presentes y con derecho a votar, para declarar culpable al acusado, destruirlo de su puesto o imponerle otra pena.

**Pérdida de Salario**

SECCION 186. Cualquier funcionario cuya suspensión, destitución o expulsión fuere ordenada no tendrá derecho después de la audiencia a ningún salario u otra compensación o derechos que pudieren corresponderle como tal funcionario, desde la fecha de la primera orden de suspensión.

**Los Funcionarios que Tengan Cargos Pendientes no Ejercerán**

SECCION 187. Un funcionario contra quien se haya fincado acusación no podrá desempeñar las obligaciones de su cargo en tanto no se celebre juicio, exceptuando los casos en que la Junta de Directores determine otra cosa o el consejo subordinado si se tratare de uno de sus funcionarios. Ningún funcionario tomará parte como juez en su propio juicio.

**Cargos Contra Diputados de Distrito y funcionarios de Capítulos**

SECCION 188. Los cargos que hubieren de hacerse contra diputados de distrito y funcionarios de capítulos serán formulados por escrito y deberán comprobarse bajo declaración jurada y serán presentados al Diputado de Estado, el cual los estudiará y de encontrarlos como prueba de culpabilidad manifiesta contra el acusado, procederá inmediatamente a nombrar una comisión que actúe como jurado, compuesta por tres miembros de la Orden y esta comisión procederá a estudiar y a oír los cargos e informará de los resultados al Diputado de Estado, el cual, de resultar culpable el acusado, le impondrá la pena estipulada por la ley.

## CAPITULO XXI

TRASLADO DE PROCESOS—APELACIONES  
Y PROCEDIMIENTOS**Traslado de Procesos**

SECCION 189. La Junta de Directores, o en los períodos de receso de la misma el Caballero Supremo, tendrá facultad en cualquier momento, después de presentada una queja contra cualquier funcionario o miembro de un consejo subordinado y cuando pareciere a dichos funcionarios o al Caballero Supremo que por cualquier razón no se hubiere actuado justa e imparcialmente o no se hubiere obtenido completa justicia sobre el caso que fuere, para ordenar que se traslade el proceso a:

- (a) La Junta de Directores o al Caballero Supremo; o
- (b) Al Diputado de Estado de la jurisdicción del consejo

Una vez hecho este traslado quedará en suspenso cualquier otro procedimiento dentro del consejo subordinado.

**Traslado de Documentos**

SECCION 190. Tan pronto como se haya expedido dicha orden de traslado, toda la documentación y evidencias del caso, así como las transcripciones de todos los informes y de las actuaciones efectuadas ante cualquier consejo o sus comisiones o funcionarios, serán remitidas de inmediato, después de haber sido debidamente certificadas, al funcionario a quien se haya trasladado el caso o al Secretario Supremo si el traslado es a la Junta de Directores. Todos los demás documentos que haya que registrar, incluyendo la defensa del acusado, se presentarán por escrito y dentro del plazo establecido ante el funcionario al cual se haya trasladado el juicio y si el traslado se hace a la Junta de Directores se registrará ante el Secretario Supremo.

**Procedimientos Posteriores**

SECCION 191. Cuando el traslado se hiciera a la Junta de Directores o al Caballero Supremo, corresponde a estos determinar los procedimientos posteriores a que hubiere de someterse la queja. Cuando el traslado se hiciera al Diputado de Estado, éste examinará los cargos y si a su juicio, a primera vista, parecieren estar fundados los cargos contra el acusado, procederá dentro de los treinta (30) días siguientes y, con diez (10) días de aviso al acusado, juzgará la demanda y al final de ello el Diputado de Estado decidirá si el acusado es culpable o no, y si lo es, fijará e impondrá la pena dispuesta por la ley. O bien, el Diputado de Estado podrá nombrar a un miembro para que atienda la demanda, en cuyo caso quedará juzgado por el en la misma forma que si lo hubiere hecho el Diputado de Estado y con la misma fuerza para tomar una decisión y fijar e imponer una pena. Todas las pruebas y objeciones y los fundamentos de las mismas, deberán ser hechos por escrito.

**Derecho a Apelación**

SECCION 192. Cualquier consejo o miembro de esta Orden que considerare que la decisión o actuación de cualquier funcionario o comisión de un consejo subordinado o del Consejo de Estado fuere injusta o ilegal o que se hubiere procedido injustamente en aplicar o hacer cumplir cualquier ley o reglamento de la Orden, tendrá derecho a apelar en la forma y manera que a continuación se señala, salvo cuando la decisión dada por la Junta de Directores sea definitiva.

**Apelación a la Junta de Directores**

SECCION 193. Podrá presentarse una apelación ante la Junta de Directores, salvo cuando la decisión ha sido dada por la Junta de Directores:

1. Por cualquier consejo, ante la decisión o actuación del Caballero Supremo, del Diputado de Estado, del Diputado Territorial o del Diputado de Distrito.

2. Por cualquier miembro, cuando se refiera a su suspensión, expulsión o destitución de su cargo.

3. Con motivo de la actuación o decisión de cualquier funcionario, comisión, consejo subordinado o de estado, en lo que se refiera a la estructura o interpretación de la constitución, leyes, reglas o reglamentos, previéndose sin embargo que la Junta de Directores podrá requerir del Caballero Supremo la verificación de la necesidad de tal intervención y en caso de denegación de tal certificación será desechada la apelación.

**Cómo Apelar en Otros Casos**

SECCION 194. En cualquier otro caso, las apelaciones se formularán en la forma siguiente:

1. De los consejos, funcionarios y comisiones, al Diputado de Distrito o Diputado Territorial.

2. Del Diputado de Distrito o Diputado Territorial, al Diputado de Estado, si lo hubiere, de lo contrario al Caballero Supremo.

3. Del Caballero Supremo, Funcionarios Supremos, Comisiones del Consejo Supremo y diputados de estado, a la Junta de Directores.

**Apelar por escrito**

SECCION 195. Todo apelante deberá formular su apelación por escrito y dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la fecha de la actuación o decisión apelada, dando aviso también por escrito a la persona u organismo contra cuya decisión se apela y a la persona u organismo al que se presenta la apelación.

**Requisitos de una Apelación**

SECCION 196. Copias oficiales de todos los registros y documentos relativos a la decisión o acto y todas las pruebas en relación con el caso,



debidamente autenticadas por la persona a cuya custodia se encuentren, deberán ser enviadas por quien apele a la autoridad superior dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del escrito de apelación. Y dicha actuación será el recurso final, a menos que otra cosa sea determinada por la autoridad por causa justificada. Si cualquiera de estas obligaciones se descuidare, la apelación será considerada o sobreseída a beneficio de cualquiera de las partes.

### **Archivos Proporcionados a los Apelantes**

SECCION 197. Cualquier miembro o funcionario que esté en posesión o sea custodio de algún archivo o documentación o de cualquier efecto o material relativo a la apelación, que no estuviere en poder o al alcance del apelante, por el presente se le requiere lo suministre o proporcione una copia certificada del mismo o le dé oportunidad de hacer una copia, la que si está correcta deberá ser autenticada por quien lo custodie, al apelante, dentro de los diez (10) días a su solicitud, excepto si el tiempo para proporcionárselo fuere ampliado por la autoridad ante quien la apelación hubiere sido hecha. El apelante pagará los gastos necesarios para la obtención de dichos documentos.

### **Plazo para Resolver**

SECCION 198. Cuando la apelación se hiciera a cualquier persona u organismo que no fuere la Junta de Directores, el funcionario a quien dicha apelación se formulare deberá emitir su fallo sobre la misma dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de haber sido recibida por él la documentación y las pruebas referentes a dicha apelación e inmediatamente notificará su fallo a las partes interesadas.

### **Apelación a la Junta de Directores—Procedimiento**

SECCION 199. La Junta de Directores, en todos los casos de apelación, podrá referirlos a cualquier comisión, funcionario o persona que la represente para su tramitación, como mejor lo estime en cada uno de los casos. La decisión de la Junta de Directores será definitiva y si el acusado es encontrado culpable en la apelación, podrá imponerle la pena estipulada por las Leyes de la Orden.

### **Sólo Evidencia Original**

SECCION 200. Las apelaciones se tratarán solamente basándose en la documentación, pruebas testimoniales y otras que existieren y que hubieren sido presentadas en la vista original del caso.

### **Puede Exigirse Fianza**

SECCION 201. La Junta de Directores puede exigir una fianza que cubra los costos y gastos anexos a una apelación, en la cuantía que dicho organismo determine, como condición previa a tal apelación.

### **Se Excluyen las Suspensiones Ipso Facto**

SECCION 202. Nada de lo que se estipula en este capítulo dará a los consejos o miembros derecho a apelar cuando se trate de suspensiones ipso facto o pérdidas de derecho previstas por la ley.

**Casos en que no se Admiten Apelaciones**

SECCION 203. No se admitirán apelaciones contra las decisiones de los consejos de estado o de consejos subordinados o de sus funcionarios cuando se trate de asuntos que no afecten a la situación de miembros o funcionarios en cuanto a su calidad de tales o que no impliquen alguna mala interpretación de las leyes y reglas de la Orden. Entendiéndose que nada de lo que se estipula en estas leyes deberá interpretarse como admisible de apelación desde el momento que un jurado dicte un veredicto de no culpabilidad.

**Costos de Apelación**

SECCION 204. En las apelaciones formuladas ante la Junta de Directores o en los juicios que se celebren ante dicha Junta, los costos podrán ser cargados a cualquiera o ambas partes interesadas, a discreción de la Junta de Directores, y se pagarán al Secretario Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes al de su notificación y en caso contrario, el consejo o miembro que dejare de pagar estos costos quedará suspendido hasta que lo haga.

**Costos en Otros Casos**

SECCION 205. En otras apelaciones que no fueren hechas ante la Junta de Directores, la autoridad ante quien se apelare podrá cargar los costos a cualquiera o a ambas partes interesadas, no excediendo de veinte y cinco dólares, y las partes quedarán suspendidas hasta que los paguen.

## CAPITULO XXIV

**REINSTALACION, READMISION,  
REINGRESO Y REACTIVACION****Reinstalación del Seguro**

SECCION 216. La reinstalación de un certificado de seguro suspendido deberá someterse y estar conforme a las reglas y limitaciones como la Junta lo prescribe, exceptuando cuando el certificado de seguro haya sido suspendido antes de un préstamo de valor líquido o antes de que un valor en efectivo estuviere disponible; la reinstalación será admitida dentro de los tres años siguientes a la fecha registrada de la suspensión, quedando sujeta a evidencia de asegurabilidad que sea satisfactoria a la Orden.

**Restauración de Membresía**

SECCION 217. 1. Reinstalación. Un miembro asociado o que hubiere sido miembro asegurado que no tenga gravamen en su certificado de seguro de vida o anualidad y cuya suspensión fuere por un período de menos de tres meses, podrá presentar solicitud de reinstalación a su consejo, pagando todas las deudas y cargos a que se haya obligado durante el tiempo de su suspensión, así como aquellas cuotas a las cuáles se haya obligado, para que se le considere como miembro activo. Ninguna acción será necesaria por parte del consejo, excepto que el Secretario Financiero hará la notificación inmediata al Secretario Supremo en la forma prescrita. Si no hay objeción reconocida, el Secretario Supremo registrará la solicitud de reinstalación. Si se presenta alguna objeción, la solicitud de reinstalación será sometida a la Junta de Directores, la que tomará la decisión final.

2. Readmisión. Un miembro asociado o que haya sido miembro asegurado y que no tenga gravamen en su certificado de seguro de vida o anualidad y cuya suspensión haya sido por un período de más de tres meses y menor de siete años a la fecha de su solicitud podrá presentar solicitud de readmisión en cualquier consejo de la Orden bajo las mismas condiciones de un nuevo miembro y pagando una cuota que no exceda de \$7.50 dólares. A dicho solicitante no se le requerirá el pago de cuota de iniciación o la recepción de los grados que hubiere tomado previamente. Dicha solicitud será leída por el Gran Caballero en la primera reunión siguiente a la fecha de recepción de la misma solicitud y el consejo procederá sin demora a la votación para la admisión de dicho solicitante después de su lectura; si la mayoría de los que estén presentes y voten, aprueban y aceptan la solicitud, ella será enviada al Secretario Supremo; de lo contrario, cuando la solicitud sea denegada no podrá ser puesta a consideración por un período de seis meses. Si la readmisión es hecha en el mismo consejo del cual formaba parte y sus adeudos son menores de \$7.50 dólares podrá ser readmitido por el monto actual de sus adeudos. Si la solicitud se hace para ser readmitido en otro consejo, el Secretario Supremo hará un cargo al nuevo consejo por la suma de \$7.50 dólares como pago de todo adeudo al consejo anterior y cargará la suma al nuevo consejo y la acreditará al consejo anterior.

3. Reingreso. Un miembro asociado o que haya sido miembro asegurado y que no tenga gravamen en su certificado de seguro de vida o anualidad y cuya suspensión se hubiere registrado por un período de más de siete años a la fecha de su solicitud, puede presentar solicitud en cualquier consejo de la Orden en las condiciones de un nuevo miembro y pagando al consejo en donde se hace dicha solicitud una cuota que no exceda de \$7.50 dólares, los cuáles serán retenidos por el mismo consejo.

Dicha solicitud será leída por el Gran Caballero en la primera reunión que se tenga después de la fecha en que se reciba la solicitud y el consejo procederá sin dilación a la votación para la reinstalación del solicitante, después de su lectura; y si la mayoría de los presentes que voten, aprueba y acepta, la solicitud será enviada al Comité de Admisión del consejo y seguirá el trámite de la misma manera que cualquier otra nueva solicitud. El Comité de Admisión en esta situación deberá certificar la solicitud de este antiguo miembro con la aprobación del Secretario Supremo. A dicho solicitante después de haber sido aprobado por el consejo y certificado por el Comité de Admisión no se le requerirá el pago de cuota de iniciación ni la toma de grados previamente adquiridos por el mismo.

4. Reactivación. Miembro Asegurado Inactivo. Un miembro asegurado inactivo que ha sido suspendido por falta de pago de cuotas o cargos del consejo, pero que posee un certificado de beneficios en vigor, puede ser reactivado como miembro en regla mediante el pago de las cuotas vencidas y otros cargos del consejo (que no excedan de \$5 dólares) que fuesen debidos cuando se registró la suspensión. Se hará una solicitud al Secretario Financiero del consejo a donde pertenece el miembro. Además, dicho miembro deberá pagar al consejo todos los cargos de seguro que le deba, que no sean los previstos por la ley del préstamo automático o sea ajustado a satisfacción del consejo. No será necesaria ninguna acción de parte del consejo. Al recibo de dicha suma o sumas y la solicitud, el Secretario Financiero pedirá al Secretario Supremo por medio de una forma prescrita que transfiera a dicho miembro del estado de inactivo al estado de activo. Si dicho miembro desea ser transferido a otro consejo al tiempo de su reactivación, puede hacerlo siguiendo los procedimientos relativos a la transferencia de membresía.

### **No Afecta la Suspensión Ipso Facto**

SECCION 218. Lo prescrito en la Sección 217 no afectará a las leyes que se refieren a la suspensión ipso facto o a la pérdida de membresía.

### **Suspensión por Tiempo Definido**

SECCION 219. Un miembro suspendido por un período definido volverá a estar en pleno goce de sus derechos cuando el período de suspensión cese mediante el pago, hecho por él, de todas las cantidades

que hayan sido cargadas, cuotas y multas que deba al término de su suspensión.

### **Suspensión por Tiempo Indefinido**

SECCION 220. Cualquier miembro penado con suspensión por tiempo indefinido, por cualquier causa que no sea la falta de pago de primas, contribuciones, cuotas y multas, podrá ser reinstalado por la Junta de Directores a su condición de miembro en uso de sus derechos, o en caso de haber sido suspendido por un Funcionario Supremo o de Estado podrá ser reinstalado a su condición de miembro en pleno goce de sus derechos por el mismo funcionario que lo suspendió, una vez desaparecidas las causas de tal suspensión.

### **Certificado de Beneficio**

SECCION 221. El certificado de beneficio que esté en vigor en la fecha en que un miembro es suspendido, será activo nuevamente a su reinstalación.

### **La Reinstalación se Hará Conforme a la Ley**

SECCION 222. Ningún miembro de un consejo que hubiere sido suspendido por falta de pago de primas, contribuciones, cuotas o multas será reinstalado en manera alguna que no sea la que aquí se estipula y determina, ni el hecho de ofrecer pagar las sumas de dinero adeudadas o cualquier actitud asumida por el miembro suspendido, puede considerarse razón para reinstalarlo, y la reinstalación de un miembro suspendido que se hiciera en cualquier otra forma que la aquí estipulada, será nula y sin ningún valor.

### **Reinstalación de Consejos**

SECCION 223. Los consejos que hubieren sido suspendidos, solamente serán reinstalados por la Junta de Directores y mediante las condiciones que dicha Junta decreta y determine entendiéndose que los consejos que hubieren sido suspendidos por un funcionario podrán ser reinstalados por el mismo funcionario, una vez desaparecida la causa de suspensión y mediante la aprobación de la Junta de Directores.

## CAPITULO XXV

**TRASLADOS, RETIROS Y TARJETAS DE MEMBRESIA****Derecho a Trasládarse**

SECCION 224. Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos en un consejo de la Orden, que desee pertenecer a otro consejo de su gusto, hará una solicitud al consejo que se proponga pertenecer en la forma preparada por el Consejo Supremo.

**Procedimiento para el Traslado**

SECCION 225. La solicitud debidamente llenada será leída por el Gran Caballero en la primera junta siguiente a la fecha en que dicha solicitud sea recibida, y el consejo procederá inmediatamente a votar para la aceptación de dicho traslado, después de dicha lectura, y si la mayoría de los miembros presentes aprueban la solicitud, el miembro será declarado electo como miembro de dicho consejo.

**Disposición para la Solicitud de Traslado**

SECCION 226. La solicitud de traslado debidamente aprobada será firmada por el Gran Caballero y el Secretario Financiero del consejo que la reciba y será enviada al Secretario Supremo quien inmediatamente tomará nota de dicho traslado y avisará al consejo anterior de la fecha efectiva del traslado y al mismo tiempo enviará al último consejo una forma de ajuste de cuotas pidiendo al Secretario Financiero de ese consejo que la llene mostrando todo el registro de membresía del miembro y anotando los cargos y créditos al primer día del mes siguiente a la fecha en que el traslado fue anotado por el Consejo Supremo y remitirá la misma al Secretario Supremo. Al recibo de la forma de ajuste de cuotas, el Secretario Supremo hará los cargos y créditos correspondientes al consejo receptor y al consejo anterior.

**Iniciación y Cuotas de Traslado**

SECCION 227. No se requerirá cuota de iniciación en los traslados, a menos que la cuota de iniciación del consejo al que se haga el traslado sea mayor que la del consejo del que viene el miembro, en cuyo caso el trasladado pagará a su nuevo consejo la diferencia. Sin embargo, si el traslado es a un consejo localizado en otra ciudad o pueblo, no se le exigirá al miembro trasladado el pagar la diferencia de la cuota de iniciación, si es que existe. Al tiempo de la aprobación del solicitante del traslado, el consejo que lo recibe cobrará al miembro las cuotas adelantadas usuales, además de las cuotas y otros cargos que deba al consejo del que proviene, después de recibir el aviso del Secretario Supremo de la cantidad que debe. En el caso de que el solicitante tenga un saldo a su favor en su consejo anterior, el Secretario Financiero verificará los registros del consejo para mostrar dicho saldo a favor en el estado de cuentas del miembro.

**Traslados para Fundar Nuevos Consejos**

SECCION 231. La Junta de Directores puede a discreción y en interés y beneficio de la Orden permitir el traslado de miembros con el propósito de ser miembros fundadores de un nuevo consejo. Estos miembros

formularán solicitud por escrito a la Junta de Directores, por medio del Diputado de Distrito, a fin de obtener autorización para el traslado y permiso para formar el nuevo consejo proyectado, cuya Carta Constitutiva será integrada, total o parcialmente, por miembros trasladados. El diputado de Distrito expresará su aprobación o desaprobación al traslado.

### **El Seguro no se Afectará**

SECCION 233. La condición de asegurado de aquellos miembros que se les permita ser transferidos no será afectada en ningún caso por motivo de su transferencia, pero dicho seguro deberá permanecer y continuar en vigor de la misma forma y efecto en el nuevo consejo, como estaba en el consejo del cual eran miembros anteriormente.

### **De Asociado a Asegurado**

SECCION 235. Los miembros asociados pueden ser transferidos a la clase asegurada por medio de la presentación de una solicitud de seguro y la aprobación del Médico Supremo del requerido exámen médico, o la requerida declaración de asegurabilidad en lugar del exámen, como el caso lo requiera, pero el rechazo para seguro no afectará la membresía del asociado que haya hecho la solicitud.

### **De Asegurado a Asociado**

SECCION 236. 1. Un miembro asegurado que desee cancelar su seguro y convertirse en miembro asociado deberá hacer la solicitud en la forma aprobada por la Junta de Directores y pagará todas las demandas que originaran por cualquier causa. Si el miembro, después de haber dejado de pagar las contribuciones o primas del beneficio por fallecimiento, está intitulado a continuar como asegurado bajo las primas automáticas o la cláusula de préstamo de contribuciones, su seguro continuará hasta que dicha cláusula expire; y él deberá pagar a su consejo cualquier deuda o gravámenes requeridos por cualquier cargo adicional a su certificado según lo dispongan dichas cláusulas. Su membresía de asociado empezará cuando su seguro expire según las mencionadas cláusulas.

2. Cualquier miembro asegurado y en pleno goce de sus derechos, cuyo seguro total en la Orden esté bajo un Plan de Término, a la expiración de dicho plan será automáticamente transferido de la clase asegurada y se convertirá en miembro asociado, después de haber pagado todas sus deudas, contribuciones y primas correspondientes a su membresía de asegurado.

### **Tarjeta de Retiro**

SECCION 237. Cualquier miembro en uso de sus derechos que desee retirarse de la Orden puede obtener una tarjeta de retiro firmada por el Secretario Supremo, después de pagar todas sus cuotas, primas y contribuciones a su cuenta, juntamente con la cantidad de cincuenta centavos de dólar por dicha tarjeta, cuyo pago será certificado por el Secretario Financiero y por el Gran Caballero de su consejo.

### **Reingresos Después de Retiro**

SECCION 239. Cualquier ex miembro que hubiere obtenido una tarjeta de retiro en la forma requerida por las leyes, podrá ser readmitido en la Orden en cualquier momento en condiciones idénticas a las de un nuevo miembro. Su solicitud deberá ser presentada a un consejo en la ciudad o pueblo de su preferencia. El solicitante no estará obligado al pago de cuota de iniciación o a tomar nuevamente los grados que hubiere recibido.

### **Tarjetas de Membresía**

SECCION 240. (a) Para Miembros de un Consejo Subordinado. El Secretario Financiero expedirá una tarjeta de membresía a cada miembro en pleno goce de sus derechos como él lo determine; aunque también el Gran Caballero en una junta del consejo puede expedir tarjetas de membresía a los miembros que él sepa personalmente que estén en pleno goce de sus derechos si el Secretario Financiero no está presente en dicha junta. La tarjeta de membresía será expedida bajo el sello del consejo por un período de tiempo igual al que el miembro haya pagado sus cuotas y cargos y que no será menor de tres meses. Dicha tarjeta mostrará el nombre del miembro, el consejo al que pertenece y los grados de la Orden (primero, segundo y tercero) que él haya obtenido. La tarjeta tendrá la firma del miembro y deberá ser firmada por el Gran Caballero y el Secretario financiero. La presentación a los funcionarios correspondientes de una tarjeta de membresía al corriente permitirá al miembro asistir a las juntas de su consejo y, si es miembro del tercer grado, a las juntas del Consejo de Estado y a las juntas del Consejo Supremo, y a todos los ceremoniales de los grados, en el grado en el cual ha sido iniciado el miembro.

(b) Para Miembros de una División de Estado. El Secretario Supremo deberá emitir una tarjeta de membresía a cada miembro que haya sido iniciado dentro de la Orden a través de un ceremonial en línea, que esté al tanto de sus obligaciones, tal como lo determine el Secretario Supremo, y que pertenezca a una división bajo la jurisdicción de un consejo de estado. Dicha tarjeta deberá indicar el nombre del miembro, la división de estado a la que pertenece y el período de membresía, y deberá ser firmada por el Caballero Supremo.



## CAPITULO XXVI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Reglamento Interior de Consejos

SECCION 241. (a) Los consejos subordinados pueden promulgar, para su propio gobierno, los estatutos, reglas y reglamentos que juzguen necesarios para la debida conducción de sus asuntos en la inteligencia de que no se pondrán en vigor estatutos, reglas o reglamentos que sean incompatibles o estén en oposición con la Constitución, reglas y reglamentos hechos o puestos en vigor o que puedan hacerse o declararse vigentes por el Consejo Supremo o la Junta de Directores de los Caballeros de Colón, o que de alguna manera entorpezcan su cumplimiento. Tales estatutos no comenzarán a ser vigentes hasta que hayan sido aprobados por el Abogado Supremo, de cuya decisión se puede apelar ante la Junta de Directores.

(b) Cualquier consejo subordinado, asamblea del Cuarto Grado y capítulo, sujetos a las leyes de la Orden y a las reglas y reglamentos adoptados por la Junta de Directores, pueden organizar y establecer bajo su inmediata supervisión una unidad de jóvenes católicos entre las edades de 12 a 18 años, que serán conocidos como “Escuderos de Colón”.

(c) La Junta de Directores podrá confeccionar los reglamentos y ordenanzas, así como facilitar las promesas y ceremoniales que pudieren ser necesarios para el gobierno y manejo de esos grupos de jóvenes.

(d) Para proceder a la organización de esos grupos en una diócesis será necesaria la aprobación previa del obispo de la diócesis.

(e) Cada uno de esos grupos así organizados quedarán bajo el control y dirección del consejo, asamblea del Cuarto Grado o capítulo que lo fundare y cualquier consejo, asamblea del cuarto grado o capítulo que haya establecido alguno de ellos, será responsable de su conducta adecuada, dirección y cumplimiento de las leyes por las cuales se rigieren y del cumplimiento de los reglamentos y ordenanzas y del ceremonial que para los mismos hubiere sido adoptados por la Junta de Directores.

(f) Cualquier consejo, asamblea del Cuarto Grado o capítulo que fundare uno de esos grupos requerirá de él que cobre a sus presuntos miembros cuotas de iniciación no menores de un dólar y cuotas anuales que sean por cantidades razonables, pagaderas por mensualidades adelantadas y llevará cuidadosa anotación y registro de sus progresos y actividades y de los nombres, edades y residencias de sus miembros, todos los cuáles estarán siempre a la disposición de la Junta Consultiva de dicho consejo, asamblea o capítulo.

(g) La Junta de Directores puede disponer la organización de un Circulo de Estado.

## Capítulos

SECCION 242. Cuando tres o más consejos estén localizados en áreas limítrofes, la Junta de Directores, a petición y recomendación del Diputado de Estado, podrá organizar un capítulo. Dicho capítulo tomará en consideración asuntos relativos al buen funcionamiento y promoción de la Orden y sus objetivos en la localidad. El capítulo deberá formarse por representantes electos de aquellos consejos que fueren designados por la Junta de Directores, pero sólo si cada consejo por mayoría de votos de los miembros presentes en una junta del consejo a la que hayan sido convocados por escrito todos los miembros, expresaren su deseo de pertenecer a dicho capítulo. El Diputado de Estado y los diputados de distrito de los distritos de los cuales cualquiera de dichos consejos formen parte y los miembros de la Junta de Directores que residen dentro de la jurisdicción serán también miembros. Los capítulos pueden promulgar los estatutos legales y disposiciones en el grado que lo consideren necesario para su gobierno así como para la buena conducción de sus asuntos, previendo que éstas no estarán en oposición o contravención del buen cumplimiento de la Constitución, reglamentos y disposiciones del Consejo Supremo o Junta de Directores. Tales estatutos, reglamentos y disposiciones no entrarán en vigor hasta ser aprobados por el Abogado Supremo, cuya decisión puede ser apelada ante la Junta de Directores. Los capítulos pueden establecer y cobrar cuotas a los consejos designados por la Junta de Directores para su membresía, hasta el grado que lo considere necesario para sufragar sus gastos. Los consejos que no efectúen tales pagos dentro del término prescrito para ello serán privados de representación en el capítulo mientras tal falta subsista. Un consejo puede ser retirado de un capítulo por la mayoría de votos presentes en una junta ordinaria de negocios del mes de mayo, pero sólo si se llevare a cabo notificando por escrito a toda la membresía y diez (10) días antes que tal asunto sea tratado por la Junta. Un capítulo puede ser disuelto por la Junta de Directores.

Todos los funcionarios serán elegidos anualmente mediante votación en una junta ordinaria de negocios del capítulo que se llevará a cabo entre el decimoquinto día de junio y el decimoquinto día de julio inclusive de cada año y tales funcionarios desempeñarán sus cargos hasta el primero de julio del siguiente año y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

Las leyes aplicables a los consejos subordinados y sus funcionarios, en ausencia de disposición específica contraria, podrán ser aplicables a los capítulos.

## Los Libros de los Consejos Estarán a la Disposición de Funcionarios

SECCION 243. El Diputado de Estado, el Diputado de Distrito la Junta de Fideicomisarios (Síndicos) y los Grandes Caballeros de los consejos o sus representantes tendrán acceso y podrán retener los libros, registros y archivos de los consejos a efecto de examinarlos en cualquier tiempo; y los funcionarios de los consejos deberán permitir tal acceso y

deberán entregar a sus consejos cuantos libros, registros y archivos les fueren solicitados por los mencionados funcionarios para su revisión, y los miembros de los consejos entregarán los libros, archivos y registros que les solicitare cualquier funcionario para su revisión, entendiéndose que esto se hará no caprichosamente sino por legítimo propósito y serán devueltos con la prontitud posible en relación a la naturaleza del examen.

### **Cuándo Deben Conferir Grados**

SECCION 244. Solamente se conferirá un grado en cada ocasión o junta, a menos de obtenerse consentimiento especial por escrito del Diputado de Distrito, y por causa que lo justifique o de rehusarse éste a darlo, del Diputado de Estado.

### **Prohibición de Consumir Licores en Sesiones o Grados**

SECCION 245. El uso de bebidas embriagantes de cualquier clase está prohibido en todas las sesiones o ejemplificaciones de grados de la Orden.

### **Los Consejos y los Funcionarios no se Extralimitarán en su Autoridad**

SECCION 246. Los consejos y los funcionarios, al cumplir sus deberes y ejercitar los poderes que les confieren las leyes de la Orden, actuarán como agentes de los miembros del mismo y no de la Orden, y ninguna acción u omisión de su consejo o de cualquier funcionario o miembro del mismo podrá crear ninguna responsabilidad para la Orden.

Ningún consejo subordinado, funcionario o miembro de la Orden tiene poder o autoridad para cambiar, alterar, modificar o pasar por alto ninguna de las estipulaciones de la Constitución y Leyes de la Orden y no tendrán valor los cambios o alteraciones de las mismas o de los reglamentos y ordenanzas que no fueren específicamente autorizados o permitidos por el reglamento y constitución del Consejo Supremo. La Constitución y Leyes tendrán fuerza obligatoria sobre la Orden y sobre todos y cada uno de sus miembros y sobre todos los beneficios de los miembros.

### **Auxilio a Miembros en Desgracia**

SECCION 248. Cualquier Caballero de Colón que se encontrare necesitado de elementos indispensables para su subsistencia o que estuviere enfermo o en desgracia, encontrándose lejos de la ciudad o pueblo en que su consejo radicare, podrá pedir auxilio mediante solicitud al efecto de cualquier consejo de la Orden dentro de cuya jurisdicción se encontrare en tal ocasión. Al recibo de tal solicitud, el Secretario Financiero del consejo deberá comunicarse inmediatamente con el Secretario Financiero del consejo al cual haya dicho pertenecer el solicitante y, antes de proceder a darle ayuda oficial por tal concepto, deberá recibirse comunicación del consejo al que pertenezca el solicitante, explicando su situación en el mismo, en cuanto pueda hacerlo merecedor de auxilio, juntamente con la cantidad específica por la cual se hace responsable el consejo para tales fines.

A ningún consejo podrá hacerse responsable por auxilio prestado por algún otro consejo de haberse procedido en violación a esta Sección, pero nada de lo que aquí se estipula podrá interpretarse en prohibición a cualquier consejo de ayudar de sus propios fondos a cualquier Caballero de Colón, cualquiera que sea, que se encontrare en desgracia dentro de los límites de su jurisdicción. Estas disposiciones también serán aplicables en los casos de fallecimiento.

### **Fusión de Consejos**

SECCION 249.1. Dos o más consejos pueden fusionarse y llegar a formar uno solo adoptando el nombre y el número que determine la Junta de Directores, previa petición que se haga por cada uno de esos consejos a la citada Junta, en cuya petición debe expresarse que todos los miembros han sido notificados de la fusión y que en cada uno de los consejos la mayoría ha consentido por votación o consentimiento escrito a que tal fusión se lleve a cabo.

El Caballero Supremo tiene poder y autoridad suficiente para disponer la fusión de dos o más consejos, formando uno solo, que ostente el nombre y número que él determine.

Al fusionarse, todos los efectos o valores de los consejos que se fusionan llegaran a ser y permanecerán como propiedad del nuevo consejo.

### **Derechos de los Ex Grandes Caballeros de los Consejos Fusionados**

2. Cuando dos o más consejos se hubieren fusionado o estuvieren al fusionarse en uno solo, los ex grandes caballeros de cada uno de esos consejos retendrán todos los derechos y privilegios que pertenezcan a los ex grandes caballeros, y el Gran Caballero del consejo que dejare de existir por razón de la fusión tendrá derecho al título, derechos y privilegios como Ex Gran Caballero sin tener en consideración el tiempo que hubiere desempeñado su cargo.

### **Enmiendas**

SECCION 250. Estas leyes podrán ser modificadas por el Consejo Supremo.

### **Certificación de Adopción**

Esta Constitución, Leyes y Reglamentos de los Caballeros de Colón, por la presente, son declarados válidos y en vigor, como lo determina la ley.

CARL A. ANDERSON  
Caballero Supremo

MICHAEL J. O'CONNOR  
Secretario Supremo

New Haven. Connecticut  
3 de agosto de 2017

**ENMIENDAS A LA CONSTITUCION  
Y LEYES QUE RIGEN AL CONSEJO SUPREMO**

**ADOPTADAS EN LA REUNION QUE SE LLEVO A CABO  
EN ST. LOUIS, MISSOURI  
EL 1, 2 Y 3 DE AGOSTO DEL 2017**

**RESOLUCIONES 349**

**ENMIENDAS DE LA SECCIÓN 120  
DE LAS LEYES DE LA ORDEN**

**AHORA POR LO TANTO SE RESUELVE**, , que con el fin de proporcionar a todos los miembros de Caballeros de Colón la oportunidad de comprar los productos de seguros de la Orden, la Sección 120 será modificada como sigue:

Ningún candidato electo en un consejo subordinado a ser miembro de la Orden tendrá derecho a reclamación alguna contra la Orden de los Caballeros de Colón, ni contra cualquiera de los consejos subordinados, salvo que ya hubiere sido iniciado ~~por lo menos en el primer grado, de acuerdo con la forma de iniciación del mismo~~ como miembro de la Orden y efectuado el pago de todas las cuotas correspondientes a tal iniciación. Esta sección no es aplicable a ninguna obligación que la Orden pueda asumir bajo los términos de una responsabilidad expedida a algún candidato en la forma y modo aprobada por la Junta de Directores.

**RESOLUCIONES 350**

**ENMIENDAS DE LA SECCIÓN 240  
DE LAS LEYES DE LA ORDEN**

**AHORA POR LO TANTO SE RESUELVE**, que la Sección 240 sea modificada como sigue:

**Tarjetas de Membresía**

SECCION 240. (a) Para Miembros de un Consejo Subordinado. El Secretario Financiero expedirá una tarjeta de membresía a cada miembro en pleno goce de sus derechos como él lo determine; aunque también el Gran Caballero en una junta del consejo puede expedir tarjetas de membresía a los miembros que él sepa personalmente que estén en pleno goce de sus derechos si el Secretario Financiero no está presente en dicha junta. La tarjeta de membresía

será expedida bajo el sello del consejo por un período de tiempo igual al que el miembro haya pagado sus cuotas y cargos y que no será menor de tres meses. Dicha tarjeta mostrará el nombre del miembro, el consejo al que pertenece y los grados de la Orden (primero, segundo y tercero) que él haya obtenido. La tarjeta tendrá la firma del miembro y deberá ser firmada por el Gran Caballero y el Secretario financiero. La presentación a los funcionarios correspondientes de una tarjeta de membresía al corriente permitirá al miembro asistir a las juntas de su consejo y, si es miembro del tercer grado, a las juntas del Consejo de Estado y a las juntas del Consejo Supremo, y a todos los ceremoniales de los grados, en el grado en el cual ha sido iniciado el miembro.

(b) Para Miembros de una División de Estado. El Secretario Supremo deberá emitir una tarjeta de membresía a cada miembro que haya sido iniciado dentro de la Orden a través de un ceremonial en línea, que esté al tanto de sus obligaciones, tal como lo determine el Secretario Supremo, y que pertenezca a una división bajo la jurisdicción de un consejo de estado. Dicha tarjeta deberá indicar el nombre del miembro, la división de estado a la que pertenece y el período de membresía, y deberá ser firmada por el Caballero Supremo.

**Abogado**

Citar a testigos, cuándo .....	177b
Consejo subordinado, deberes .....	142
Juicios, compensación .....	177a
De Estado, como acusador, cuándo .....	177a
Supremo, deberes .....	32
nombramiento .....	8

**Abogado Supremo**

Aprobar los reglamentos de los consejos .....	241
Consejero legal de la Orden .....	32 (2)
Deberes .....	32
Examinar cargos contra funcionarios supremos y de estado .....	183
legalidad de las demandas por fallecimiento .....	32 (1)
Nombramiento .....	8
Término .....	8

**Abogado Supremo Asistente** .....36 (14)

## Abuso de Autoridad en el Cargo .....163

## Aceptación de Solicitantes de Seguros .....109

## Actividades Atléticas .....162-163

**Agentes de Miembros**

Consejos y funcionarios .....	246
-------------------------------	-----

**Alegatos en Juicios** .....173**Apelaciones**

A la Junta de Directores .....	199
a quién presentarlas .....	194
Costos .....	180, 204, 205
Cuándo no es permitido .....	203
Debe ser por escrito .....	195
Decisiones y evidencias .....	196
Funcionarios del consejo .....	194
Caballero Supremo .....	194
Diputado de estado, de distrito o territorial .....	194
Para ayuda .....	162
apoyo político .....	162
Plazo para resolver .....	198
para presentarlas .....	195
Requisitos de una apelación .....	196
Solicitante a membresía a la Junta de Directores .....	111
Trámites .....	193

**Apazo de Registros por el Consejo Supremo** .....88 b3

## Secciones

**Aprobaciones**

Caballero Supremo para avisos de pagos de primas.....	28
Depositarios (Ver “Fondos”)	
Solicitudes, por los consejos .....	111
Diputado de Estado .....	111
Médico Supremo .....	109
Condicionales.....	34

**Asistente Administrativo del**

<b>Caballero Supremo</b> .....	36 (14)
--------------------------------	---------

<b>Asuntos Perjudiciales, Publicaciones</b> .....	162 (9,10)
---	------------

<b>Auditorías de los Libros del Consejo</b> .....	145
---	-----

<b>Auditorías de los Libros del Consejo de Estado</b> .....	56b
---	-----

**Autoridad Ejecutiva**

Junta de Directores .....	9
---------------------------	---

<b>Autoridad, Funcionarios no Excederse</b> .....	246
---	-----

**Avisos**

De suspensiones, etc.....	164
---------------------------	-----

<b>Ayuda a Miembros en Desgracia</b> .....	122b, 248
--	-----------

**Bebidas Alcohólicas**

Excesivo uso, castigos .....	162 (14)
Prohibido en reuniones y grados .....	245

<b>Beneficiarios</b> .....	71
----------------------------	----

Cambio de .....	79
-----------------	----

Cuándo un cambio entra en vigor .....	79b
---------------------------------------	-----

no designados .....	77
---------------------	----

Designación de .....	71
----------------------	----

La Junta de Directores puede determinar .....	36 (5)
---	--------

Orden de pago .....	71
---------------------	----

<b>Beneficio de Doble Indemnización, definición</b> .....	69c
---	-----

Certificado de defunción .....	81
--------------------------------	----

Cuándo no se paga .....	73
-------------------------	----

**Beneficio de Relevo por Incapacidad**

Aviso de reclamo .....	83
------------------------	----

Definición .....	69d
------------------	-----

Rechazo de un reclamo .....	83d
-----------------------------	-----

<b>Beneficio Dotal, definición</b> .....	69e
--	-----

<b>Beneficio por Fallecimiento—Cantidad</b> .....	70
---	----

Adicional.....	70
----------------	----



	<b>Secciones</b>
A quién pagar .....	72
Certificado .....	78
condiciones .....	81
Cuándo no se paga .....	73
Definición .....	69
No controlado por un testamento .....	76
No pagos por adelantado .....	75
Pago de .....	83
cuando no se ha nombrado a un beneficiario .....	77
Primas, definición .....	69f
aviso de .....	84
cuándo se vencen .....	74
<b>Bien de la Orden—Comisión de .....</b>	<b>23</b>
<b>Caballero Supremo</b>	
Apelaciones .....	194
Aprobar avisos de primas y contribuciones .....	28
Deberes del .....	28
Dirigir fusión de consejos .....	249
Examinar cargos contra funcionarios .....	183
Firmar Cartas Constitutivas, certificados, etc.....	28
Jefe ejecutivo .....	28
Miembro del Consejo de Estado .....	15
Miembro Ex Oficio de todas las comisiones .....	15
Nombramiento de .....	8
Nombrar comisiones en la Junta de Directores .....	38
Consejo Supremo .....	19
diputados territoriales .....	14
secretarios financieros .....	128
temporalmente a miembros como	
funcionarios supremos .....	28 (5)
Presidir las reuniones .....	15
Puede convocar al Consejo Supremo para	
reuniones especiales .....	3
suspender a cualquier funcionario o miembro .....	165
o disolver consejos .....	158
trasladar el proceso de cargos .....	189
Término.....	8
<b>Caducar, tiempo límite para actuar en caso de .....</b>	<b>84</b>
<b>Calumniar .....</b>	<b>162 (19)</b>
<b>Cambio de Beneficiario .....</b>	<b>79</b>
<b>Cambio del lugar de reuniones del</b>	
<b>Consejo Supremo .....</b>	<b>3</b>

## Secciones

<b>Canciller</b>	
Deberes .....	137
Vacante en el cargo .....	131
<b>Candidatos</b> —(Ver “Solicitantes”)	
<b>Capellán</b>	
Consejo .....	128
Deberes .....	33
Estado .....	12c
Supremo, elección del .....	8
<b>Capellán Supremo</b> .....	33
Elección .....	8
Miembro del Consejo Supremo .....	4a 5
Junta de Directores .....	7
No está sujeto a retirarse a los 70 años de edad .....	27 (5)(6)
Término .....	8
<b>Capítulos</b> —autoridad de la Junta de Directores .....	9
Leyes que rigen a los consejos son aplicables a .....	242
Organización y poderes .....	242
Pueden establecer Escuderos de Colón .....	241b
<b>Cargos</b>	
Contra el Diputado de Distrito .....	188
Gran Caballero .....	181
funcionarios supremo y de estado .....	183
funcionarios y miembros de los consejos subordinados .....	162-163, 171
Cómo presentarlos .....	183
Falsedad, castigo .....	162
Negligencia en enjuiciar a funcionarios .....	157
Pendientes contra, funcionarios no pueden ejercer .....	187
Proceso por el abogado del consejo .....	177a
Abogado de Estado .....	177a
Sumarios, suspensión de .....	167
<b>Carta Constitutiva</b> .....	pág. 3-4
<b>Carta Constitutiva—Consejos Subordinados</b>	
Comisión de .....	42
Consejo Supremo .....	pág. 3
Firmada por el Caballero Supremo .....	28
Secretario Supremo .....	30
Otorgamiento a .....	98
<b>Castigos</b>	
Consejos subordinados .....	156-160
Miembros y funcionarios .....	162-163

<b>Católico Practicante</b>	
Falla en permanecer, castigo .....	168
Solicitante debe ser .....	101
<b>Causas</b>	
Para disolver un consejo .....	157
perder la membresía .....	162, 168
<b>Ceremoniales—Ejemplificación de</b> .....	62
Reglas relativas a .....	37
<b>Certificado—(Ver “Certificado de Beneficios”)</b>	
<b>Certificado de Anualidades</b> .....	36 (10), 69b
Cantidades de .....	70 (2)
Miembros propietarios, cómo clasificarlos .....	70 (2)
<b>Certificado de Beneficios</b>	
Cantidad.....	70 (1)
De Anualidades .....	36 (11) 69bg, 70 (2)
Definición .....	69 (k)
Emitidos para los miembros canadienses y están sujetos a las leyes de cada provincia .....	70
Reinstalación de .....	217 (1)
Sujetos a la Constitución y Leyes .....	80
Validez en la reinstalación .....	221
<b>Certificados de cuidado a Largo Plazo</b> .....	47, 69b, 69k, 70 (3)
Importe mínimo .....	70 (3)
Miembros propietarios, cómo clasificarlos .....	70 (3)
<b>Certificado de Defunción</b> .....	81
<b>Cheques—Cómo girarlos</b> .....	31, 135, 140
<b>Citaciones</b> .....	176, 177b, 177c
<b>Clasificaciones de Ocupaciones</b>	
La Junta de Directores determina .....	36
<b>Comisionado</b> .....	184
<b>Comisionar</b>	
Funcionarios de consejos subordinados .....	37
Médico examinador.....	34
<b>Comisión de Auditoría</b> .....	41
<b>Comisiones</b>	
Admisión.....	108
Auditoría.....	41
Bien de la Orden .....	23

	<b>Secciones</b>
Cartas Constitutivas .....	42
Ceremoniales .....	39
Consejos subordinados, cómo nombrar .....	135 (2)
Consejo Supremo .....	21-26
Cómo nombrar .....	19
Ejecutiva y de Finanzas .....	40
Gastos.....	27
Junta de Directores .....	38
Jurados.....	175
Leyes.....	22
Millaje.....	24
Suministros.....	43
<b>Comité de Admisión</b> .....	108
Deberes y trámites .....	108, 109
<b>Comité Ejecutivo y de Finanzas</b> .....	40
Deberes y poderes .....	40
Nombramiento .....	38
<b>Compensaciones</b> (Ver también “Millaje”)	
Abogado de Estado .....	177a
Funcionarios supremos .....	27 (3)
Secretario Financiero .....	128
<b>Consejero Legal</b> .....	32
<b>Consejo Asociado—Organización</b> .....	35
<b>Consejo de Estado</b> .....	12e
Auditorías .....	56b
Caballero Supremo miembro del .....	15
Funcionarios del .....	12c
Vacantes, cómo llenarlas .....	58
Miembros del .....	12
Organización del .....	11
Poderes y autoridad .....	13
Imponer cuotas .....	57
Representantes al Consejo Supremo .....	4a7
Reuniones .....	13, 56 (a)
<b>Consejos en Colegios y Universidades</b>	
Elecciones .....	128
Rebaja en contribuciones .....	37
<b>Consejo Subordinado</b>	
Asociados .....	35
Carta Constitutiva .....	98
Castigos por ofensas .....	157
Contribuciones .....	123

	<b>Secciones</b>
Cuándo califica .....	129
Disolución .....	35, 157-161
Elecciones .....	128
Estado de miembros suspendidos .....	161
Examen de libros .....	62 (3), 145, 243
Fianzas de funcionarios .....	130
Fondos .....	122, 9
Funcionarios .....	126
Elecciones y término .....	128
Fianzas para el Secretario Financiero y Tesorero .....	130
Funcionarios, con fianzas .....	130
pueden ser suspendidos .....	92b
Fusiones .....	246
Instalación .....	62, 129
Institución.....	97
Integrar el Consejo de Estado .....	12a
Leyes y reglas .....	97-181
Libros, acceso a funcionarios .....	243
Lugar de reunión debe ser aprobado por el Diputado de Estado .....	124
No llevar el nombre de una persona viva .....	97
Nombre, cómo seleccionar .....	98
No ser instituido antes de que se otorgue la Carta Constitutiva .....	98
Número necesario para instituir .....	99
organizar un Consejo de Estado .....	11
Ofensas.....	157
Orden del Día .....	125
Puede ayudar a miembros en desgracia .....	122b, 248
Propiedades .....	9
Reglamento Interior .....	241
Fondo de Ayuda .....	122b
Reinstalación.....	223
Solicitud para instituir .....	97
Sumaria, suspensión .....	159
Suspensión .....	156
Aviso de .....	160
Cómo ordenar .....	158-159
Efectos de .....	160
Suspensión Ipsa Facto .....	156
Vacantes en los cargos, cómo llenarlas .....	131
<b>Consejo Supremo .....</b>	<b>1</b>
Comisiones .....	19
Compuesto por .....	4
Credenciales .....	20

	<b>Secciones</b>
Elecciones .....	7
Fondos (Ver "Fondos") .....	
Funcionarios .....	8
Hacer cumplir las leyes .....	2
Lugar para las reuniones .....	3
Cómo cambiarlo .....	3
Miembros .....	4
Período de los Directores Supremos .....	7, 27(5)
Poderes .....	2
Puede posponer el registrarlo .....	88b3
Quórum .....	18
Representantes .....	4a7
Requisitos para los representantes .....	4
Reuniones .....	3
Orden del Día .....	21
Pueden posponerse .....	3
Puede cambiarse el lugar .....	3
Sello, custodio .....	30
Sesiones especiales .....	3
Suplentes .....	4b
Tiempo para reunirse .....	3
Cómo cambiarlo .....	3
Tiene poder para legislar .....	2
<b>Constitución</b> .....	1-17
Cómo enmendarla .....	17
<b>Contribuciones</b> .....	69g
Definición .....	69g
<b>Convicto de Crimen, castigo</b> .....	162
<b>Convicto de Crimen, descuido por</b> .....	168
<b>Costos y multas</b> .....	180
Cuándo la Orden es responsable .....	177e, 204
En apelaciones .....	177e
En jurados .....	180
<b>Credenciales</b> —Comisión de .....	20
Consejo Supremo .....	21
Revisadas por el Secretario Supremo .....	30
<b>Crimen</b> —Convicto de, castigo por .....	162, 168
<b>Cuarto Grado</b>	
Admisión .....	119
Asambleas pueden establecer Escuderos de Colón .....	241b
Autoridad de la Junta de Directores .....	37

	<b>Secciones</b>
<b>Cuotas</b> —falta de pago .....	168
Cómo se fijan .....	118
<b>Decisiones</b> .....	185
Evidencias en las apelaciones .....	196
<b>Declaración de Asegurabilidad</b> .....	34, 36 (8), 109 (6), 117, 235
<b>Declaraciones</b>	
Falsas, en solicitudes .....	73, 162
<b>Declaraciones Difamatorias</b> .....	162
<b>Defensor, derecho a</b> .....	177d, 184
<b>Definición de Beneficio del Pagador</b> .....	69i
<b>Definiciones</b> .....	69
<b>Demandas</b>	
Beneficiarios .....	71, 72, 75
Consideración especial .....	168
Examen por el Abogado Supremo .....	32
Pago de .....	75, 83
<b>Depositarios (Ver “Fondos”)</b>	
<b>Depósitos</b> —Examen de .....	40
De dinero por el Tesorero Supremo .....	31
Dónde hacerlos .....	50
En el Canadá .....	40
Limitaciones .....	55
<b>Derechos</b>	
A apelar .....	192
Citar a testigos .....	177b
Del Ex Gran Caballero de un consejo	
que se fusiona .....	249 (2)
Juicio .....	170
<b>Designación de Beneficiario</b>	
Cuándo la designación es inválida .....	77
Por la Junta de Directores .....	36
miembro.....	71
<b>Desobediencia, castigo</b> .....	162
<b>Desplegar la Bandera del País</b> .....	124
<b>Diputado Caballero Supremo, nombramiento</b> .....	8
Cuándo ejercer los deberes del Caballero Supremo .....	29
Término.....	8

## Secciones

**Diputado Gran Caballero**

Deberes.....	136
Vacante en el cargo .....	131

**Diputado de Distrito**

Actuar fuera del distrito, cuándo hacerlo .....	63
Apelaciones de decisiones .....	193, 194
Examinar cargos .....	174
Gastos.....	64
Nombramiento.....	60
de funcionarios del consejo para llenar las vacantes .....	131
Nombrar un jurado .....	175
Pedir los libros, consejos subordinados .....	132, 243
Permitir que tomen los grados .....	119
Poderes .....	62
Privilegio de asistir y participar en el Consejo de Estado .....	12b
Puede declarar cargos vacantes en los consejos subordinados .....	92b
Puede suspender consejos subordinados .....	159
Sin voto en el Consejo de Estado .....	12b
Suspensiones.....	166

**Diputado de Estado**

Acceso a libros de consejos subordinados .....	132, 243
Actuar en nuevos consejos .....	97
Apelaciones.....	194
Cuándo el Secretario de Estado debe actuar por .....	60 (2)
Debe aprobar el lugar de reunión de los consejos .....	124
Deberes.....	60
Elección .....	12c
Formar distritos .....	60
Gastos.....	61
Miembro del Consejo Supremo .....	4a2
Miembro de todas las comisiones del Consejo de Estado .....	60
Puede declarar vacantes cargos en los consejos subordinados .....	92b
Recibir los informes de auditorias de los consejos .....	145
Representante de la Junta de Directores y del Caballero Supremo .....	60
Suspensiones.....	166
Término.....	12
Límite de cuatro términos .....	59
Tiene poder para suspender consejos .....	159
funcionarios .....	166
miembros.....	166



	<b>Secciones</b>
Traslado de juicios .....	189
Vacante, cómo llenarla .....	58
<b>Diputados de las Filipinas</b>	
Nombramiento y poderes .....	14
<b>Diputado Territorial</b>	
Apelaciones .....	193-194
Cargos contra .....	183
Debe aprobar el lugar de reunión de los consejos .....	124
Deberes .....	65
Gastos.....	64
Miembro del Consejo Supremo .....	4a3
Nombramiento .....	14
Puede declarar vacantes los cargos de los consejos subordinados .....	92b
revisar los libros .....	132
Suplente .....	4b
Tiene poder para suspender consejos .....	159
funcionarios .....	166
miembros.....	166
<b>Directores Supremos (Ver "Junta de Directores")</b>	
<b>Disolución de Consejos Subordinados</b> .....	154-161
por la Junta de Directores .....	35
<b>Disposiciones Acerca de las Solicitudes</b> .....	109, 121, 154
<b>Distrito, cómo crearlo</b> .....	60
<b>Divulgar los Motivos de Rechazo, castigo</b> .....	162
<b>Documentos Oficiales</b> —Avisos de primas .....	84
<b>Edad de los Solicitantes</b> .....	101
<b>Efecto Negativo en Pagos de Beneficios</b> .....	73
<b>Elecciones</b> .....	6, 93
Capellán Supremo .....	8
Cuándo se requiere la mayoría .....	93
Funcionarios consejos subordinados .....	128
consejos en colegios y universidades .....	128
Funcionarios del Consejo de Estado .....	12 (c)
Funcionarios Supremos .....	8
Guardián Supremo .....	8
Junta de Directores .....	7
Limitaciones de edad.....	27 (5)
Para llenar vacantes en consejos de estado .....	58
consejos subordinados .....	131
Consejo Supremo .....	8

## Secciones

<b>Elegibilidad</b>	
De miembros asegurados sólo para	
la Junta de Directores .....	7
Funcionarios deben ser miembros del Tercer Grado .....	92a
Para ser miembro .....	101
<b>Enmiendas</b>	
A la Constitución .....	17
Leyes, Consejo Supremo .....	250
Conforme a las leyes del estado .....	96
Cuándo entran en vigor .....	95
Leyes de consejos subordinados .....	250
<b>Escándalo, castigo por provocarlo .....</b>	<b>162</b>
<b>Escuderos de Colón</b>	
Los consejo, asambleas o capítulos	
pueden establecerlos .....	241b
<b>Esposas de los Miembros, seguro .....</b>	<b>36 (9)</b>
<b>Especiales</b>	
Fondos .....	31 (3)
Reuniones, Consejo de Estado .....	13
Consejo Supremo .....	3
Junta de Directores .....	10, 41 (8)
<b>Estado de Miembros de Consejos Suspendidos .....</b>	<b>161</b>
<b>Ex</b>	
Funcionarios elegibles al título .....	94
<b>Ex Caballero Supremo</b>	
Miembro de la Junta de Directores .....	7
Miembro del Consejo Supremo .....	4a4
<b>Ex Diputado de Estado</b>	
Miembro del Consejo Supremo .....	4a2
Puede atender a las reuniones del Consejo	
de Estado .....	12b
<b>Ex Gran Caballero</b>	
Cuándo miembro del Consejo de Estado .....	12
De consejos fusionados, derecho de retención .....	249
<b>Exámenes</b>	
De depósitos .....	40
informes de funcionarios .....	41
inversiones .....	41
riesgos de seguros .....	34-36
Exámen médico, cuando es legal .....	150
Por médicos examinadores .....	15

	<b>Secciones</b>
<b>Exámen Médico</b> .....	34 (5)
Castigo por revelar información .....	162
Documentos, disposiciones .....	154
En admisiones .....	109
transferencia de asociado a .....	235
Honorarios, determina la Junta de Directores .....	152
Para seguros adicionales .....	70
miembros de nuevos consejos .....	153
<b>Exenciones de Miembros Incapacitados</b> .....	118e
<b>Expulsión—Causas</b> .....	162
Mantenimiento del seguro después de .....	88b1
Sujeto a la cláusula del Préstamo Automático de Contribuciones .....	169
<b>Falsedad en el Exámen Médico</b> .....	73
<b>Falsos Cargos y Testimonios</b>	
Castigo por hacer .....	162
<b>Fianzas</b>	
Comisión Ejecutiva y de Finanzas .....	40
Custodio.....	30
En apelaciones .....	201
Funcionarios de consejos subordinados .....	37, 130
Funcionarios del Consejo Supremo .....	30, 37
<b>Fideicomisarios, Junta de</b> .....	145
Aprobar pagos de dinero .....	140
Comprobantes que deben entregarse a .....	135 (6)
Diputado de Distrito puede asignar deberes a .....	62
Elección .....	126
Hacer auditorías semestrales .....	145
Puede ordenar pagos .....	139 (8)
<b>Fondos</b>	
Accidente y Salud, cláusula .....	47
Junta de Directores puede transferir el superávit al Fondo General .....	47
Qué constituye .....	47
Comisión Ejecutiva y de Finanzas invertirá .....	40 (3)
Consejos subordinados .....	9
Cómo retirarlos .....	140 (3-4)
Depositados por el Tesorero .....	140 (2)
Fondos separados para los seguros .....	140 (2)
Pagados por el Secretario Financiero y Tesorero .....	139 (3)
Pagos o transferencias .....	122b

	<b>Secciones</b>
Qué constituye .....	122a
Recaudados y recibidos por el	
Secretario Financiero .....	139 (1)
Tesorero es custodio .....	140 (1)
Depositarios, aprobados por la Junta	
de Directores .....	35 (4)
Depósitos en depositarios .....	31 (3), 50
Designación específica .....	52
Fondos de la Cuenta General .....	46
Consisten de .....	46
Ganancias acreditadas .....	53
Gastos de inversiones .....	53
Junta de Directores puede consolidar y colocar .....	36 (13)
Manera de hacer los desembolsos .....	51
Pago o crédito del superávit a los propietarios	
de certificados .....	36 (4)
Reglas y reglamentos que gobiernan,	
dictados por la Junta de Directores .....	36 (6)
<b>Fondos de Inversión</b> .....	36, 40, 54, 41
<b>Formas</b> —preparadas por la Comisión	
de Suministros .....	43
<b>Fraude en Solicitudes de Seguros</b> .....	73
<b>Funcionarios</b> —Comisionados por	
la Junta de Directores .....	37
Consejo de Estado .....	12c
Consejos subordinados .....	126
Cuándo califican .....	129
Pueden ser suspendidos por el Diputado de	
Estado o de Distrito .....	92b
Consejo Supremo .....	8
Compensación .....	27 (3)
Término .....	8
Deben comunicarse personalmente con	
los miembros morosos .....	164
Deben ser miembros de Tercer Grado .....	92
Entregar propiedades a sus sucesores .....	132
Falsas declaraciones en contra, castigo .....	162
Instalación .....	62, 129
Mala conducta .....	162
No desempeñar la posición,	
cargos pendientes en contra .....	187
Ofensas.....	162
<b>Funcionarios de Estado</b> .....	12c
Cuándo deben actuar por el Diputado de Estado .....	60 (2)

	<b>Secciones</b>
<b>Funcionarios Supremos</b> .....	8
Cómo escogerlos .....	8
Compensación .....	27 (3)
Mantener el cargo hasta que el sucesor lo tome .....	6
Miembros asegurados .....	7
Miembros del Consejo Supremo .....	4a5
Retiro .....	27 (5)
Término .....	8, 27(5)
Vacante, cómo llenarla .....	8
<b>Fusión de Consejos</b> .....	249
<b>Ganacias, cómo acreditarlas</b> .....	53
<b>Gastos</b>	
Comisiones, Consejo Supremo .....	27
Diputados de Distrito .....	64
Diputados de Estado .....	61
Diputados Territoriales .....	64
Funcionarios Supremos .....	27
Junta de Directores .....	35
Puede ordenar pago de .....	37
<b>Gastos de Inversiones</b> .....	53
<b>Grados—</b> a cargo del Diputado de Distrito .....	62
Iniciaciones .....	119
Tiempo para conferirlos .....	244
<b>Gran Caballero</b>	
Cargos en su contra, cómo presentarlos, etc. ....	181
Certificar iniciaciones en otros consejos .....	119
Deberes .....	135
Elección .....	128
Entregar las solicitudes al Secretario Financiero .....	106
Enviar copias de los cargos a los acusados .....	172
Firmar órdenes .....	135
traslados.....	226
Imponer sanciones .....	173
Inspeccionar votaciones .....	112
Leer avisos relacionados al Cuarto Grado .....	135
Leer recibos del Secretario Financiero al Tesorero .....	135
Miembro de la Junta de Fideicomisarios .....	145
Consejo de Estado .....	12a
Nombrar comisiones .....	107, 108, 135
Notificar, con el Sec. Financiero, al Sec. acerca de	
suspensiones .....	164
Puede pedir los libros .....	132
ordenar votación general .....	113

	<b>Secciones</b>
segunda votación .....	112
Solicitud de membresía presentada al .....	106
Turnar acusaciones al Diputado de Distrito .....	174
Vacantes en cargos .....	131
<b>Guardián</b>	
Del Consejo de Estado.....	12c
Consejo Subordinado, deberes.....	143
Consejo Supremo .....	8
<b>Guardián Supremo, elección .....</b>	<b>8</b>
Término.....	8
<b>Guardias, deberes .....</b>	<b>144</b>
<b>Hipotecas .....</b>	<b>40, 54</b>
<b>Imprimir o Alterar la Tarjeta de Membresía .....</b>	<b>162</b>
<b>Impuestos</b>	
Pagos del seguro a ser cobrados a los propietarios de certificados .....	37 (2)
<b>Impuesto de Per-Cápita</b>	
Exención del pago .....	118
Impuestos puestos por la Junta de Directores .....	37
Pagos requeridos por los consejos .....	156
miembros.....	168
<b>Iniciación .....</b>	<b>109, 117</b>
Aprobación del Médico Supremo para miembros asegurados .....	109
Cuándo posponer .....	116
Cuota de iniciación .....	118
iniciación de miembros de las fuerzas armadas .....	119
traslado .....	224-227
Dónde realizar .....	119
Puede requerirse la partida de nacimiento .....	101
<b>Inspección de Votaciones .....</b>	<b>112</b>
<b>Instalación de Funcionarios .....</b>	<b>62, 129</b>
<b>Institución, consejos subordinados .....</b>	<b>97</b>
<b>Insubordinación.....</b>	<b>162</b>
<b>Juicios, actuar dentro de un año .....</b>	<b>74</b>
<b>Juicios .....</b>	<b>170-203</b>
Apelaciones.....	192-203
Cargos contra diputados de distrito y capítulos .....	188
funcionarios supremos y de estado .....	182-187

	<b>Secciones</b>
grandes caballeros .....	181
miembros .....	170
Citaciones .....	177b, 177c
Comisiones .....	175-178
Compensación de abogados .....	177a
Costos, en apelaciones .....	177e, 180, 204
Determinación final de la Junta de Directores .....	9
Proceso, traslado .....	189
Testigos .....	177b, 204, 205
Trámites .....	170-203, 177b, 204, 205
 <b>Junta de Directores—</b>	
Apelaciones .....	111
Aprobar Nombramientos .....	14
Aprobar Organización y Disolución de Capítulos .....	242
Autorizar y Regular el Seguro de Menores .....	88c1
Cambiar el Lugar de la Reunión del Consejo Supremo .....	3
Capellán Supremo, Miembro de .....	7
Cobrar Impuestos a los Tenedores de Certificados en los Pagos de Seguros .....	37(2)
Comisión Ejecutiva y de Finanzas .....	40
Consolidar y Colocar Fondos .....	36(13)
Convocar Juntas Especiales del Consejo Supremo .....	3
Cuándo son Electos .....	7
Deben ser Miembros Asegurados .....	7
Decisión Final .....	199
Descartar Procedimientos en Juicios .....	186
Designar Asistentes Administrativos al Caballero Supremo y Asistentes a los Funcionarios Supremos .....	36(14)
Designar Beneficiarios .....	36(5)
Determinar en Apelaciones, Final .....	9, 199
Determinar la Compensación de los Funcionarios Supremos .....	27(3)
Límites de jurisdicción .....	35(8)
Pagos de exámenes médicos .....	152
Procedimientos en juicios .....	191
Riesgos no aceptados .....	36(2)
Tasas por ocupaciones .....	36(2)
Tiempo de elección de Funcionarios de Consejos Universitarios .....	128
Disolver Consejos Subordinados .....	158
Distribuir el Superávit .....	36(4)
Elección de . . . Limitado .....	7, 27(5)
Elegir Capellán Supremo .....	8
Elegir Guardián Supremo .....	8
Emitir Seguros a Miembros, Esposas e Hijos .....	36(9)
Enjuiciamiento a Funcionarios .....	183

## Secciones

Establecer Formas, Términos y Cantidades de los Certificados y Anexos .....	36
Establecer Requisitos para Seguridades .....	36
Establecer Tasas de Contribuciones para Seguros .....	36
Establecer Términos de Elegibilidad para Seguros .....	36
Ex Caballero Supremo miembro de .....	7
Exigir Certificados de Nacimiento antes de Iniciaciones .....	101
Exigir Contribuciones Adicionales .....	36
Eximir o Modificar Restricciones en los Certificados .....	36
Gastos.....	35
Imponer Cuotas y Contribuciones, poder para .....	37
Interpretar las Leyes .....	9
Junta Convocada por la Comisión de Auditoría .....	41
Juntas de .....	10
Límite de Edad .....	27 (5)
Llenar Vacantes en las Oficinas Supremas .....	8
Mantenerse en el Cargo hasta que Sucesores Califiquen .....	6
Nombramiento de Funcionarios Supremos .....	8
Nombrar Comisionados .....	184
Nombrar otros Directores Supremos como Abogado Supremo o Médico Supremo .....	8
Número de Miembros .....	7
Organizar Distritos Médicos .....	146
Poderes y Autoridad .....	9, 36, 37
Posponer Reuniones del Consejo Supremo .....	3
Reglas para Administrar Fondos .....	36
Regular el Sistema de Seguros, Seguros de Menores y Reaseguraciones .....	36
Reinstalación de Consejos .....	223
de Miembros .....	220
Seleccionar el Lugar para la Reunión del Consejo Supremo .....	3
Solicitantes de Membresía Pueden Apelar .....	111
Supervisar las Propiedades de la Orden .....	35
Suspender Funcionarios o Miembros .....	165
Término.....	7
Transferir Superávit del Fondo de Accidente y Salud .....	47
Vacantes como llenarlas .....	7
<b>Junta de Gobierno</b> .....	1
Fideicomisarios, Consejos Subordinados .....	145
Elección de .....	128
<b>Lector, deberes</b> .....	141
Cómo nombrarlo .....	246
<b>Leyes</b> (Ver también “Carta Constitutiva y “Constitución”) De los consejos de estado .....	56



	<b>Secciones</b>
consejos subordinados .....	97
Consejo Supremo .....	18-95
Deben estar de acuerdo con las leyes estatales .....	96
Enmiendas .....	95, 250
Interpretación de la Junta de Directores .....	9
Limitaciones de privilegios .....	246
Poder del Consejo Supremo para hacer cumplir .....	2
Responsabilidades .....	120, 247-248
<b>Libros</b> —Preparados por la Comisión de Suministros .....	43
Consejos Subordinados, entregar a .....	132
accesible a funcionarios .....	243
<b>Libros de Registros y Cuentas</b>	
Preparados por la Comisión de Suministros .....	43
<b>Licores, entoxicantes</b> (Ver “Bebidas Alcohólicas”)	
<b>Limitación de Depósitos</b> .....	55
<b>Limitaciones de Edad para los Funcionarios</b>	
<b>Supremos y Directores</b> .....	27 (5)
<b>Limitación de las Leyes—No autoridad para</b> .....	80, 246
<b>Mala Conducta de Funcionarios y Miembros</b> .....	162
<b>Malversación de Fondos, castigo</b> .....	162
<b>Médicos Examinadores</b>	
Certificados por el Médico Supremo .....	34
Cualidades .....	148
Deberes .....	151, 118
Distritos médicos .....	146
Honorarios .....	152
Nombramiento .....	147
Para nuevos consejos .....	153
Suspensión del cargo .....	149
<b>Médico Supremo, nombramiento</b> .....	8
Aprobar solicitudes de seguros .....	102
Aprobar pago de honorarios por exámenes médicos .....	34
Deberes .....	34
Investigar casos de fallecimientos .....	34
Miembro del Consejo Supremo .....	4a 5
Nombramiento de médicos examinadores .....	147
Preparar reglas para los exámenes médicos .....	34
Requisitos para el cargo .....	34
Supervisar a los médicos examinadores .....	34
Término .....	8

	<b>Secciones</b>
<b>Médico Supremo Asistente</b> .....	36 (14)
<b>Menores de 26 Años</b>	
Miembros asegurados .....	118 (b)
<b>Menores, no responsables por primas</b> .....	36 (3)
Seguro de .....	36 (9)
<b>Miembros</b>	
Acusados, juicio de .....	170-181
Asegurados .....	69, 109
Asegurados inactivos .....	69b, 88
Ayuda a necesitados .....	122b, 248
Cómo ser instalado .....	217-222
readmitido .....	239
Cualidades .....	101
De consejos suspendidos y disueltos .....	161
Dedicados a ocupaciones muy peligrosas .....	102
Definición .....	16, 69
Efecto de la suspensión .....	169
Exención, en incapacidad .....	118e
Expulsados .....	162a, 169b
Honorarios y Honorarios Vitalicios .....	118
Incapacitados .....	118e
Juicio a acusados .....	170-181
Mala conducta .....	162
Miembros en desgracia .....	122b, 248
Número para formar un nuevo consejo .....	99
Quejas.....	171
Readmisión .....	217, 239
Reinstalación .....	169, 217
Retirados, pueden reingresar .....	239
Seguro, menores de 26 años .....	118b
Suspensiones .....	162, 164, 169, 217-222, 238
Tarjetas de membresía .....	240
Tarjetas de retiro .....	237
Traslados .....	224-227, 231-236
<b>Miembros Acusados—Aviso</b> .....	172
<b>Miembros Asegurados Inactivos</b> .....	69, 88, 169
Cláusula de mantenimiento del seguro .....	88b1
Reinstalación.....	217
<b>Miembros Asociados</b>	
Elegibilidad para el Consejo de Estado .....	12d
Representantes, voto limitado .....	5
Transferencia de membresía .....	235-236, 121
Voto limitado, asuntos sobre el seguro .....	120

	<b>Secciones</b>
<b>Miembros en Desgracia—Ayuda</b> .....	122b, 248
<b>Miembros Enfermos—Ayuda</b> .....	122b, 248
<b>Miembros Incapacitados, exentos de</b> .....	118e
<b>Miembros Honorarios</b> .....	118
<b>Miembros Honorarios Vitalicios</b> .....	118
<b>Miembros Rechazados el Seguro</b>	
Pueden ser iniciados como asociados .....	109 (8)
<b>Millaje y Dieta (Ver también “Compensaciones”)</b> .....	27
<b>Multas y Costos</b> .....	180
<b>Negativa del Diputado de Estado a Autorizar</b>	
<b>Iniciaciones de Candidatos</b>	
Puede apelarse.....	111
<b>Negocios—Ordenes de consejos subordinados</b> .....	125
Consejo Supremo .....	21
<b>No Abusar la Autoridad del Cargo</b> .....	163
<b>Nombramientos</b>	
Capellán del consejo .....	128
Capellán de Estado .....	12
Comisiones, Consejo Supremo .....	19, 38-43
Comité de Admisión .....	108
Diputado de Distrito .....	60
Funcionarios Supremos .....	8
Lector .....	128
Examinadores médicos .....	147
Secretario Financiero .....	128
<b>Nombramientos a Cargos</b>	
Duración en el cargo.....	8
<b>Nombre del Consejo</b>	
No puede ser de una persona que todavía viva .....	97
<b>Nuevos Consejos</b> .....	100
Exámen médico para miembros .....	153
Número de miembros para formar .....	99
Transferencia para formar .....	231
<b>Ofensas y Castigos</b>	
Consejos subordinados .....	157-160
De miembros y funcionarios .....	162-163

## Secciones

**Orden del Día**

Consejos subordinados .....	125
Consejo Supremo .....	21
Junta de Directores .....	44

**Pagos**

Iniciación .....	118-119
Exámenes médicos .....	118, 152
Tarjeta de retiro .....	237
Transferencias .....	227

**Pago por Adelantado del Beneficio**

<b>por Fallecimiento</b> .....	75
--------------------------------	----

**Pérdida de Derechos**

Aviso de .....	164
Beneficio por fallecimiento .....	73
Carta Constitutiva del consejo .....	157
Mantener el seguro después de .....	88b1
Membresía .....	168-169, 218
Tratamiento especial .....	168

**Período en Cargos**

Directores Supremos .....	7, 27 (5)
Funcionarios de consejos subordinados .....	128
Funcionarios de Estado .....	12c
Funcionarios Supremos .....	8, 27 (5)

**Plan de Retiro** .....36**Plan de Anualidades Diferidas** .....36 (10), 69bg, 70 (5)**Poderes**

Caballero Supremo .....	28
Comisiones .....	39-43
Consejo Supremo .....	2
Diputado de Distrito .....	62
Diputado de Estado .....	60
Diputado Territorial .....	62

**Posponer Reuniones del Consejo Supremo** .....3**Prefijo "Ex"**

Funcionarios con derecho .....	94
--------------------------------	----

**Préstamos**

Acreditación de, pueden ser pospuestos por el Consejo Supremo .....	88b3
--	------

**Primas y Contribuciones**

Aprobación del Caballero Supremo .....	28
--	----

	<b>Secciones</b>
Avisos .....	30, 84
Consejos sujetos a .....	87
De capítulos .....	242
consejos .....	123
consejos de estado .....	57
Junta de Directores .....	37
Definición del Beneficio por Fallecimiento .....	69f
Extras .....	36
Forma de .....	85
Rebaja a consejos universitarios .....	37
Recaudación .....	37
<b>Primas y Contribuciones Adicionales</b> .....	<b>36</b>
<b>Primer Grado—Iniciación</b> .....	<b>119</b>
<b>Privacidad en los Exámenes Médicos</b> .....	<b>155</b>
<b>Propiedades</b>	
Consejos subordinados .....	9
Consejo Supremo .....	9
Guardián, custodio de .....	143
Secretario Supremo, custodio de .....	30
<b>Propietario de Certificado—definición</b> .....	<b>69j</b>
<b>Publicar Asuntos Perjudiciales</b> .....	<b>162</b>
<b>Quejas—cómo proceder</b> .....	<b>171</b>
<b>Quórum—Consejo Supremo</b> .....	<b>18</b>
<b>Reactivación</b>	
Condiciones que rigen .....	217
Cuota .....	217
Miembro asegurado inactivo .....	217
Trámite .....	217
<b>Readmisión</b>	
Condiciones que rigen .....	217
De miembros expulsados, aprobación de la Junta de Directores .....	169b
Tarjeta de retiro, necesaria para .....	239
<b>Recaudación de Dinero</b>	
Por el Secretario Financiero .....	139
Secretario Supremo .....	30
<b>Recibos</b>	
Leídos por el Gran Caballero .....	135

## Secciones

**Reclamos**

Beneficiarios .....	71, 72, 75
Examen de, por el Abogado Supremo .....	32
Juicios .....	75
Pago de .....	75, 83
Tratamiento especial .....	168

**Reclamos por Fallecimiento** (Ver “Reclamos”)**Rechazos**

Castigo por divulgar causas de .....	162
Por el Comité de Admisión .....	108, 114

**Registros**

Consejos subordinados accesibles	
a los funcionarios .....	243
Consejo Supremo .....	30
Diputado de Distrito puede revisarlos .....	62
En libros suministrados por el Secretario	
Supremo .....	138, 139 (7)

**Registros—Consejo Supremo puede aplazar** .....88b3**Registros en Casos de Apelación**

Proporcionar una copia al apelante .....	197
--	-----

**Reglamento Interior**

Aprobación .....	13, 56
Consejos de estado .....	56
Consejos subordinados .....	241

**Reinstalación**

Consejos .....	223
De acuerdo a lo que dispone la ley .....	222
Miembros asegurados inactivos .....	217
Pago después de solicitar .....	217
Seguro .....	216
Solicitud .....	217
Trámites .....	217
Valida el certificado de beneficios .....	221

**Representantes**

Consejo de Estado .....	12a
Suplentes .....	12a
Consejo Supremo .....	4a 7
Suplentes deben ser electos .....	4b
Cuándo llenar una vacante .....	4c
Miembros asociados, voto limitado .....	5

**Representar Indebidamente a la Orden** .....162**Requisitos de una Apelación** .....196

	<b>Secciones</b>
<b>Requisitos para Ser Miembro</b> .....	101
<b>Residencia del Solicitante</b> .....	111
Negativa de permiso del Diputado de Estado, el solicitante puede apelar a la Junta de Directores .....	111
<b>Resolicitud</b>	
Condiciones .....	217
Cuota .....	217
Trámite .....	217
<b>Resoluciones</b>	
Consejo de Estado .....	56
Consejo Supremo .....	22
<b>Responsabilidad de la Orden</b> .....	120, 246
<b>Responsabilidad del Consejo</b> .....	248
<b>Retiro de Funcionarios Supremos</b> .....	27 (5)
<b>Reuniones</b>	
Consejo de Estado .....	12e-13
Consejo Subordinado .....	124
Consejo Supremo .....	3
Puede posponer o cambiar el lugar de .....	3
Junta de Directores .....	10
<b>Reuniones Anuales</b>	
Consejo de Estado .....	12a, 13, 56
Consejo Supremo .....	3
<b>Reuniones Regulares, Consejo de Estado</b> .....	13, 56
Consejo Subordinado .....	124
Consejo Supremo .....	3
<b>Reuniones Regulares de Negocios,</b> consejos subordinados .....	124
<b>Reuniones Trimestrales de la Junta de Directores</b> .....	10
<b>Revelar Exámenes Médicos</b> .....	162
<b>Revelar Trabajos</b> .....	162
<b>Riesgos</b>	
Reaseguración y coaseguración .....	36
<b>Secretario de Estado</b>	
Cuándo actuar por el Diputado de Estado .....	60 (2)

## Secciones

**Secretario Financiero**

Cuándo toma posesión del cargo .....	129
Debe ser miembro del Tercer Grado .....	92a
Deberes .....	139
Elegibilidad para el cargo .....	92a
Emitir solicitudes de traslado .....	226
tarjetas de membresía .....	240
tarjetas de retiro .....	237
Fianza .....	130
Llevar las cuentas .....	139
Nombramiento por el Caballero Supremo .....	128
Notificar al Secretario Supremo acerca de solicitudes, suspensiones, etc. ....	139, 164
Recaudar y recibir todo el dinero .....	122
Recibir las solicitudes de ingreso del Gran Caballero .....	106

**Secretario General**

Deberes .....	138
Elección .....	128

**Secretario Supremo**

Deberes .....	30
Enviar avisos de primas y contribuciones .....	84
Enviar avisos de valores incaducables automáticos .....	84
Mantener registros de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de Finanzas .....	40 (4)
Miembro del Consejo Supremo .....	4a 5
Comisión de Cartas Constitutivas .....	38
Comisión Ejecutiva de Finanzas .....	38
Suministros .....	43
Nombramiento .....	8
Término .....	8

**Secretario Supremo Asistente** .....36 (14), 40 (3)

**Seguridades de la Orden** .....30

    Inversiones .....40 (3)

**Seguro**

    Adicional.....121

    Anualidades .....36 (10), 69bg, 70 (5)

    Aviso de valores incaducables en caso

        de caducar .....
 84 |

        Cantidades .....
 70 |

    Certificados (Ver "Certificados de Beneficios") .....
 81 |

    Continua hasta que se use los valores acumulados .....
 169 |

    Cuándo no pagar .....
 73 |



	<b>Secciones</b>
Cuándo pagar .....	74
Esposas de los miembros .....	36 (9)
Formas para solicitar .....	105
Juicios .....	75
Menores .....	36 (10)
Miembro, definición .....	69
Elección, condiciones .....	109
No afectado por traslado .....	233
No controlado por testamento .....	76
No pago por adelantado del Beneficio por	
Fallecimiento .....	75
Primas, avisos .....	84
Resolución de disputas .....	86
Solicitantes, límite de edad .....	101
Exámen .....	109
Solicitudes, deben ser aprobadas por el	
Médico Supremo .....	102
examinadas por el Médico Supremo .....	34
Registro .....	30
Transferencias .....	121, 236
 (Los detalles completos concernientes a la operación del Antiguo Sistema de Seguros, del Nuevo Sistema de Seguros y del Seguro para Menores, incluyendo las tablas, están explicados en las “Reglas de la Junta de Directores Concernientes a la Administración de los Sistemas de Seguros”)	
<b>Seguro Adicional</b>	
Beneficio por Muerto Accidental .....	69c
Certificado de defunción .....	81
Cuándo no es pagado .....	73
Solicitud .....	121
<b>Seguro de Accidente y Salud</b>	
Fondo separado .....	47
(Ver también “Fondo de Accidente y Salud”, bajo “Fondos”)	
<b>Seguro de Menores</b> .....	
Secciones de las leyes que son aplicables .....	88c1
Secciones de las leyes que son aplicables .....	88c2
<b>Seguro sin Exámen Médico</b> .....	34, 36 (8), 109 (6), 117, 235
<b>Sello</b>	
Custodio del Consejo Supremo .....	30
Consejo Subordinado .....	139
<b>Servicios Limitados del Diputado de Estado</b> .....	56
<b>Sexagésimo Cumpleaños—definición</b> .....	69h

## Secciones

**Solicitantes**

Cuotas .....	118
Deben ser católicos practicantes .....	101
Iniciación .....	117
Límite de edad .....	101
Lugar de residencia .....	111
Si el Diputado de Estado rehusa permiso puede apelarse a la Junta de Directores .....	111
Miembros jóvenes .....	119
Para seguro, examinados por el Médico Supremo .....	34 (5)
Pagos .....	118
Primas .....	118
Puede requerirse la partida de nacimiento .....	101
Rechazo del seguro .....	109
Responsabilidad.....	120

**Solicitud para Ser Miembro**

Cuándo es iniciado .....	117
ingresar en otra ciudad o pueblo .....	111
Circunstancias por las que el Comité de Admisión puede rechazar .....	108
Disposiciones .....	108,109,121,154
Dónde se debe presentar .....	111
El Gran Caballero debe presentarla al consejo si el Comité de Admisión no ha decidido .....	108,109
El Gran Caballero la firmará con el Secretario Financiero .....	106
El Gran Caballero la turnará al Comité de Admisión dentro de los cinco días siguientes .....	108
El seguro debe ser aprobado por el Médico Supremo .....	102
Falsas declaraciones .....	162
Forma.....	104
Lectura.....	109
Seguro, registros .....	30
Ser presentada al Gran Caballero .....	106
Si el Diputado de Estado niega permiso a un solicitante éste puede apelar a la Junta de Directores .....	111
Votación.....	109

**Suicidio, efecto en los pagos del Beneficio por**

Fallecimiento .....	73
---------------------	----

**Suministros—Comisión de .....** 43**Superávit, puede acreditarse a los propietarios**

de certificados .....	36 (4)
-----------------------	--------

<b>Supervisión</b>	
A consejos, por el Diputado de Distrito .....	62
A examinadores médicos, por el Médico Supremo .....	34
De fondos y propiedades .....	9 35
Por los Fideicomisarios .....	145
<b>Suspensiones</b>	
De consejos .....	156, 161
De funcionarios supremos y de estado .....	182
De miembros .....	162, 164, 169, 218
<b>Suspensión Sumaria</b>	
Consejos subordinados .....	158-159
Funcionarios .....	165-166
Miembros .....	166
<b>Suspensiones de Cargos</b> .....	92b
<b>Suspensiones Ipso Facto</b> —consejos .....	156
Miembros .....	1&4, 168, 218
<b>Suplentes</b>	
Consejo de Estado .....	12a
Consejo Supremo .....	4b
Vacantes, cómo llenarlas .....	4c, 58
<b>Tarjeta</b>	
Membresía .....	240
Retiro.....	237
Traslado .....	224-227
<b>Tarjeta de Membresía</b> .....	240
Contenido .....	240
Impresión o alleración .....	162
<b>Tarjeta de Retiro</b> .....	237, 239
<b>Tasas</b> (Ver “Primas” y “Contribuciones”)	
<b>Tercer Grado</b> .....	62, 244
<b>Territorio, seguro</b> .....	36
<b>Territorio No Asegurable</b> .....	36
<b>Tesorero</b>	
Consejo de Estado .....	12c
Consejo Subordinado	
Cargo vacante .....	131
Deberes .....	140
Elección .....	126
Fianza.....	130
Informes .....	125

	<b>Sections</b>
<b>Tesorero Supremo</b>	
Deberes .....	31
Miembro del Consejo Supremo .....	4a5
Nombramiento .....	8
Término.....	8
<b>Tesorero Supremo Asistente</b> .....	36 (14)
<b>Testamento</b>	
Pago del Beneficio por Fallecimiento no controlado por .....	76
<b>Testigos</b> .....	177b, 184
<b>Testimonio, rehusar dar</b> .....	162
<b>Tiempo Límite para Tramitar en     Caso de Caducación</b> .....	84
<b>Título de “Ex” Funcionario</b> .....	94
<b>Trámites en Juicios y Apelaciones</b> .....	170-203
<b>Transferencias</b> .....	37, 224-227, 231, 233
Cuotas .....	227
De asegurado a asociado .....	236
De asociado a asegurado .....	121, 235
De un consejo a otro .....	37, 224-227, 231, 233
Juvenil.....	88cl
Para formar un nuevo consejo .....	36, 231
Solicitudes de traslado .....	226
Votación .....	225
<b>Traslado de Procesos</b> .....	189
<b>Ultimo Ex Diputado de Estado que Viva, Miembro     del Consejo Supremo</b> .....	4a2
<b>Vacantes</b>	
Cargos Supremos .....	8
Consejo de Estado .....	58
Consejo Subordinado .....	131
Junta de Directores .....	7
Puede declararse .....	92b
Representantes .....	4c
<b>Valores Incaducables</b>	
El Secretario Supremo enviará un aviso después de la caducación .....	84
<b>Varios Candidatos—votación</b> .....	113

**Violación de las Leyes, castigo** .....162

**Votación**

Inspección .....112

Reconsideración .....116

Rechazo .....112

Segunda, cuándo es permitido .....112

Solicitudes .....109

más de un candidato .....113

**Voto**

Dinero del seguro o asuntos del seguro .....5, 120

Juicio de funcionarios supremos o de estado .....185

Solicitud de membresía .....112-113

Solicitud de traslado .....225

**Voto Limitado de los Miembros Asociados** .....120

Representantes .....5

Printed in U.S.A.